



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

767
Dej

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS LOGICO JURIDICO DEL ARTICULO 82
FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ARMANDO RIVAS PEREZ



MEXICO, D. F.



1995

FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

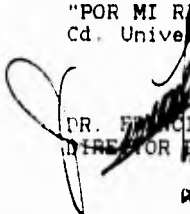

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero ARMANDO RIVAS PEREZ inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "ANALISIS LOGICO JURIDICO DEL ARTICULO 82. FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", bajo la dirección de la Lic. Guillermina Coutiño Mata para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

La Lic. Coutiño Mata en oficio de fecha 14 de septiembre de 1995 y el Lic. Joaquín Pineda de la Rosa, mediante dictamen de fecha 26 de septiembre del presente año, me manifiestan haber aprobado y revisado respectivamente la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del citado compañero.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universidad Nacional Autónoma de México, F., septiembre 27 de 1995.

 
DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO
DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

FVT/pao



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

Dr. Francisco Venegas Trejo
Director del Seminario de
Derecho Constitucional
y de Amparo.

Presente.

Distinguido Maestro:

Ha sido sometida a mi consideración la tesis profesional instituida "ANALISIS LOGICO-JURIDICO DEL ARTICULO 82 FRACCION I. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO" elaborada por el alumno ARMANDO RIVAS PEREZ a fin de proceder a su revision, la que denota en mi opinión una investigación seria, que reúne los requisitos académicos de conformidad al Reglamento de Exámenes Profesionales.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., septiembre 26 de 1995.

LIC. JOAQUIN PINEDA Y DE LA ROSA
Profesor Adscrito al Seminario de
Derecho Constitucional y de Amparo

México. Distrito Federal, a 14 de septiembre de 1995.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y AMPARO DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Estimado maestro, me permito saludarlo cordialmente y poner a consideración el trabajo de tesis profesional elaborado bajo la dirección de la suscrita por el compañero ARMANDO RIVAS PEREZ, sobre el tema "ANALISIS LOGICO JURIDICO DEL ARTICULO 82, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Estimo, salvo su mejor opinión, que el trabajo de referencia reúne los requisitos reglamentarios para ser presentado al examen profesional respectivo, por lo cual le suplico que, de no tener inconveniente, se ordene lo conducente.

Le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI BATA HABERA EL ESPIRITU"

LIC. GUILLERMINA COUTINO MATA
PROFESORA DE LAS CATEDRAS DE GARANTIAS
INDIVIDUALES Y SOCIALES Y DE AMPARO

Guilhermina Coutino Mata
17/9
18/09/95

Análisis lógico jurídico del artículo 82 fracción I. de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Introducción..... 5

Capítulo Primero.- Antecedentes históricos del
presidencialismo mexicano:

a).- Principales antecedentes legislativos.

I.- Constitución de 1812.....	7
II.- Constitución de 1814.....	9
III.- Constitución de 1824.....	12
IV.- Constitución de 1836.....	15
V.- Constitución de 1843.....	19
VI.- Constitución de 1857.....	21
VII.- El Porfiriato en México hasta Madero.....	24
VIII.- Surgimiento del movimiento revolucionario en México, desde Madero hasta Venustiano Carranza.....	40
IX.- Constitución de 1917.....	43

Capítulo Segundo.- Poder ejecutivo federal

a).- Teoría del poder ejecutivo en relación a la división de poderes.....	47
b).- El presidencialismo.....	71
c).- El presidencialismo en México.....	79
d).- Facultades del presidente de los Estados Unidos Mexicanos.....	90
e).- Ejercicio real del poder ejecutivo federal.....	96
f).- Integración del poder ejecutivo federal mexicano....	99

Capítulo Tercero.- Artículo 82 constitucional.

a).- Requisitos para ser presidente.....	101
b).- Historia de estos requisitos.....	102
c).- Texto original del artículo 82 constitucional.....	135

Capítulo Cuarto.- Análisis de la reforma de primero de julio de 1994. al artículo 82 constitucional.

a).- Exposición de motivos de la propuesta de reformas..	137
b).- Debate en el Congreso de la Unión.....	139
c).- Texto aprobado.....	213

Conclusiones.

Agradecimientos

Agradezco a Dios el haberme permitido la realización de una meta, a mi madre por tantos años de esfuerzo y sacrificios que hemos pasado juntos y que hoy se ven plasmados con la conclusión del presente ensayo, a la señora Aurora (+) gracias por su empuje y apoyo para el inicio de este largo camino, a Baldomero, por dar todo a cambio de nada, a la abuela (+), a mis hermanos Fernando, Roberto (+) Enrique, este logro también es de ellos, a la Licenciada Marcia Muñoz de Alba, por su orientación para la investigación de este trabajo, a la licenciada Guillermina Coutiño Mata, a su señoría licenciado Hans Eduardo López Muñoz, por su orientación y apoyo, a los amigos, gracias por su amistad, por todos esos grandes momentos, a la música, a mis maestros, a la Universidad Nacional Autónoma de México; a mi pueblo que un día dije no haré ni volveré a él, sino para la realización de un sueño que quizá el destino me preparaba y que hoy finalmente se ha cristalizado.

G R A C I A S .

.

4

Introducción.

Escogimos como tema de ensayo la figura del Poder Ejecutivo, basándonos en lo establecido por los diversos ordenamientos jurídicos que han estado vigentes a partir de la Independencia de nuestro país, el cual para su ejercicio se deposita en una persona a quien en lo sucesivo se denominara Presidente de la República, es conveniente precisar que el punto central del presente estudio será la fracción primera, del artículo 82 Constitucional, la cual establece los requisitos que deberá de reunir la persona que aspire a ser Presidente de la República.

También se analizarán sus facultades y obligaciones, así como su relación con los otros dos poderes de la Unión. De este estudio comparativo llama nuestra atención el que el poder ejecutivo sea tan sólido, tan fuerte; en la teoría, se habla de una división de poderes, pero la realidad del sistema político mexicano ha demostrado todo lo contrario, toda vez que existe una subordinación de los otros dos poderes hacia el ejecutivo, y esto se debe a la diversidad de facultades con que cuenta el Presidente de la República. Por otra parte, consideramos necesario efectuar reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que es necesario saber de que forma se manejan los fondos con que cuenta el Estado para su desarrollo, con la finalidad de que el servidor público responda ante la Nación, de la administración que ejerce y poder conocer en que estado la deja, es decir, se llevaría a cabo una especie de auditoría, estableciendo como el encargado de la misma al Congreso de la Unión. Entonces, desde el momento en que se ocupa el arco de Presidencia de la República, se podría saber con que

medios cuenta, así como el estado en que las deja al final de su encargo, trayendo como consecuencia que el Presidente de la República responda de sus actos, independientemente de las personas que lo auxiliaren en sus funciones. Dada esta propuesta, fuese planteada por quienes nos representan en las cámaras, en virtud de que son ellos los que llevan nuestra voz al Congreso de la Unión.

En la inteligencia de que el estudio que se va a hacer en la presente obra, no es más que una breve semblanza de todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que nos han regido desde nuestro movimiento de Independencia, es decir abarcaremos desde la Constitución de Cádiz de 1812, ordenamiento jurídico que sirvió de antecedente para la creación de nuestras propias leyes constitucionales, asimismo, en forma breve aludiremos a los Sentimientos de la Nación, del generalísimo Morelos, hablaremos de las siete leyes constitucionalistas de 1836, continuaremos con la Constitución de 1843, comentaremos la Constitución de 1857, trataremos lo relativo al periodo porfirista, durante el cual se honra la tan ansiada paz requerida por el país para lograr su desarrollo. Para posteriormente llegar al movimiento de mayor trascendencia en nuestra historia: el revolucionario de 1910, el cual concluye con la promulgación de la Constitución de 1917, que a lo largo de 77 años ha estado vigente, en la inteligencia de que no podemos detenernos a hacer un análisis profundo y crítico de dichas constituciones, que fueron creadas en su momento por hombres hechos al trapecio de las batallas, y que lucharon por un ideal, darle la tan anhelada libertad a su pueblo, el que aún con el transcurso del tiempo no los ha OLVIDADO, sea pues éste un tributo a aquellos que nos dieron patria.

CAPITULO PRIMERO

Constitución de Cádiz de 1812.

Al comenzar el estudio de nuestra historia constitucional nos adherimos a lo manifestado por Octavio A. Hernández, en el sentido de los países que transitoriamente han logrado vivir bajo un régimen de gobierno constitucional, son deudores de Inglaterra y de los Estados Unidos de América respecto de la creación de esta idea y de Francia, por haberla dado a conocer al mundo y puesto a su alcance.

Como otros tantos anhelos y pensamientos políticos, nosotros no odiamos ser ajenos a la realidad de que la existencia y el establecimiento de los gobiernos constitucionales, ha sido pagada con sangre. Así lo ha demostrado la historia que nos señala que las grandes aspiraciones de los pueblos solo se alcanzan a este precio, ya que todo anhelo de emancipación, por esencia, supone una situación ahijeta que sólo es posible domeñar mediante enormes sacrificios.

Con la reunión de las cortes españolas, en Cádiz, se inicia propiamente la era constitucional española. En 1812 es cuando España se da su primera constitución escrita, como ley fundamental totalizadora de su régimen político.(1)

Se considera a la Carta de Cádiz entre las leyes fundamentales de México, no solo por haber regido durante el periodo de los movimientos preparatorios a emancipación, así haya sido parcial y temporalmente, sino también por la influencia que ejerció en favor de nuestros ordenamientos constitucionales

(1) Octavio, Hernández, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, to. 24 - 25.

posteriores, así como por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización constitucional del nuevo estado. (2)

Aun cuando su promulgación se haya adelantado a la consumación de nuestra Independencia, no puede dejarse de atender a su importancia, pues la Constitución de 1812 influyó vigorosamente en la estructuración de buena parte de los códigos políticos del México independiente.

Por lo que se refiere a la forma de gobierno, se establecía para la Nueva España, una monarquía moderada hereditaria, cuyo poder ejecutivo se depositaba en un rey. El artículo 14 de dicho ordenamiento, señalaba:

Artículo 14.- El Gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria. (3)

Por lo que este precepto tenía aplicación en los territorios conquistados por la Corona Española.

El artículo 174, indicaba quienes eran los herederos legítimos a la corona española, siéndolo sólo los descendientes legítimos, varones y hembras. Por su parte el artículo 175, establece que sólo podrán ser Reyes de las Españas sólo los que sean hijos legítimos habidos en matrimonio, en tanto que los artículos 176 y 177, establecen quienes han de ser preferidos, como herederos: toda vez que dichos numerales señalaban:

Artículo 174. El reino de las Españas es indivisible, y sólo se sucedera en el trono perpetuamente, desde la promulgación de

(2) Felipe, Tena Ramirez. Leves Fundamentales de México, 1808-1957; México, 1957, p. 59

(3) Op. cit. p. 62

la Constitución, por el orden regular de primogenitura y representación entre los descendientes legítimos, varones y hembras, de las líneas que se expresarán.

Artículo 175. No pueden ser Reyes de las Españas sino los que sean hijos legítimos, habidos en constante y legítimo matrimonio.

Artículo 176. En el mismo grado y líneas los varones preferirán a las hembras, y siempre el mayor al menor; pero las hembras de mejor línea o de mejor grado en la misma línea prefieren a los varones de línea o grado posterior.

Artículo 177. El hijo o hija del primogénito del rey, en el caso de morir su padre sin haber entrado en la sucesión del reino, preferirá a los tíos y sucede inmediatamente al abuelo por derecho de representación.(4)

Por lo que se refiere a la sucesión a la corona, la calidad exigida por dicha carta, es clara al precisar que los herederos a la corona española sólo lo serán los hijos legítimos, mismo que a la muerte del rey, le sucederá en el trono, entendiéndose por hijos legítimos a los nacidos en legítimo matrimonio.

II.- Constitución de 1814.

Los antecedentes que sirvieron de base a la Constitución de 1814, conforme a lo planteado por Jorge Saved Halú, establece que las fuentes que sirvieron de base a Morelos para la redacción de los Sentimientos de la Nación, fueron:

Los Elementos de Rayón y los proyectos de Constitución que

(4) *Idem*, p. 83

al nacer elaboraron tres de las más destacadas capacidades insurgentes: Severo Maldonado, Santa María y Bustamante, a los que nos limitaremos a citar tan sólo, ya que estas producciones que no detarían de influir en la preparación del Decreto de Apatzingán, nos son, lamentablemente, desconocidas en su contenido. Toda vez que no ha llegado a nosotros más que la referencia misma de ellas; los borradores de las mismas, muy probablemente, se perdieron en la lucha.

Aun cuando la Constitución de Apatzingán, surgió del pueblo mexicano en lucha, y logró, por ello mismo, plasmar casi en su totalidad, sus anhelos, cuando el país se encontraba todavía bajo la tutela española: y no habiendo podido consumar el triunfo militar de la ración que la expidió, no llegaría a tener vigencia. Mas, sin embargo, deja un intento por unificar políticamente al nuevo país que estaba por surgir a la vida internacional, pero no cesaría de ser solamente eso: una simple tentativa.

En efecto, el hecho de haber promulgado la constitución antes del triunfo material, llevó a los insurgentes a dar mayor énfasis a los ideales políticos que perseguía el movimiento. Asimismo, como la eficacia de la Carta de Apatzingán, dependía de la victoria de las armas independentistas, se halló circunscrita a los propios insurgentes y a los territorios por ellos ocupados.

Esto es suficiente, para afirmar su importancia en la historia de México, como nuestra primera Carta Fundamental.

Los principios políticos que consigno la ley de 1814, fueron suficientes para formar la base sobre la cual se apoyan nuestras ulteriores conquistas constitucionales. De su texto, dividido en las dos partes fundamentales que el constitucionalismo moderno ha

dado a toda Carta Magna: la dogmática y la orgánica, de la cual se desprenden los principios fundamentales de nuestra estructura constitucional; la soberanía del pueblo, los derechos del hombre, y de una forma de gobierno republicano que consigna, ya la clásica división de poderes (Legislativo, Ejecutivo, Judicial) (5)

Por lo que se refiere al poder ejecutivo, encontramos que en el capítulo X, denominado **Del Supremo Gobierno**, y conforme a lo establecido por el artículo 132, señala en quienes se ha de depositar para su ejercicio y la integración del mismo:

Artículo 132. Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 52: serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar y lo manifestarán al Congreso. (6)

Remitiéndonos al artículo 52, del aludido ordenamiento y de acuerdo a su contenido se desprende que los requisitos exigidos por el artículo 132, son los mismos que deberán de reunir los diputados, para el desempeño de dicho cargo siendo estos los siguientes:

Artículo 52.- Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener juces no vulgares para desempeñar

(5) Jorge, Savat, Helo, El Constitucionalismo Social Mexicano, tomo I México, 1987, 2ª ed. pp. 175 a 178

(6) Felipe, Peña, Ramírez, Leyes Fundamentales de México, 1808-1957: Edith, Franco, S.A. México, 1957, p. 45

las augustas funciones de este empleo.(7)

Por su parte el artículo 13. al respecto establece quienes son ciudadanos:

artículo 13.-Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.(8)

Es necesario comentar que debido a las circunstancias del momento. en dicho ordenamiento existía una enorme laguna en cuanto a los requisitos para formar parte del poder ejecutivo. porque si bien es cierto que hasta ese momento se consideraban ciudadanos de la América a todos los nacidos en ella. deja un gran vacío por lo que se refiere a la calidad de los padres de dicho ciudadano. trayendo como consecuencia que con el simple hecho de haber nacido en dicho territorio. ya se reunía la calidad exigida por el artículo 52. precepto en el cual se establecen los requisitos para ser diputado. y que conforme a lo establecido por el artículo 152. deberían de reunir todo aquella persona que aspirara a ser Presidente de la República. De esta manera existía la posibilidad de que cualquier ciudadano no importando la nacionalidad de sus padres pudiera aspirar a dicho cargo.

III.- Constitución de 1824.

Todo ordenamiento jurídico tiene su historia. y éste no podía ser la excepción. Para poder entender a nuestra Constitución de 1824. es necesario aludir a los distintos planes

(7) Op. cit. p. 37

(8) Idem. p. 33

que se dieron hasta antes de que se lograra instalar el congreso que le tocó darle forma, por lo que de manera muy breve haremos mención a ellos.

Plan de Iguala o de las Tres Garantías. pactado entre Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide, cuyo fin era el de unificar a los dispersos luchadores por la independencia de México, dicho plan proponía una religión única, unión de todos los grupos sociales y la independencia de México; mientras que los **Tratados de Córdoba**, firmados por Agustín de Iturbide y Juan O'Donoghue, aceptándose la independencia de México, quedando a salvo los derechos de la casa reinante española, por lo que el nuevo gobierno debía de recaer en una **Junta de Nobles**; dándose en forma súbita la independencia (9).

El acta constitutiva y la constitución de 1824: el nuevo congreso, que reemplazaba al anterior en su frustrado intento de expedir la constitución, se reunió el 5 de noviembre de 1823 y dos días después celebró su instalación solemne. La discusión del acta se extendió del 7 de diciembre de 1823 al 11 de enero de 1824, fecha en que el proyecto fue aprobado casi sin variantes, con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. El 19 de Abril, el congreso comenzó a discutir el proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, mismo, que con modificaciones fue aprobado por la asamblea el 7 de octubre de 1824 con el título de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, firmada el día 4 y publicada al siguiente por el Ejecutivo con el nombre de Constitución Federal de los

(9) Feliciano, Calzada Padron, Derecho Constitucional: México, 1990, ed. Harla, S.A. de C.V. pp. 25 y 26.

Estados Unidos Mexicanos. (10)

• Adoptando como forma de gobierno a la República representativa popular federal. Artículo 49.

Pueblo que respecta al poder ejecutivo y que conforme a lo establecido en el título IV, denominado "Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación", en su artículo 74, el ejercicio del mismo se deposita en un solo individuo, a quien en lo sucesivo se denominará Presidente de la República. En esta Carta Magna, se prevé la figura de la vicepresidencia, señalando que el vicepresidente sólo entrara en funciones, según lo establecido por el artículo 75:

Artículo 75. Habrá un vicepresidente, en quien recaerán, en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste.

En tanto, que el artículo 76 establece cuáles habrían de ser los requisitos que deberían de cumplir todo aquel que aspirara al cargo de presidente o vicepresidente de la República, siendo estos:

Artículo 76.- Para ser presidente o vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país. (11)

En este nuevo ordenamiento al igual que en el anterior no se alude a la calidad de los padres de todo aquel que es considerado por la ley, como ciudadano mexicano, conforme a lo señalado por

(10) Felipo. Tena Ramírez. Leyes Fundamentales de México: 1808-1957; Edit. Porrúa, S.A: México 1957; pp.153 y 154.

(11) Idem. pp.168 y 179

el artículo 14 de dicho ordenamiento, basta ser mexicano por nacimiento, sin tomar en cuenta la calidad migratoria de los padres de dicho ciudadano, quizá esto se debió a que los legisladores de ese entonces jamás consideraron necesario establecer dicho requisito; por tal razón sólo se consideró que el ciudadano fuese mexicano por nacimiento.

IV.- Constitución de 1836.

México había nacido a la vida independiente, en un ambiente de franco optimismo; llegó a considerarse, a la nuestra, como una de las naciones más favorecidas del orbe; por su rica variedad de climas y temperaturas, lo cual le permitiría cultivar, prácticamente, todos los productos agrícolas conocidos.

Y, como lo señala Jorge Saverio Helú, de 1824 a 1835, en que se presume la vigencia de la Constitución de 4 de octubre de 1824, se suceden una serie de pronunciamientos, planes, proclamas y cuartelazos que, a fin de cuentas, no alcanzan sino a hacer nugatoria dicha vigencia, por lo que no pudo concluirse normalmente el primer periodo de gobierno.

Uno de los principales problemas conforme lo señaló el citado autor, fue el sistema prescrito en la Constitución de 1824, el vicepresidente de la República no sería sino "el rival vencido del presidente", puesto que quien reuniera la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas sería el presidente, quedando el segundo en votación de vicepresidente. Por lo tanto, no es de extrañar que esta nueva forma de componerse el poder ejecutivo, haya sido uno de los factores que más influyeron en nuestras dimensiones, agitaciones y guerras políticas.

civiles.(12)

Por lo que hace al tema de nuestro ensayo, lo encontramos ubicado en la cuarta ley, en el capítulo denominado **Organización del Supremo Poder Ejecutivo**, por su parte el artículo 19 señala en quien se deposita para su ejercicio. (13)

Artículo 19. El ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un supremo magistrado, que se denominara **Presidente de la República**; durará ocho años, y se elegirá de la siguiente manera: elegirán el presidente de la República en junta del consejo y ministros, el senado y la alta corte de justicia, cada uno una terna de tres individuos, y en el mismo día las pasaran directamente a la cámara de diputados: Está en el día siguiente, escogerá tres individuos de los especificados en dichas ternas, y remitirán la terna resultante a todas las juntas departamentales: Estas elegirán un individuo de los tres contenidos en la terna que se les remita, verificando su elección el día 15 de octubre del año anterior a la renovación y remitirán en pliego certificado el acta de la elección a la secretaria de la cámara de diputados, posteriormente se reunirán las dos cámaras, abrirán los pliegos de actas que se hubieren recibido, nombrarán una comisión especial de cinco individuos que las examine y califique las elecciones, haga la regulación de los votos y presente el correspondiente dictamen: discutido y aprobado dicho dictamen en el congreso general reunido, se declarara presidente al que

(12) Jorge Sayeg H. EL Constitucionalismo Social Mexicano. T. I: México, 1987. 2a: ed. pp.251 a 253.

(13) Felipe Tena Ramirez. Leyes fundamentales de México, 1808-1957; Edit. Porrúa, S.A: México, 1957, pp.222

nubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de igualdad al que designe la suerte, verificándose el sorteo y todo lo demás en la misma sesión.

En cuanto a los requisitos exigidos para ser Presidente de la República el artículo 14 en su fracción primera establece al respecto la calidad exigida por dicho ordenamiento para todo aquel que aspire a ser Presidente de la República. Posteriormente nos remitimos a la ley primera de la Constitución de 1836, cuyo artículo 10; nos indica quienes son mexicanos, estableciendo también la forma como se ha de obtener la nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- Para ser elegido Presidente de la República se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de los derechos de ciudadano.(14)

Artículo 10. Son mexicanos:

I. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano por nacimiento o por naturalización

II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado aviso.

III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, y que no haya perdido esa cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior.

IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre

(14) *Id. cit.* pp. 224 y 205.

extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí. » dado al entrar en ella el referido aviso

V. Los no nacidos en él, que estaban filiados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella y han continuado residiendo aquí.

VI. Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes. (15)

Cabe destacar que, en lo que se refiere a la calidad de ser nacional, dicho ordenamiento maneja dos hipótesis, la primera, consistente en que se es mexicano si se nace dentro del territorio de la República y la segunda si se es hijo de padre mexicano por nacimiento o por naturalización, dejando abierta la posibilidad de que la madre sea extranjera, trayendo como consecuencia, un amplio margen para todo aquel extranjero que desee radicar en nuestro país y que con el tiempo se case y forme una familia, trayendo como consecuencia que sus hijos, no se encuentren limitados en relación al ejercicio de sus derechos políticos que le otorga la ley. Lo anterior, nos permite concluir que, con la reforma hecha recientemente al artículo 82 Constitucional, lo que hicieron nuestros actuales legisladores fue regresar a la Constitución de 1836, de tal forma consideramos que cuando se proponen reformas a diversos artículos de la Constitución debe ser para avanzar no para retroceder, como ocurre con esta reforma.

(15) *idem.* p. 205

V.- Constitución de 1843.

Conocidas también con el nombre de **Bases Orgánicas** de 12 de Junio de 1843.

Estas Bases adoptan la República central y son, si no una copia, una imitación de las siete leyes constitucionales de 1836.(16)

Ochenta notables serían nombrados, por el presidente sustituto en aquellos momentos: Nicolás Bravo, en virtud de que Santa Anna, a la sazón presidente provisional con arreglo a las Bases de Escubava, había recurrido a su arma predilecta, retirarse a su descanso cuando las situaciones se ponían difíciles.

El día 12 de junio de 1843 el gobierno provisional sancionaba las Bases Orgánicas acordadas por la Junta Legislativa. Antonio López de Santa Anna que ya había visto pasar la situación difícil, regresó de su **descanso** para promulgar la carta que pretendía conservar la hegemonía de las clases privilegiadas, se encarno no solo de mantener, sino de fortalecer el sistema central de gobierno.(17)

Instalada la Junta el 5 de enero de 1847, acordó por mayoría, que no se reduciría a formular simples bases constitucionales, sino que expediría una nueva constitución.

(16) José. Gamboa: *Leyes Constitucionales de México*, durante el primer período constitucional de la Era de Reforma, edit: Porrúa, S.A., México, 1947; p.85.

(17) Jorge. Sayed Helu. *El Constitucionalismo Social Mexicano*, T. I; 2a ed. México: 1967, pp.711 - 712

El 8 de abril el proyecto comenzó a ser discutido y sus artículos fueron aprobados casi siempre por unanimidad; siendo sancionadas por Antonio López de Santa Ana presidente provisional de la República mexicana. (18)

En cuanto al poder ejecutivo y conforme a lo establecido por el artículo 83 de dicha ordenamiento, el mismo se depositaba en un magistrado que se denominara **Presidente de la República**, el cual duraría en su cargo cinco años.

En cuanto a los requisitos establecidos por dicha constitución el artículo 84. establece que para el ejercicio del mismo se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de cuarenta años y residir en el territorio de la República al tiempo de la elección. (19)

El artículo 11 de la ley en cita, hace mención a quienes son mexicanos:

Artículo 11.- Son mexicanos:

I. Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República, y los que nacieron fuera de ella de padre mexicano.

II. Los que sin haber nacido en la República, se hallaban avocindados en ella en 1821 y no hubieren renunciado su calidad de mexicanos: los que siendo naturales de Centro-América cuando perteneció a la Nación Mexicana se hallaban en el territorio de esta, y desde entonces han continuado residiendo en él.

III. Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren carta de

(18) Felipe. Tena. Leyes Fundamentales de México, 1808-1957. Edit. Porrúa.S.A; México, 1957. p. 403

(19) Op. cit. p. 417

naturalización conforme a las leyes. (20)

La Constitución de 1843, es más explícita en cuanto a los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Presidente de la República estableciendo el ser nacido en cualquier punto del territorio nacional y ser hijo de padre mexicano, por lo que en relación a la calidad de los padres, en la anterior se hablaba de padre mexicano por nacimiento o naturalizado, ahora se habla de que ambos pueden ser mexicanos por nacimiento o que ambos pueden ser mexicanos por naturalización, por lo que no existió limitante alguna en cuanto a la calidad que debería de reunir en su persona el aspirante a la presidencia de la República, es decir él o ambos padres podrían ser mexicanos de origen, o naturalizados, por lo que dicho ordenamiento comprendió a todo aquel que hubiese nacido en cualquier punto de nuestro territorio, sin hacer distinción alguna en cuanto al origen de sus padres.

VI.- Constitución de 1857.

La convocatoria para el Congreso Constituyente fue expedida por Juan Alvarez el día 15 de octubre de 1855, posteriormente fue modificada por decreto de Comonfort en el punto relativo a la sede del congreso, esta se reunió en la ciudad de México el 17 de febrero de 1856 y al día siguiente llevó a cabo la apertura solemne de sus sesiones. (21)

El Congreso constituyente de 1856-1857, fue formado a raíz

(20) Idem. p. 408

(21) Felipe. Tena Ramirez. Leves Fundamentales de México, 1808-1957, edit. Porrúa S.A: México, 1957;p.595

del triunfo de la revolución de Ayutla, como comienzo de la realización de la segunda de las metas fundamentales que impulsaban a ese movimiento revolucionario y al plan que lo abanderó.

Una vez dado el primer paso, al acabar con la dictadura existente, desconociendo a Santa Ana y sus secuaces, se exigía el reemplazo de aquélla por un orden jurídico nuevo, mediante el otorgamiento de una constitución cuya elaboración se encargaría a un congreso extraordinario. (22)

El 5 de febrero de 1857 fue jurada la constitución, primero por el congreso compuesto en esos momentos por más de 90 representantes, después por el presidente Comonfort. El 17 del mismo mes la asamblea clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó la constitución. (23)

Nuevamente encontramos en el título III, denominado de la división de poderes, en la sección II en el capítulo relacionado con el Poder Ejecutivo, en su artículo 75, encontramos que para el ejercicio del mismo, "Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Unión, en un solo individuo a quien en lo sucesivo se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a los requisitos el artículo 77, establece cuales son estos: Artículo 77. Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos,

(22) Torres, Sayeg Helu, El Constitucionalismo Social Mexicano, T. I: 2a. ed: Mexico, 1971: p. 297

(23) Felipe, Iena Ramirez: Leyes Fundamentales de México, 1808-1957, edit. Porrúa, S.A: Mexico, 1957, pp. 604 y 605.

de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.(24)

Siquiendo a Tena Ramirez, nos remitimos al título VI, de la Sección II, relativo a los **Derechos del hombre**, en su artículo 30, en sus diversas fracciones, nos dice quienes son mexicanos:

Artículo 30. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padre mexicanos.

II. Los extranjeros que se naturalizen conforme a las leyes de la federación.

III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad. (25)

Por lo que se refiere a los requisitos para ser Presidente de la República, la Constitución del 1957, establece en su artículo 30 que son mexicanos todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, en virtud de que el mismo no establece la calidad de los padres de todo aquel que aspire a ser Presidente de la Nación, dejando con esto un amplio margen tan amplio en cuanto a la calidad de los mismos: cabe destacar que no hay que atender a la nacionalidad de los padres, habra que atender a la calidad exigida dentro del contexto del artículo 30 en su fracción I, para poder ser Presidente de la República, pareciera ser que siempre prevalecieron diversidad de criterios en cuanto a las propuestas para establecer dichos requisitos.

(24) Op. cit. p.621.

(25) Idem. p.611.

prueba de ello, es la interpretación que se ha ido dando a cada uno de los diversos ordenamientos legales vigentes en diferentes momentos de nuestra historia, en los cuales se manejan diversos criterios, por lo que los diversos legisladores siempre previeron que todo aquel que aspirase a desempeñar el cargo de Presidente de la República, tendría que ser por lo tanto mexicano por nacimiento, sin considerar la calidad de sus padres, puesto que el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento lo cumplían cabalmente.

VII.- Del Porfiriato hasta Madero.

El porfiriato, marca en el rumbo de una gran nación, la época del progreso, que al igual que otras nos marcaron en nuestro devenir histórico. En cuanto al estudio de dicha etapa hay una gran diversidad de opiniones, hay quienes opinan que es una de las páginas más negras de nuestra historia, hay quienes afirman que es la etapa en la cual México, hace el progreso económico, a su desarrollo como Nación; prescindiremos del estudio de estas posturas sino que nos limitaremos a hablar de cómo llega al poder Porfirio Díaz, de su larga permanencia en el mismo, hasta su derrocamiento. Asimismo hablaremos de Francisco I. Madero, hombre que pudo por una democracia mal entendida, para quien no podían pasar desapercibidos los acontecimientos que se suscitaban a su alrededor, que lo llevarían a abrazar la idea de lograr un cambio no solo para su pueblo sino en beneficio de todo un país. Posteriormente entraremos de lleno al movimiento revolucionario de 1910, año en que da inicio la revolución democrática, logrando con ello el derrocamiento de quien una vez

en el poder, se mantuvo en él a lo largo de muchos años. Así como a nuestro última Ley Fundamental, obra iniciada por el varón de cuatro ciéneas, Venustiano Carranza, y consumada por el Congreso de 1916-1917, y leño al país el último ordenamiento constitucional, la Carta Magna de 1917, cuya ideología es una de las más avanzadas.

Siguiendo a Luis Lara Pardo, en su obra denominada "La Sucesión dictatorial de 1911", en el capítulo De Porfirio Díaz a Francisco I. Madero, como lo señala el propio autor, es indispensable hacer una reseña, aunque sea breve, de cómo lleó Díaz al poder y como gobernó durante los treinta y cinco años de su régimen.

Bastará delinear en breves páginas lo más pertinente para esbozar la transformación que se operó en él, de jefe liberal y republicano a caudillo revolucionario, y de presidente constitucional, en dictador vitalicio.

Porfirio Díaz en 1876 era un caudillo militar de prestigio mediano, el Plan de Tultepec era la proclama de su grupo, aunque el general Díaz asumió el mando en jefe del ejército que entonces se llamó reconquerador, lo hacía sólo en virtud de ser uno de los jefes militares de mayor graduación y tener honrosa hoja de servicios. Más adelante, el mismo general Díaz reformó el plan agregándole una trampa por medio de la cual Iglesias, a quien tocaba por ministerio de ley la presidencia en el caso ya muy probable de que Lerdo la abandonase, se vería en el dilema de aceptar la revolución o ser igualmente desposeído para que el gobierno interino recobrase en el jefe supremo del ejército rebelde. De tal modo, el general Díaz no aparecía como aspirante directo a la presidencia sino como jefe de una revolución, y el

triunfo de ésta, el caudillo, quien quiera que fuese, sería quien recobriera el botín de la campaña.(26)

Por su parte, Jorge Sayeg Helú, en su obra, comenta: Díaz escalaba el poder no precisamente por la vía democrática, sino mediante un nefasto militarismo, que hubo de revivir para tomarlo por la fuerza: ya que no habiendo podido conquistarlo electoralmente, habría de apelar a las armas para hacerlo. Contaba con un fuerte respaldo popular que sabía canalizar en su provecho, al eliminar de plano la aspiración presidencial de José María Iglesias quien durante la administración de Sebastián Lerdo de Tejada, fundía como presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.(27)

Todos los biógrafos del general Díaz consideran que el punto culminante de su vida política, el suceso más trascendental de todas sus campañas, el acto que decidió su destino y el del gobierno lerdista, fue la fuga de Tampico a Veracruz a bordo de un buque de vapor, cuando estuvo a punto de ser cogido por las tropas gobiernistas. En tan importante episodio, un americano, el capatzen del buque, desempeñó el papel de providencia y se empeñó, arrastrando riesgos y molestias, en salvar al general Díaz.

En resumen, el general Díaz llegó al poder por una revolución promovida por un grupo civil y militar, cuyo director intelectual no era él, subió a la presidencia en brazos de un

(26) Luis Pardo, La Sucesión Dictatorial de 1911, de Porfirio Díaz a Francisco I. Madero; México, 1985. Inst. Nac. de Est. Hist. de la Rev. Mex. pp. 6 a la 10.

(27) Jorge Sayeg Helú, El Constitucionalismo Social Mexicano, T.I: 2a. ed. México, 1971; pp. 590 y 591.

partido político, heterogéneo: si se quiere, imperfectamente organizado todavía, pero de todas suertes un partido político que le impondría sus principios o siquiera sus intereses, el principal apoyo, fuera de ese partido, le vino del exterior, a cambio de compromisos económicos más o menos amplios, cuya extensión es imposible calcular a falta de documentos.

En tales condiciones el general Díaz entró a ejercer el cargo de presidente constitucional el 5 de mayo de 1877.

El Primer Golpe de Estado

El nuevo mandatario, quien en su larga vida política demostró tener un profundo conocimiento intuitivo de los hombres y de la colectividad en que vivía, comprendió que para perpetuarse en el poder no podía romper precipitadamente con su plan revolucionario, por lo que rechazar el principio de la no reelección era ir a la revuelta nuevamente, pero no se sentía bastante fuerte para dominarla, además como su ambición era de mando no de riquezas, y, por otra parte, contaba con colaboradores distinguidos, de muy buena voluntad, su primer periodo de gobierno se distinguió por dos rasgos que le pusieron a la altura del mejor gobierno, hasta entonces, de la república: la probidad y la tolerancia.

En seguida, y mediante hábiles combinaciones, fue sustituyendo en los principales puestos de su gobierno, a los tlaxtepecanos puros por porfiristas natos. Es máxima política que cuando un partido llega al poder y se encuentra sin oposición, se disgrega necesariamente para convertirse en facciones. El general Díaz sentía esta verdad, ya que por ignorancia no pudiera

expresarla, y se consagró a fomentar la división y a formar una facción porfirista predominante.

En la primavera de 1880, casi en vísperas de las elecciones presidenciales, habíase formado ya un grupo benitista bastante compacto que se preparaba a recibir la herencia; la máquina electoral, dominada, como ahora, por el gobierno de la federación, estaba lista para funcionar en cuanto recibiera la consigna del presidente; el país tranquilo, aguardaba en su habitual inacción a que se decidieran sus destinos en las antecámaras de palacio, confiando esta vez que un presidente probado, cuya honradez y buena intención parecían haber salido limpias de la prueba de cuatro años de gobierno, había de efectuar la renovación de los poderes de una manera ventajosa para la nación. Justo Benítez daba por suyo el triunfo, sólo el general Díaz permanecía silencioso y enigmático, como en el resto de su vida política, era la esfinge ocultando tras de la máscara petrificada del rostro sin expresión, sus planes ya perfectamente definidos y preparados, de pronto la nueva candidatura brotó entre las filas del periodismo imperante, casi todo porfirista ya, "La Libertad", el diario del español Telesforo García, fue la que lanzó el nombre del unido, Manuel González. Los corifeos del partido acudieron al general Díaz, y éste se fingió sorprendido, dicioles que el nombre no había sido sugerido por él; pero que lo aceptaba, en vista de tanto como debía personalmente al general González.

Tal fue el primer golpe de Estado del general Díaz. Por el rompimiento con sus compromisos de partido quedó perfectamente cierto de que, si González no caía antes de terminar su periodo, la presidencia recaería nuevamente en él.

El general Díaz conocía bien al general González. Era este el tipo de guerrillero sin más credo que el valor personal, sin más principio moral que el respeto de su palabra, sobre todo cuando era dada para actos ilegales o delictuosos. Su historia era la del revolucionario bandido que va de un partido al otro, indistintamente, con tal que le permita guerrear sin disciplina, sin sujeción a nadie y viviendo sobre el país.

"El saqueo del tesoro público nunca fue más completo y desvergonzado: todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, fueron a hinchar las arcas de González y sus favoritos".

"Que González realizó todos esos actos del más cínico bandidaje a causa del pacto celebrado con el general Díaz, no cabe duda alguna: sabía que contaba con la impunidad completa, pues el general Díaz no lo habría de perseguir, siendo él mismo el instigador y encubridor de todos esos crímenes".

"El pueblo no se daba, no podía darse cuenta de que el primer responsable de tal situación era aquel mismo que la había creado voluntaria y libremente: que los cuatro años de orgía gonzalista había sido deliberadamente preparados y realizados por el general Díaz".

"El dictador se encargó en la ley, hasta saber todos sus recodos y lagunas como nadie: conoció por genial intuición nuestro estado político y social de entonces, y aprovechó sus conocimientos para fundar un sistema de gobierno que le permitiera ser árbitro único de todos los negocios. Comencé por reorganizar el congreso federal, con la aparente intención de dar cabida en él a todos los credos políticos y todas las tendencias. Pero en realidad, pronto empecé a manejar con amigos personales, profundamente adictos, pero irreconciliables entre sí, de tal

modo que jamás pudiesen agruparse y formar una mayoría parlamentaria. Desde entonces cesó para siempre la oposición en las cámaras federales: no volvió jamás a levantarse una voz en contra del presidente de la República, ni en lo más reñido de las discusiones entre facciones que, a últimas fechas, se veían con mutuo recelo porque se disputaban el predominio en el ánimo del dictador, ya todopoderoso".

El restablecimiento de la reelección pudo hacerse gracias a la tenacidad de política en una palabra, el general Díaz, favorecido por las circunstancias: no fue un actor de abdicación servil de un pueblo destinado a la perpetua esclavitud y a la eterna servidumbre.

Más apenas cumplido el segundo golpe de estado, el general Díaz comprendió que, para sostenerse indefinidamente en el poder, necesitaba restringir más aun las libertades públicas, y especialmente la de imprenta.

Más todavía al finalizar su tercer periodo presidencial, Díaz obraba con anarente moderación y benignidad, exageradas por una pose de magnanimidad. Mientras ordenaba al general Reyes el exterminio de todos los elementos perturbadores en la frontera: mientras se deshacía de sus enemigos por procedimientos muy semejantes a los de los señores feudales: mientras enviaba tropas a las comarcas inquietas con ordenes de no traer prisioneros, daba muestras de sensibilidad extraordinaria llorando en público cada vez que hablaba al pueblo, y hasta llegó a suspender la aplicación de la pena de muerte por delitos del orden común. Es que todavía entonces no se sentía absolutamente seguro en la dictadura: todavía pensaba que es más fácil enojar al pueblo que vencerlo, y que una crisis cualquiera pondría en poco tiempo

en mejorar su gobierno. Y por eso, aun habiendo absorbido los poderes federales y de los estados y centralizado el gobierno en su persona, conservaba todas las apariencias de legalidad, fingía acatar la constitución y gobernar con ella, y su gobierno podría pasar ante el observador poco atento e ignorante de la trama en que se había bordado todo aquello, como un verdadero gobierno republicano.

Al terminar su tercer periodo, en 1892, el general Díaz estaba ya resuelto a no abandonar la presidencia jamás. Entonces hizo reformar otra vez la constitución en el sentido de permitir la reelección indefinida: este paso tan grave provocó muchas protestas, que el segundo golpe de estado. (28)

Esto trajo como consecuencia una serie de movimientos, mismos que eran de manifiesta "protesta en contra de "la dictadura" implantada por el general Díaz, no aludiremos a todos esos movimientos, solamente mencionaremos algunos, pero no significa que hayan sido los únicos ni los últimos: por lo que siguiendo a Jesús Romero Flores, quien en su obra, al respecto manifiesta:

"Muchas personas creen que nuestro país gozó de una paz absoluta en aquellos años: pero basta recorrer las páginas de la historia para convencernos de todo lo contrario, al siguiente año del triunfo del Plan de Tuxtepec, en 1877, se levantó en armas el Coronel Pedro Valdez en un lugar inmediato a la frontera, en 1878 tomó las armas en el Estado de Coahuila el general Mariano

(28) Luis Lara Pardo, La Sucesión Dictatorial de 1911, de Porfirio Díaz a Francisco I. Madero; México, 1985. Inst. Nac. de Est. Hist. de la Rev. Mex; pp. 16, 18, 19, 31, 32, 35 a 39, 44, 48 a 50, 52 y 53.

Escobedo, etc: pero hubo un hecho que deio huella imborrable por los actos de inhumana crueldad con que fue reprimido: el comandante Francisco A. Naval se rebeló en Tlacotalpan, Veracruz: con el barco de guerra "libertad", y sospechando que estuvieran en connivencia con el rebelde algunas personas del Puerto de Veracruz, fueron aprendidas: el gobernador Mier y Terán lo comunico así al presidente Díaz, y éste dirigió aquel fatidico mensaje: **Aprehendidos in fraganti, mátalos en caliente.** Pero no se amilanaron los patriotas: vino después la rebelión de Tepic: la de Sinaloa, en 1880: la de Sonora, y otra tantas más: aclarando también que no solamente por medio de la lucha armada se combatió al porfirismo: la pequeña prensa de los Estados, el diario del hogar, de la ciudad de México, y los periódicos de caricaturas, como el hijo del ahuitote, Juan panadero y otros muchos, hacían constante oposicion, aunque dichos periódicos eran frecuentemente clausurados y sus redactores encarcelados en las mazmorras de San Juan de Ulua o de la fatidica cárcel de Belen.

Nadie estaba exento de las represiones, ni los trabajadores, tal como lo señala el referido autor, precisamente por el estímulo que muchos obreros, de nuestro país recibieron con los artículos publicados en el periódico Regeneración, que veia la luz en la ciudad de San Luis Missiouri, EE.UU: se empezaron a formar sindicatos de trabajadores en algunos centros laborales, destacando por su importancia, el formado en Cananea, Sonora, por los mineros en el Club Unión Liberal Humanidad, en los primeros meses del año de 1906: ya en el año de 1907, los obreros de la fábrica de hilados y tejidos de Rio Blanco, Veracruz: fundaron el Gran Circulo de Obreros Libres, también se publicaron libros en aquellos años, en los que se hacía una critica documentada

justa de la administración porfirista. En los primeros meses del año del año de 1909, surgieron los primeros partidos políticos, surgiendo a la vida política el Partido Democrático, surgió también el "Partido Antirreeleccionista", que enarbolo como bandera de lucha el lema Sufragio Efectivo No Reelección, figurando como directores del mismo los Licenciados, Emilio Vázquez Gómez, Francisco I. Madero, Toribio Esquivel Obregón, Filomeno Mata, entre otros.

Madero, abandera la democracia, en el año de 1905, aprovechando las elecciones municipales de San Pedro de las Colonias y la renovación de gobernador en Coahuila, congrego a sus amigos y formo con ellos el Partido Democrático Independiente, fundo también el semanario El Demócrata, en donde empezó a escribir artículos de enérgica censura contra las autoridades dictatoriales. Producto de estos estudios fue el libro que escribió y publicó al empezar el año de 1909, con el título de La Sucesión Presidencial de 1910. Fundó el primer Club Antirreeleccionista en San Pedro de las Colonias, sin embargo considerando que no era San Pedro de las Colonias el punto más a propósito para dirigir desde allí las actividades que tendrían que abarcar a toda la nación, se trasladó a la ciudad de México, en donde fundo el Partido Antirreeleccionista.

El 18 de junio de 1909, inició Madero su primera gira, el gobierno porfiriano no se alarmó ni le dio alguna importancia, tanas creyó que su fuerza adquirida en treinta años de dictadura fuera destruida con las peroraciones de un hombre oscuro, sin reputación militar o política; mas a menos lo dejó obrar sin desatar sobre él la consigna de hostilizarlo fuertemente, realizando nuevamente una segunda gira, en la que al gobierno

porfirista comenzaba a preocuparle la popularidad que Madero adquiría, disponiendo que se le molestara en todos los lugares de su tránsito, amedrentando a las masas populares para que no fueran a escucharlo.

Se aproximaba la fecha en que debía definirse la actitud de los grupos políticos opositores a la candidatura oficial, ya que de las elecciones estaban próximas. Unificadas en un solo haz las voluntades, los antirreleccionistas celebraron una magna asamblea en el Tivoli del Eliseo el 13 de abril de 1910, resolvieron lanzar la candidatura de Francisco I. Madero para Presidente de la República y la de Francisco Vázquez para la vicepresidencia, causando, esta postulación, gran revuelo en toda la República, pocos días después de este hecho Madero emprende su tercera gira, esta vez ya con carácter de candidato a la presidencia.

Siendo víctima por parte del gobierno porfirista de toda clase de atropellos y vejaciones, en Saltillo, las autoridades prohibieron al señor Madero hacer uso de la palabra, sucediéndole lo mismo en Monterrey, de esta manera brutal y atentatoria se impidió la gira democrática maderista y se intentó inutilizar legalmente al candidato para la realización de su campaña presidencial, motivando con ello que Madero fuese acusado de haber lanzado injurias al presidente de la república, refiriéndose a expresiones que dijo haber vertido en un discurso en la estación de San Luis Potosí.

En medio de la perturbación por el terror tuvieron lugar las llamadas elecciones el día 26 de junio de 1910: farsa ridícula en la que naturalmente, iba a resultar triunfante la fórmula Díaz-

Corrals

Multitud de protestas se levantaron en las poblaciones echando en cara la tiranía, las irregularidades, violaciones y atropellos a la ley, siendo todas consionadas en un extenso memorial que el licenciado Federico González elevó ante la cámara de la Unión, pidiendo la nulidad del acto electoral.

Díaz-Corral fueron, no obstante las protestas, declarados triunfantes por una cámara compuesta, en su mayoría de individuos serviles. De la penitenciaría de Monterrey fueron trasladados los señores Madero y Estrada a la de San Luis Potosí, después de muchos esfuerzos lograron su libertad caucional, teniendo como cárcel a la ciudad de San Luis Potosí. Todo estaba perdido para las prácticas democráticas, desde ese momento no se pensó sino en la revolución: ella sería la única salvadora en el naufragio nacional. Es así como burlando la vigilancia de sus custodios, logra Madero escapar hacia los Estados Unidos, en donde decide la forma en que se debe contrarrestar, surgiendo a la luz pública el Plan de San Luis, aun cuando el plan fue ideado en los Estados Unidos: llevo el nombre de San Luis Potosí, siendo firmado el día 5 de octubre de ese mismo año.(29)

Por la importancia de dicho documento, no podemos dejarlo fuera de nuestro ensayo. Los puntos que dan vida a dicho plan, y que conforme a lo manifestado por el Ingeniero Jesús Carranza, en su valiosa aportación hecha al estudio de esta etapa histórica,

(29) Jesús. Romero. Francisco I. Madero. 1873-1913. Francisco I. Madero. "Apostol de la Democracia". México. 1973; Cuad. No. 59; ed. Por el INEHRM. pp.17 a 19, 21 a 23, 26, 30 a 36.

nos dice que:

"Aun cuando el Plan de San Luis no es demasiado extenso, destacan por su trascendencia los dos primeros puntos de dicho documento, aludiendo también a la excitativa que el Sr. Madero hace al pueblo de México:

1.- Se declaran nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Diputados y Senadores, celebradas en junio y julio del corriente año".

2.- Se desconoce al actual gobierno del general Díaz, así como a todas las autoridades cuyo poder debe dimanar del voto popular, porque además de no haber sido electas, por el pueblo, han perdido los pocos títulos que podían tener lealtad, cometiendo y apoyando, con los elementos que el pueblo puso a su disposición para la defensa de sus intereses, el fraude electoral más escandaloso que registra la historia de México".

En cuanto a la excitativa, Madero decía: "esta convoca al pueblo de México a levantarse en armas para derrocar la dictadura porfiriana, aduciendo razones de peso, muy justificadas por cierto, entre ellas la falta de cumplimiento, aunque fuesen en las postrimerias de su vida a las promesas que hizo en los planes de la Noria y de Tuxtepec, añadiendo el mismo: (refiriéndose a Díaz): justifico la presente revolución cuando dijo: que ningún ciudadano se interrumpa y se corrompa en el ejercicio del poder, y esta será la última revolución".

"Al invitar al pueblo a levantarse en armas, Madero firmó, como fecha para que estallase la lucha armada, el 20 de noviembre

de 1910".(30)

Debido a la importancia del papel que habrían de jugar las fronteras de México, y la de los Estados Unidos, y como lo comenta Santiago Fortilla y Teresa Franco, en su obra: al poner de manifiesto que:

"Que la frontera entre México y Estados Unidos va a ser un espacio muy importante en la revolución Maderista. El lado estadounidense, como base de las operaciones, punto de conscripción, organización y mercado de armas; y el lado mexicano como campo de acción. En Estados Unidos, del lado de California, principalmente en los Angeles, se encontraron los maderistas, que desde 1910 había convocado nuevamente a las armas, sin mucho éxito práctico, aunque con la gran influencia ideológica, especialmente entre la población mexicana. Tal influencia se ejerció a través del periódico *Reconstrucción* y de la militancia propagandista de los liberales en varios puntos de Estados Unidos como México. Del lado de San Antonio, Texas, se concentraron los maderistas, tanto los dirigentes como los militares, que habían tenido que huir de la represión desatada en su contra, toda vez que en la frontera había una gran facilidad para adquirir armas: la lentitud con que se ha desarrollado la revolución puede acaso explicarse por el cambio en la composición social de quienes componían el movimiento cuando éste pasó de ser político a revolucionario: El antirreleccionismo de 1909, que combatió en las elecciones de 1910, fue principalmente urbano y de clase media, aun cuando haya tenido simpatizantes entre la clase

(30) Jesús Carranza, Venustiano Carranza, 1859-1920, "Orígenes del Estado de Carranza", México, 1971, p. 105.

obrera, también urbana. El movimiento armado, en cambio, requirió de quienes podían moverse en el campo, para con ello evadir a los cuernos de rurales y del ejército enviados a combatirlos: quienes conocieran el manejo de las armas, lo cual era común entre la gente del campo".

"El día 13 de febrero, el señor Madero entra por fin a territorio mexicano y se pone al frente de la fuerza revolucionaria más importante hasta entonces, siendo jefe del mismo Pascual Orozco, quien fue a recibir a Madero cerca de Ciudad Juárez. El primer objetivo militar de Madero fue la toma de Casas Grandes, acción en la cual fue derrotado desastrosamente".

"Con la multiplicación de las acciones militares revolucionarias y su extensión en el territorio nacional, con un ejército insuficiente para combatir esta dispersión y con la amenaza del ejército estadounidense, el gobierno hubo de iniciar negociaciones con los revolucionarios: Estas negociaciones se realizaron donde se encontraba Madero, con la fuerza revolucionaria más importante que había seguido creciendo al mando de Orozco, que era Ciudad Juárez. Ciudad que se había convertido en objetivo estratégico de la revolución, y sus inmediaciones en cuartel, desde donde operaban los maderistas en una amplia región".

Las negociaciones en la zona de Ciudad Juárez fueron normalizándose y los acontecimientos mismos daban cada vez mayor fuerza a los representantes de la revolución. La primera condición que los revolucionarios sostenían era la renuncia del Presidente y Vicepresidente. Pero a pesar del adelanto revolucionario, no había todavía fuerza definitiva para la

revolucion. Las negociaciones no avanzaron porque el gobierno no podía aceptar dicha condición. Además de las renunciaciones mencionadas, los maderistas pedían las de algunos gobernadores en cuyo lugar habría que nombrar a personas democráticas pidiendo garantías en cuanto a las posiciones militares alcanzadas hasta entonces.

Debido al pavorante suscitado en la Ciudad fronteriza de Agua Prieta, Sonora, por parte de los revolucionarios, había dado como resultado la muerte de algunos ciudadanos de Estados Unidos que habían sido alcanzados en su país por balas mexicanas. Por lo que Madero decidió a principios de mayo, suspender las pláticas, levantar el sitio y marchar al sur, con la idea de tomar Chihuahua, en camino al centro del país. Comenzaba a retirarse las tropas, el día 7 de mayo, cuando se supo de un manifiesto de Porfirio Díaz, en el que aceptaba la posibilidad de su renuncia, siempre y cuando se llegase a arreglos que garantizaran ciertas condiciones para la pacificación general. Suspendiéndose la marcha, para la reanudación de las conversaciones sobre esa nueva base.

Se habían reiniciado las pláticas, cuando el 8 de mayo se cruzaron palabras primero y balas después entre las avanzadas de los dos bandos, hecho que provocó el desfoque de la tensión en un ataque que desencadenó a su vez el ataque general. Cuando se informó a Madero de la situación, intentó detener el ataque, pues había acordado un armisticio de cinco días para garantizar las pláticas. Pero el combate estaba ya muy generalizado, por lo que Madero no le quedó más que aceptar el hecho y ponerse al frente de sus hombres para no perder el control completo.

El día 25 de mayo, renunciaron formalmente Díaz y

Corral (éste estaba en Europa por motivos de salud), y Porfirio Díaz, partiría a su exilio hacia París, Francia, embarcándose el 13 de mayo en el buque Ipiranga, que lo llevaría a cumplir con su destino. (31)

VIII.- Surgimiento del Movimiento Revolucionario en México, desde Madero hasta Venustiano Carranza.

Como lo comenta Jorge Saveq Helú:

El Plan de Guadalupe, es el documento en el cual se concreta la indignación e inconformidad de Carranza, y del reducido número de patriotas que le siguieron desde un principio, con respecto a la villana usurpación huertista. Apenas rebasa el medio centenar, el número de firmas que calzan el plan original, firmado el 26 de marzo de 1913, en la hacienda de Guadalupe, Coahuila, situada entre Saltillo y Monclova, y que consta de siete puntos, destacando los primeros seis, siendo estos:

1. Se desconoce al general Victoriano Huerta como Presidente de la República;
2. Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
3. Se desconocen a los Gobiernos de los Estados que aun reconocían a los Poderes Federales que forman la actual administración, treinta días después de la publicación de este Plan;

(31) Cereza, Frisco y Santiago, Triunfo de la Revolución Maderista, del Plan de San Luis a la renuncia de Porfirio Díaz, México, 1975, serie de Cuadernos conmemorativos, Cuad. No. 27; ed: por la Com. Nac. para las Celebraciones de la Indep. Nac. y 75 aniversario de la Rev. Mex., pp. 18, 21 a la 24, 27 a la 28.

4. Para la organización del ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominara "Constitucionalista" al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila:

5. Al ocupar el Ejército Constitucionalista la Ciudad de México se encargaría interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, o quien lo hubiera sustituido en el mando:

6. El Presidente interino de la República convocará a elecciones generales, tan luego se haya consolidado la paz, entregando el poder al ciudadano que hubiere sido electo. (32)

Vale la pena transcribir la intervención del ilustre Venustiano Carranza en las negociaciones, y basándonos en lo comentado por el Ingeniero Jesús Carranza Castro, en su obra "Venustiano Carranza, 1859-1920, en el capítulo, Origen, Destino y Legado de Carranza", transcribe lo que al respecto el general Hruuzco asentó en su libro acerca de la intervención del Varón de Cuatro Siénegas, Coahuila: Venustiano Carranza: siendo quizá la última de las pláticas realizadas entre representantes del general Díaz y Madero, pláticas que se llevaron a cabo en el cuartel general del Sr. Madero conocido como "La Casa de Adobe", en la que los delegados gobiernistas presentaron sus proposiciones que consideraron ventajosas para los revolucionarios, y no estimándolas así estos últimos, se suscitaron discusiones sin lograr llegar a un acuerdo, por lo que el licenciado Hernández, visiblemente indignado dijo:

(32) Jorge Sayer, El Constitucionalismo Social Mexicano, T. II, Ed. cd. Mexico, 1971, pp. 137 y 138.

"¿Queréis la renuncia del General Díaz? ¡Pedis demasiado! Se os dan cuatro ministros y catorce gobernadores, aún esto que es mucho. ¿Se os parece poco? ¿Es que no os dais cuenta de vuestra situación? ¡Reflexionad, Reflexionad!"

Es aquí el momento culminante de la intervención de Venustiano Carranza, quien expresó:

"... Una voz grave, serena y sonora brotó diciendo:—"pues precisamente porque hemos reflexionado con toda atención y madurez, nuestra situación frente al Gobierno, por eso mismo rechazamos vuestros argumentos y no aceptamos lo que se nos propone".

"El que interrumpiera al licenciado Hernández y al que todos viva y fíamente contemplaban, era un hombre de edad madura, de elevada estatura, de complexión robusta, de nivea y poblada barba de color blanco rojizo. Su mirada, al través de unos lentes semioscuros, penetrantes y serena: de continente severo y majestuoso. Pulcra y sencillamente. De pie, eruido, lamentando con significativas y ceremoniosas inclinaciones de su busto y aire ahenado, no haberse podido contener interrumpiendo al anterior orador en medio de un imponente y emocionante silencio, esperaba la venia del licenciado Pino Suárez, que presidía la asamblea, para proseguir: Una vez el que luego fuera vicepresidente de la República le concedieron el uso de la palabra, el orador expresó con una voz fuerte y clara, impregnada de profunda convicción":

"Nosotros los verdaderos exponentes de la voluntad del pueblo mexicano, no podemos aceptar las renunciaciones de los señores Díaz y Corral, porque implícitamente reconoceríamos la legalidad de su Gobierno, falseando así la base del Plan de San Luis".

"¿Queréis la renuncia del General Díaz? ¡Pedís demasiado! Se os dan cuatro ministros y catorce gobernadores, aún esto que es mucho. ¿Se os parece poco? ¿Es que no os dais cuenta de vuestra situación? ¡Reflexionad, Reflexionad!"

Es aquí el momento culminante de la intervención de Venustiano Carranza, quien expresó:

"... Una voz grave, serena y sonora brotó diciendo:—"pues precisamente porque hemos reflexionado con toda atención y madurez, nuestra situación frente al Gobierno, por eso mismo rechazamos vuestros argumentos y no aceptamos lo que se nos propone".

"El que interrumpiera al licenciado Hernández y al que todos viva y fíamente contemplaban, era un hombre de edad madura, de elevada estatura, de complexión robusta, de nivea y poblada barba de color blanco roizo. Su mirada, al través de unos lentes semioscuros, penetrantes y serena: de continente severo y majestuoso. Pulcra y sencillamente. De pie, eruido, lamentando con significativas y ceremoniosas inclinaciones de su busto y aire apenado, no haberse podido contener interrumpiendo al anterior orador en medio de un imponente y emocionante silencio, esperaba la venia del licenciado Pino Suárez, que presidía la asamblea, para proseguir: Una vez el que luego fuera vicepresidente de la República le concedieron el uso de la palabra, el orador expresó con una voz fuerte y clara, impregnada de profunda convicción":

"Nosotros los verdaderos exponentes de la voluntad del pueblo mexicano, no podemos aceptar las renuncias de los señores Díaz y Corral, porque implícitamente reconoceríamos la legalidad de su Gobierno, falseando así la base del Plan de San Luis".

"La Revolución es de principios. La Revolución no es personalista y si sigue al señor Madero, es porque él enarbola la enseñanza de nuestros derechos, y si mañana, por desgracia este labaro santo cayera de sus manos, otras manos robustas se aprestarian a recogerla".

"Si, nosotros no queremos ministros ni gobernadores, sino que se cumpla la soberana voluntad de la Nación".

"Las revoluciones para triunfar de un modo definitivo, necesitan ser implacables".

"Sobrevendrian dias de luto y de miseria para la república y el pueblo nos maldecira, porque por un humanitarismo enfermizo, por ahorrar unas cuantas gotas de sangre culpable, habremos malcorado el fruto de tantos esfuerzos y de tantos sacrificios".

"Lo repito: ¡LA REVOLUCION QUE TRANSA SE SUICIDA!; orador reposado, si, pero convencido. Hubo un silencio imponente que duro unos instantes, como si la mano augusta de la historia se diera el tiempo necesario para grabarlas en sus páginas inmortales de gloria, igual que si el nombre de VENUSTIANO Carranza, fuera del orador que las pronunciara". Hasta aqui la transcripción del general Urquiza.(33)

IX.- Constitución de 1917

Llegamos a nuestro ultimo ordenamiento legal, la Constitución de 1917, no sin antes, reconocer el mérito de un gran visionario, y obra del Constituyente de 1916-1917, teniendo como marco a la bella Ciudad de Querétaro, y como actor principal al pueblo de México, obra en la que se plasmaron no solamente los derechos fundamentales del hombre, sino la vida jurídica y

(33) Op. cit: CITADO por Jesus Carranza: pp. 129 y 130.

política de una gran Nación. misma que desde su promulgación hasta lo que va del presente siglo rige nuestros destinos, retomando y haciendo nuestro el sentir y las palabras de Jesús Romero Flores. con el respeto que nos merece el licenciado Noel Muñoz Padilla, nos permitimos transcribir parte de su prólogo hecho a su obra:

"El momento culminante de nuestra historia política de México, en lo que va del presente siglo, incuestionablemente que fue la Constitución de 1917. obra de esforzados paladines mexicanos quienes, a iniciativa del general estadista Venustiano Carranza, dieron forma y contenido jurídico a los ideales de la Revolución Mexicana y a las aspiraciones del pueblo. En esa Carta Magna entregada por los Constituyentes al pueblo de México el 5 de febrero de 1917, quedo plasmado el espíritu de reivindicaciones sociales, de justicia, de paz, de libertad y democracia que ha inspirado todas las realizaciones y las obras que para bien común emprendieron nuestros regimenes revolucionarios".

La Constitución de 1917, es como el sol: muy pocos y sabios conocen el fondo, cual es su íntima estructura y la razón de ser de los mandatos políticos, jurídicos, económicos y sociales que de ella emanan; sin embargo, todos viven protegidos por su calor, bajo los beneficios de su luz y la dinámica vital que de ella crea; y no importa que ignoren cuantos son sus artículos y que no sepan de que se trata cada uno de ellos, porque instintivamente sienten que la existencia armónica de la patria depende de la constitución. (34)

(34) Jesús. Romero. Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917; Biblioteca del H. Congreso de la Unión; México, 1978. p. 7

Instalado en la Ciudad de Queretaro, el Congreso, y siguiendo al Ingeniero Jesus Carranza Castro en su obra, consideramos pertinente retomar lo expresado por el Primer Jefe en la sala de cabildos en Hermosillo, el 24 de Septiembre de 1916, quien al respecto expresó:

"Tendremos que CREAR UNA NUEVA CONSTITUCION cuya benéfica sobre las masas, nada y ni nadie pueda evitar". Esta fue una de las promesas que hizo en aquel trascendental discurso; y como para ello se requieren leyes promulgadas única y exclusivamente por el Congreso de la Unión, facultades de que carecia el Gobierno del señor Carranza, que entonces estaba por un periodo conocido como "Pre-Constitucional": convocó a la creación de un Congreso Constituyente mediante decretos expedidos en Veracruz los días 14 y 16 de Septiembre de 1916.

"Para dar cumplimiento a la convocatoria, el día 10 de Diciembre de 1916 se abrió el unico periodo de sesiones: pues su función era la de crear o reformar la Constitución Política Mexicana: De ahí proviene el nombre de "Constituyente" que se le dio a dicho "Congreso", siendo promulgada el 5 de febrero de 1917.(35)

En cuanto a nuestro ensayo, el título tercero, capítulo III, señala que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, se deposita en un individuo a quien en lo sucesivo se le denominara Presidente de la Republica: artículo 80:

Igualmente el artículo 81, en sus diversas fracciones enumera cuales son los requisitos que ha de reunir en su persona

(35) Jesus, Carranza: Origen, Destino y Legado de Carranza, edit. el 12 de Mayo, México, 1977; p. 179

todo aquel que aspire a desempeñar el cargo de Presidente de la República, y que conforme a lo establecido por el fundamento legal en cita son:

Artículo 82.- Para ser Presidente se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III.- Haber residido en el país durante el año anterior al día siguiente de la elección;

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;

V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI.- No ser Secretario o subsecretario de estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, procurador general de la república, ni gobernador de algún estado o territorio, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y,

VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.(36)

Es aquí en donde encontramos por primera vez plasmado en la Constitución de 1917, el doble requisito que deberá de cumplir todo aquel que aspire a ocupar el cargo de presidente de la República, es decir ya no basta solamente con ser mexicano por nacimiento, sino que se requiere además que los padres de dicho ciudadano sean también mexicanos por nacimiento.

(36) Felipe. Tena Ramírez. Leves Fundamentales de México, 1808-1957; edit. Porrúa.S.A; México, 1957, pp. 852 y 853.

CAPITULO SEGUNDO

A) Teoría del Poder Ejecutivo en Relación con la División de Poderes.

Para hablar del poder ejecutivo, debemos de aludir a sus funciones, lamentablemente no existe unanimidad de criterios para dar un concepto del mismo, toda vez que los diversos tratadistas solo aluden a "sus funciones," bajo estas bases, trataremos de ilustrar a nuestros lectores sobre el poder ejecutivo. El maestro Ignacio Burgoa, en su obra, señala que el poder ejecutivo realiza funciones de carácter administrativo, razón por la cual lo denomina poder administrativo, por lo que tomando en consideración los argumentos dados por el autor, coincidimos en que las funciones que realiza el Presidente de la República, son de carácter administrativo y para comprobar lo anterior basta con hacer una consulta al artículo 89 constitucional en sus diversas fracciones, que aluden a las diversas facultades y obligaciones del poder ejecutivo. Al respecto Burgoa, comenta:

"El poder ejecutivo, también llamado administrativo, implica que se traduce en múltiples y diversos actos de autoridad de carácter concreto, particular e individualizado, sin que su motivación y finalidad estriben, respectivamente en la existencia de un conflicto, controversia o cuestión contenciosa de índole jurídica, ni en la solución correspondiente. Esta idea es meramente descriptiva de lo que entendemos por "poder ejecutivo" sin tener la pretensión de configurar una definición propiamente dicha, pues solo indica los rasgos elementales del concepto respectivo que permiten diferenciarlo del "poder legislativo" y "poder judicial"."

Por otro lado, el poder ejecutivo o administrativo,

considerado como función pública de imperio; traduce una actuación permanente y constante de determinados órganos del Estado que se encuentran vinculados en una estructura sistematizada y en un cuadro de relaciones jerárquicas.

"Independientemente de su implicación dinámica, por poder ejecutivo suele entenderse el conjunto de órganos estatales en que éste se deposita o a los que se confía. Según esta indebida pero naturalizada concepción, el poder ejecutivo, como sistema orgánico jerarquizado, se encabeza por un funcionario denominado "presidente" o por un cuerpo colegiado que se llama "gabinete", que a su vez se encuentra presidido por un primer ministro en regímenes monárquicos o republicanos".(37)

Haciendo hincapié en que no solo existe el sistema presidencial como forma de gobierno sino que existe también como forma de gobierno el parlamento, esta forma tuvo su desarrollo en países como Inglaterra por ejemplo, pues como dice Newman "El parlamento no gobierna" ya que "ninoun cuerpo de seiscientas personas lo puede hacer".

"Y, como afirma Burdett, en Inglaterra la soberanía del parlamento reside en la Cámara de los Comunes que es la que se compone con representantes de la nación. De esta cámara emana el órgano ejecutivo que es un cuerpo colegiado llamado "gabinete" integrado por un número variable de funcionarios que se denominan "ministros", cada uno de los cuales tiene asignado un determinado ramo de la administración pública. Dicho cuerpo está presidido por el primer ministro quien goza de facultades discrecionales

(37) Ignacio Burdett, Derech Constitucional Mexicano, 7a ed: edit. Porrúa, S.A: México, 1981, p. 29

para disminuir o aumentar el número de miembros del gabinete y su órbita material de competencia según las necesidades del Estado. Aunque teóricamente y por una tradición de respeto a la corona el rey selecciona al primer ministro, esta atribución no es irrestricta, ya que la designación debe recaer en el jefe del partido que domine mayoritariamente en el parlamento. Esta limitación a la potestad real ha obedecido en la historia política de Inglaterra a la conveniente necesidad de que el rey acate la voluntad mayoritaria del cuerpo electoral expresada con ocasión de las elecciones de representantes populares, manifestada en sentido paralelo de dominar en el parlamento y de que el líder del partido triunfador sea el jefe del gabinete, se advierte en consecuencia, que el primer ministro es al mismo tiempo miembro del cuerpo parlamentario, jefe de la mayoría de representantes populares y jefe del citado órgano ejecutivo o de gobierno, cuyos integrantes también deben pertenecer al parlamento, siendo individual o colectivamente responsable ante este".(38)

Hemos delineado lo que se entiende o lo que deberemos de entender por poder ejecutivo, surge ahora la necesidad de saber la relación que tiene el mismo con los otros dos poderes, es decir, la División de Poderes, aludiremos a sus máximos exponentes, John Locke y al ilustre Barón de la Brède y de Montesquieu, Carlos Luis de Secondat, sobresaliendo este último, el que en su obra *El espíritu de las leyes* nos plantea la necesidad de que el poder no sea depositado en una persona,

La influencia de Carlos Luis de Secondat, Barón de la Brède

(38) Op.cit.Newman, CIIADO, por Ignacio Burgoa:pp.730 a 732.

y de Montesquieu, en el pensamiento jurídico francés y norteamericano fue determinante, aun cuando la teoría de la división de poderes haya sido interpretada correctamente o no, no deja de ser una gran aportación al constitucionalismo moderno; comentaremos la influencia de su pensamiento en el constitucionalismo, tanto en el constitucionalismo francés como en el estadounidense, y de como este último influye en el constitucionalismo latinoamericano, especialmente por lo que a México se refiere, teniendo ya un pleno desenvolvimiento en la Constitución de 1824.

Y como lo señala Feliciano Calzada Fadrón, en relación con la división de poderes:

"En la segunda mitad del siglo XVII se inicia propiamente el nacimiento de la división de poderes en la Edad Moderna. Inglaterra es la cuna y John Locke su primer exponente. Durante la revolución inglesa del siglo XVII, las relaciones sociales que se instauraron como resultado del compromiso entre burguesía y la nobleza, encuentra en Locke (1632-1704) al ideólogo".

En lo que concierne a este momento político de Inglaterra, Jorge Carnizo sostiene: "Podemos afirmar que -- la teoría de la división de poderes estaba naciendo -- El primer teórico del principio es Locke, y sus inmediatos antecedentes son el Instrument of Government y Bill of Rights. En 1690, John Locke, gran doctrinario del Estado liberal burgués publicó los ensayos sobre el gobierno civil. En el capítulo III del segundo ensayo nos habla de tres funciones estatales: la legislativa, la ejecutiva y la federativa, y al final del capítulo que perora de una cuarta función: la prerrogativa".

El tratadista Pérez Serrano nos explica de manera mas amplia

la división de poderes: "...lo que interesa en Locke es que defienda ya la utilidad de la separación de algunos poderes, pues conforme sostiene que el Ejecutivo y el Federativo difícilmente pueden estar en manos distintas, cree que el legislativo y el Ejecutivo se encuentran a menudo separados, y en justificación de su aserto agrega: pudiera ser tentación harto grande para la humana fragilidad, y para las personas que tienen el poder de hacer las leyes, tener también en su mano el poder de ejecutarlas, con lo cual pudieran ellas eximirse, en su obediencia, y sentirse inclinadas, ya al iniciarlas, ya al hacerlas, ya al cumplirlas, a su propia ventaja".

Carlos Luis de Secondat Barón de la Brède y de Montesquieu, (1689-1755), uno de los más notorios ilustrados franceses de la primera mitad del siglo XVIII, quien fuera presidente del Parlamento de Burdeos, se convirtió en el padre de la doctrina de la división de poderes. Su obra fundamental El espíritu de las Leyes, escrita en 1748 y refutada como uno de los trabajos sociológicos más importante del siglo de la Ilustración. Cifra su ideal político en una monarquía constitucional ilustrada que garantizase la libertad civil y la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial. Su doctrina de la división de poderes, que desarrollaba ideas de Locke, sirvió de base a las teorías políticas de los ideólogos burqueses durante la revolución burquesa del siglo XVIII.

Montesquieu explica que en la base de la división de poderes, "Hay, en todo Estado, tres clases de poder: la potestad legislativa, la potestad ejecutiva de las cosas que dependen del Derecho de gentes, y la potestad ejecutiva que depende de Derecho civil. Por la primera de ella, el príncipe o el magistrado crea

leyes para un cierto tiempo o para siempre, y corrige o abroga aquellas que ya están hechas. Por la segunda, hace la paz o la guerra, envía embaiadas o las recibe, establece la seguridad y toma medidas para prevenir las invasiones. Por la tercera, castiga los crímenes o juzga las diferencias entre los particulares. A esta última se le denomina la potestad de juzgar; y a la otra, la potestad ejecutiva del Estado. Cuando se llegan a reunir en una misma persona o en el mismo cuerpo de magistratura la potestad legislativa y la potestad ejecutiva, no existe la libertad, ya que cabe el temor de que el mismo monarca o el mismo senado pueda hacer leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente. Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de principales, o de nobles, o de pueblo, ejerciesen estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los crímenes o las diferencias de los particulares".(39)

Veamos pues que tanto influyó la división de poderes, en nuestra vida jurídica, misma que ya la encontramos en los distintos ordenamientos legislativos de nuestro país, y como lo plantea Miguel de la Madrid Hurtado:

"La división de poderes ha sido una de las piezas maestras de la doctrina constitucional moderna. Al lado de la doctrina de la soberanía popular, de los derechos del hombre y del régimen representativo, la exigencia de dividir el ejercicio de las potestades del estado fue técnica obligada en la elaboración de

(39) Feliciano Padrón C. Derecho Constitucional, Colección Textos Jurídicos Universitarios; edit. Harla, México, 1990, pp. 150 a 151.

leyes para un cierto tiempo o para siempre, y corrige o abroga aquellas que ya están hechas. Por la segunda, hace la paz o la guerra, envía embaiadas o las recibe, establece la seguridad y toma medidas para prevenir las invasiones. Por la tercera, castiga los crímenes o juzga las diferencias entre los particulares. A esta última se le denomina la potestad de juzgar; y a la otra, la potestad ejecutiva del Estado. Cuando se llegan a reunir en una misma persona o en el mismo cuerpo de magistratura la potestad legislativa y la potestad ejecutiva, no existe la libertad, ya que cabe el temor de que el mismo monarca o el mismo senado pueda hacer leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente. Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de principales, o de nobles, o de pueblo, ejerciesen estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los crímenes o las diferencias de los particulares".(39)

Veamos pues que tanto influyó la división de poderes, en nuestra vida jurídica, misma que ya la encontramos en los distintos ordenamientos legislativos de nuestro país, y como lo plantea Miguel de la Madrid Hurtado:

"La división de poderes ha sido una de las piezas maestras de la doctrina constitucional moderna. Al lado de la doctrina de la soberanía popular, de los derechos del hombre y del régimen representativo, la esencia de dividir el ejercicio de las potestades del estado fue técnica olvidada en la elaboración de

(39) Feliciano Padrón C. Derecho Constitucional. Colección Textos Jurídicos Universitarios; edit. Harla, México, 1990. pp. 190 a 191.

las constituciones que surgieron de las revoluciones demoliberales en América y Europa".

En torno a la concepción de la división del poder público se construyeron las partes orgánicas de las constituciones modernas, distribuyendo competencias entre los diversos órganos del Estado; adscribiendo a cada uno de ellos las funciones legislativa, ejecutiva y jurisdiccional; estableciendo entre los distintos departamentos del gobierno mecanismos de separación, de control, de colaboración o de mutua vigilancia. Todo ello, en busca del gobierno moderado y limitado en donde la libertad humana pudiera quedar debidamente protegida, como lo proclamara Montesquieu.

En realidad, es difícil disputarle al autor de El espíritu de las leyes el mérito de haber sido el genio inspirador del constitucionalismo moderno en cuanto a la técnica de la división de poderes. Invocadas expresamente o presentes de manera tácita, las ideas de Montesquieu, bien o mal entendidas por sus lectores o intérpretes, estuvieron constantemente presentes en las preocupaciones constitucionales de Filadelfia y de París, para entenderse después, junto con el movimiento constitucionalista, en los demás países europeos y a los nuevos estados latinoamericanos.

El constitucionalismo latinoamericano se enfrentó, en sus primeros pasos con dos grandes modelos inspiradores: el constitucionalismo francés, atractivo y prestigiado por una revolución que había conmovido al mundo y representaba el comienzo de una nueva era en la historia universal, y el constitucionalismo norteamericano, sobre todo en su versión federal. El constitucionalismo en Francia se caracterizó, desde un principio por su finalidad para ensayar y plantear la

diversidad en las formas constitucionales, con el fondo de la filosofía del iluminismo. El constitucionalismo estadounidense presentó para los latinoamericanos una fórmula que, plasmando en concisos silogismos la fundación de una nueva organización pública actualizó en América una ejemplar síntesis de los ideales de la democracia liberal.(40)

La División de Poderes en las Primeras Etapas del Constitucionalismo Francés.

Para el constitucionalismo francés, la división de poderes, junto con los derechos del hombre, eran los principios esenciales del régimen constitucional. La sociedad que no la asegurara no tendría constitución. La declaración francesa de 1789 unió indisolublemente los conceptos de Constitución y de División de Poderes.

"Es clásica ya la cita de artículo 16 de la Declaración francesa de los derechos del hombre de 1789: *Toute Société dans laquelle la garantie des droits n'est pas assurée, ni la séparation des pouvoirs déterminée, n'a point de constitution.* Para la consulta de los textos constitucionales franceses usamos Duverger Maurice, *Constitutions et Documents Politiques*, Presses Universitaires de France, 2a ed. Paris 1960".(41)

La primera Constitución francesa--la monarquía pactada de 1791--consignó un rígida división de poderes. El poder

(40) Miguel De la Madrid Hurtado, *Estudios de Derecho Constitucional*, 2a ed. México, 1986. Edit.Forrúa, pp.503 y 504.

(41) Op. cit. p. 505

legislativo se delegó en una asamblea nacional, el ejecutivo en el rey, para ser ejercitado bajo su autoridad por los ministros y otros agentes responsables, y el judicial en jueces que habían de ser electos por el pueblo. Normas especiales prohibían la interferencia de los poderes entre sí. Especial cuidado se puso en separar lo más posible al legislativo y al ejecutivo; la asamblea no podía deponer al rey ni obligar a dimitir; el rey tenía expresa prohibición de disolver la asamblea; la excepción más seria a la separación de poderes era una facultad de veto suspensivo que se le otorgaba al monarca y que podía ser superado a la tercera insistencia de las asambleas.

"No hay que olvidar que la Constitución de 1791 fue monárquica y pactada. Era un documento de transacción en el cual todavía no desaparecían por completo las instituciones del antiguo régimen. Por ello, frente a la supervivencia de la monarquía, si bien constitucionalmente limitada, no es de extrañar que se viera en la división de poderes un mecanismo debilitante del poder ejecutivo mediante el correlativo acrecentamiento de las potestades de la Asamblea Legislativa".

"La tendencia antes apuntada se desarrolló plenamente con la instauración de la República en 1792, y aún más en la Constitución del 24 de junio de 1793. La carta constitucional francesa de 1793 se alejó tanto del pensamiento de Montesquieu como de la teoría de la separación de poderes sustentada en 1791. El conflicto entre la indivisibilidad de la soberanía y la división de poderes se resolvió, en los ardores democráticos de los constituyentes republicanos, a favor de la tesis de la máxima concentración posible de los poderes en manos de una asamblea única, depositaria del poder más representativo de la facultad

soberana: la legislación, expresión de la voluntad general. La preponderancia de la asamblea legislativa sobre un ejecutivo dependiente fue la tónica constitucional de 1793. Al legislativo, como decía Condorcet, le correspondía no solo hacer las leyes sino mantenerlas, a través de una inspección constante sobre el poder ejecutivo, órgano emanado y subordinado de la asamblea, depositado en un consejo de veinticuatro que solo tenían el carácter de intermedio entre el cuerpo legislativo y los agentes ordinarios de la organización administrativa".

"La reacción centrista abolió la Constitución de 1793 y surgió un nuevo ensayo constitucional en Francia. La Constitución del año III (1795) fue una audaz reacción contra el régimen convencional de 1793 y se observó, sobre todo, en el diseño constitucional de la división de poderes".

La Constitución del año III, inspirada en buena parte por Sieyès, llevó a sus últimos extremos la técnica divisoria del poder público: el poder legislativo se depositó en dos cuerpos colegiados: el Consejo de los Quinientos y el Consejo de los Ancianos; el ejecutivo se atribuyó a un cuerpo colegiado-- el Directorio-- integrado por cinco miembros, en donde la presidencia era rotatoria por períodos trimestrales. Este Directorio era electo por el poder legislativo, pero no en su carácter de órgano depositario del poder de legislar, sino "efectuando funciones de Asamblea electoral en nombres de la nación" (artículo 172). El Directorio estaba encargado de las funciones gubernamentales, mientras que la gestión administrativa se efectuaba a través de ministros que dicho cuerpo designaba y revocaba libremente, sin intervención del cuerpo legislativo, el cual solo tenía facultades para determinar sus atribuciones y su

número, entre seis como mínimo y ocho, como máximo. Los ministros eran responsables de la ejecución de las leyes y de las ordenes del Directorio.

"La separación entre los dos órganos de naturaleza política era extremadamente rígida. La función legislativa correspondía exclusivamente a los consejos; el Directorio podía invitar al Consejo de los Quinientos a considerar algún asunto, pero no proponer medidas y menos aún proyectos de ley (Artículo 163); tampoco el Directorio tenía el derecho de veto. Congruente con el concepto del equilibrio y de la igualdad de los poderes, ni el Directorio podía convocar o disolver a los órganos, así como tampoco asistir a sus sesiones, ni el cuerpo legislativo podía influir decisivamente en la actuación o deponer a los miembros del Directorio".

La División de Poderes en el Constitucionalismo Norteamericano

El constitucionalismo estadounidense responde a otra de las grandes interpretaciones de la doctrina de la división de poderes expuesta por Montesquieu. Para entender esta interpretación, nada mejor que recurrir a los comentarios de El Federalista sobre el problema, expuestos en los artículos XLVII, XLVIII y LI, los dos primeros atribuidos a Madison, y el tercero cuya paternidad se disputa entre el propio Madison y Hamilton.

Madison, refiriéndose expresamente a el Señor de la Brede como el autor que tuvo el indiscutible mérito respecto a este tema de la ciencia política de "haberlo expuesto y recomendado eficazmente a la atención de la humanidad", observa en primer

lugar, que el examen mas elemental de la constitución inglesa hace ver que los departamentos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de ningún modo se hallan totalmente separados y diferenciados entre sí".

Habiendo sido el modelo inglés la inspiración explícita de Montesquieu en lo relativo a la división de poderes-- continua Madison-- este autor no pudo llegar a afirmar que los distintos departamentos del gobierno no deberían tener una intervención ni siquiera parcial en los actos del otro o cierto dominio sobre ellos; Carlos Luis de Secondat no lleo mas allá de afirmar que la libertad no puede existir donde tres potestades se encuentran confundidas en una misma persona o corporación.

El Federalista, por otra parte, observaba que las constituciones locales de los nuevos estados norteamericanos, no obstante haber adoptado enfáticamente este axioma, de ninguna manera habían organizado a los poderes completamente aislados y distintos.

Una vez separadas las funciones en tres departamentos del gobierno, la constitución estadounidense se enfrentó al delicado problema de establecer garantías internas de limitación de los poderes. De ahí el famoso sistema de los frenos y balanzas que atribuyó a cada uno de los distintos poderes facultades de control y acción sobre los demás.

"El constitucionalismo estadounidense comprendió de una manera muy aproximada al pensamiento del Barón de la Brède en lo relativo a la división de poderes, busco, lograndolo, separar las potestades del gobierno en tres departamentos distintos, evitando así que quedaran concentrados en una sola persona o corporación. Además, simultáneamente, estableció mecanismos de colaboración

entre los distintos departamentos del gobierno y un sistema de controles recíprocos que garantizaba el equilibrio de los poderes".

"La interpretación de la división de poderes en la constitución francesa de 1791 adoptó una tónica de rigidez, muy probablemente como un mecanismo precautorio de un poder ejecutivo que siguiera la tendencia de la monarquía de imponerse sobre las asambleas representativas. En el constitucionalismo norteamericano se observó el fenómeno contrario. Las constituciones locales, habían estructurado el poder ejecutivo de tal manera que su titular -- generalmente llamado gobernador-- estuviera supeditado a la legislatura, ya que esta lo designaba y vigilaba su gestión mediante un consejo de estado surgido de ella. Ante este antecedente, los constituyentes federales se pronunciaron por un ejecutivo independiente de la legislatura, con fuerza propia para frenarle en caso necesario. El equilibrio de los poderes actuó en la federación norteamericana para evitar los abusos de la legislatura".

Un poder ejecutivo fuerte, independiente, electo popularmente con facultades de reacción y de influencia frente al poder legislativo configuró el régimen presidencial. El Presidente de la Unión nombra a los miembros de su gabinete y los remueve libremente, y tiene amplias facultades de nombramiento respecto a los demás funcionarios de la administración federal; es irresponsable políticamente frente al Congreso y solo responsable ante el pueblo y el orden constitucional; tiene facultades que le permiten participar activamente en la función legislativa; en resumen, el titular de la rama ejecutiva es independiente de la legislatura y posee también la calidad de

jefe del estado. Sin embargo, ante la fortaleza del ejecutivo, el legislativo queda resguardado y también independiente y, asimismo posee facultades tendientes al control previo, simultáneo o posterior de los actos del poder ejecutivo. En el sistema presidencial norteamericano, así como el presidente no puede ser destituido por el congreso, éste no puede ser disuelto por aquel: tiene periodos fijos de sesiones y sus miembros permanecen en sus funciones también por tiempo determinado.

Finalmente: dentro de este modelo de constitución equilibrada, el poder judicial supremo, garantizado en su independencia mediante la inmovilidad de sus miembros, se erige en vigilante máximo del orden constitucional, guardando que el equilibrio de los poderes se mantenga dentro de los lineamientos del esquema constitucional.

El modelo norteamericano, en cuanto a división de poderes habría de ejercer una influencia decisiva en el constitucionalismo moderno. Comentaristas ha habido que afirman que dicho sistema constituyó la positivización más fiel del pensamiento del Barón de la Brède, en cuanto que, separando en los diversos departamentos del gobierno el ejercicio de las funciones básicas del estado, estableció al mismo tiempo los mecanismos necesarios de colaboración y de control recíproco entre los distintos poderes, logrando con ello el esquema del gobierno equilibrado y moderado sugerido en El espíritu de las leyes.(42)

En la historia constitucional de nuestro país, a través de

(42) (ibidem, artículo y tratadistas CITADOS por Miguel de la Madrid Hurtado, pp:505 a 512)

las diferentes constituciones. se plantea como principal interes el: mantener una separacion de los poderes establecidos con el firme proposito de equilibrarlos entre sxx para garantizar tanto la independencia de cada uno de ellos, como la propia libertad de los ciudadanos.

A partir de aqui, haremos una semblanza de todas y cada una de nuestras Constituciones en cuanto a la division de poderes, no por otro lado, se sigue maneando el principio de que el Supremo Poder de la Federacion, no podra reunirse dos o mas de estos Poderes en una sola persona o corporacion, ni depositarse el legislativo en un individuo. **articulo 49** de la Constitucion actual.

"No podran reunirse dos o mas de estos poderes en una sola persona o corporacion, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al ejecutivo de la Union conforme a lo dispuesto en el articulo 29. En ningun otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo parrafo del articulo 111, se otorgaran facultades extraordinarias para legislar".

El articulo que se comenta siguiendo una tradicion que data desde nuestros primeros documentos constitucionales generados a partir del movimiento de independencia y, especificamente, en terminos similares a los previstos por el articulo 50. del Acta Constitutiva de la Federacion de 1824, consagra el principio de la llamada division de poderes al establecer que El Supremo Poder de la Federacion se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial, para despues prohibir con ciertas salvedades que dos o mas de estos poderes estrictamente, funciones o competencias se reunan en una sola persona o

corporación o que el legislativo se deposite en un individuo.

De acuerdo a lo establecido por nuestra Constitución (Vicente) el Supremo Poder de la Federación, es decir, el poder público del Estado federal mexicano se encuentra dividido, para su ejercicio en el legislativo, depositado en un Congreso integrado por una cámara de diputados y una cámara de senadores (artículo 50); el ejecutivo, depositado en un presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 80) y el judicial, depositado en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de distrito (artículo 94). Así pues, el conjunto de competencias asignadas a los órganos federales mencionados constituye el llamado Supremo Poder de la Federación.

Es ampliamente conocido que la doctrina de la división de poderes representa uno de los dogmas políticos más importante del constitucionalismo moderno. Sin embargo, la así llamada división de poderes no constituye meramente un principio doctrinario inmovil y perenne sino una institución jurídico-política dinámica que se ha desarrollado en la historia y que ha variado según la época y el lugar, por lo que para su mejor comprensión es necesario aludir brevemente a la evolución jurídica institucional, en México.(43)

La División de Poderes en la Constitución de Cadiz de 1812.

Consta de 184 artículos, acepta como forma de Gobierno una

(43) J.Jesús Orozco Henríquez, Const.Pol. de los Est. Unid. Nueva Comentada por el Inst.Invest.Jur; UNAM. México, 1985.p.119

monarquía moderada hereditaria (artículo 14), conviniendo en que la soberanía reside esencialmente en la Nación (artículo 30.)

a) El poder legislativo: se forma de una sola cámara, la que se renueva cada dos años (artículos 27 y 108), compuesta de un diputado por cada setenta mil habitantes (artículo 31)

Cabe señalar que el Rey para contener las desviaciones del poder legislativo tiene el derecho de veto, mismo que puede suscribir hasta dos veces, obteniendo con esto que no se vuelva a tratar del mismo asunto hasta las sesiones del siguiente año (artículos 147 y 148)

b) El poder ejecutivo: lo forman el Rey sagrado, inviolable e irresponsable (artículo 168), y sus Ministros, que nombra y renueva libremente (Artículo 171, párrafo 16):

c) El poder judicial: es nombrado por el Rey a propuesta de los Consejeros de Estado (artículo 170, párrafo 4o.)

La División de Poderes en la Constitución de 1814

La forma de gobierno aceptada por esta Constitución es una República democrática central, proclamando que la soberanía reside en el pueblo (artículo 5o).

a) El poder legislativo reside en una Cámara, el Supremo Congreso, que se renueva cada dos años y se forma de con un diputado electo por cada una de las diecisiete provincias que componen el territorio (artículos 42, 48 y 56).

b) El poder ejecutivo, llamado Supremo Gobierno, se compone de tres individuos, designados por el congreso, que se turnan por cuatrimestres en la presidencia, y que, electos por tres años, se renuevan cada año por terceras partes (arts. 132, 133, 151 y

152).

c) El poder judicial se compone de un Tribunal Supremo, cuyos magistrados elige por tres años el Congreso (artículo 181 a 183).

La constitución resuelve el tercer factor de nuestro problema, estableciendo un tribunal especial, llamado de **residencia**. Para conocer en la responsabilidad de los altos funcionarios de los tres poderes. Los Magistrados del Tribunal de Residencia son designados por el Congreso sobre las listas de los candidatos que, uno por cada una, eligen las provincias (arts. 212 y 224 a 231)

La División de Poderes en la Constitución de 1824

La nueva forma de gobierno aceptada ya no es de tendencia centralista, sino con vocación federalista, y similar a la de los Estados de América, estableciendo que es una República Democrática Federal, análoga a la de los Estados de América.

a) El poder legislativo se deposita en dos cámaras: una, que se renueva totalmente cada dos años, de diputados electos por electores, a razón de un diputado por ochenta mil habitantes; y otra cuya mitad es la que se renueva solamente cada dos años, de senadores, a razón de dos por cada Estado, cuyas Legislaturas hacen la elección (arts. 6, 11 y 25)

b) El poder ejecutivo se deposita por cuatro años en un individuo, el presidente, quien elige sobre sí un Vicepresidente. La elección de ambos la hacen las Legislaturas de los Estados, mediante resolución de dos candidatos por cada Estado y el voto

de las listas respectivas al Congreso, que computa los votos y en caso de empate decide de la elección (artículos 74, 75 y 79 a 95).

c) El poder judicial se deposita en una Suprema Corte, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito (artículo 123)

La División de Poderes en la Constitución de 1836

En la Constitución Centralista de 1836, destacan dos cosas: primera nuevamente se reconoce como forma de gobierno la etapa centralista, y segunda, los Estados cambian de nombre, se llaman Departamentos. Escasas en facultades para su vida y gobierno propios, quedan sujetos al Gobierno del Centro para todo asunto fundamental.

El gobierno del centro está constituido de esta manera:

a) Se deposita el poder legislativo en un Congreso formado por dos cámaras, una de diputados y la otra de senadores (ley 3a: artículo 10.)

b) El poder ejecutivo se deposita en el Presidente de la República, dura ocho años y lo eligen las juntas Departamentales sobre una terna que les pasa la Cámara de Diputados, y que esta, a su vez, forma sobre otras ternas hechas, cada una, por el Presidente de la República saliente en junta de Ministros, el Senado y la Suprema Corte de Justicia. (ley 4a: Arts 10. y 20.)

c) El poder judicial se deposita en el local de los Departamentos, y como superior en una Corte Suprema compuesta de individuos inamovibles electos en la misma forma que el Presidente de la República (ley 5a: Arts. 10. y 50.)

Esta Constitución... "para resolver el tercer factor del problema constitucional, se establece un Poder especial, llamado,

Conservador, que resulta confusa amalgama de los tres poderes, lleno de facultades".

Puede el poder conservador, excitado por los otros poderes: declarar la nulidad de las leyes, de los actos del ejecutivo y de las sentencias de la Suprema Corte; declarar incapacitado, física o moralmente, al Presidente de la República; obligar al mismo presidente a remover todo su Ministerio; suspender las sesiones del congreso y las audiencias de la Suprema Corte; y dar o negar su sanción a las reformas de estas siete leyes constitucionales (ley 2a: Art. 11). Este original poder conservador, cuyas resoluciones exigen mayoría, lo forman cinco individuos, renovables uno cada dos años, electos por las Juntas Departamentales con intervención del poder legislativo.

La División de Poderes en la Constitución de 1843

En este otro ordenamiento legal, la forma de gobierno sigue siendo la misma, es decir la republica central, no ahondaremos en su estudio no por no considerarla importante, sino, debido a lo comentado por Jose N. Gamboa, en su obra, explica que:

"Adoptan la republica central y son, si no una copia, una imitación de las siete leyes constitucionales de 1836".(44)

La División de Poderes en la Constitución de 1857.

(44) José N. Gamboa, Leyes Constitucionales de México, durante el siglo XIX, edit: por la Of. Tipografica de la Sria. de Fomento; editorial, Porrúa; México, 1901; pp.78 a 85.

El título III comprende del artículo 50 al 102. En relación con la división de poderes. Se divide en tres secciones, a saber: sección I: del poder legislativo; sección II. del poder ejecutivo, y sección III. del poder judicial.

Prevalciendo una vez más, el principio de que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial; previsto en el artículo 50 del ordenamiento legal en cita:

El principio de la división de poderes ha sido generalmente aceptado por todas las constituciones contemporáneas. Cada poder frena al otro evitando así el despotismo y la tiranía. No es posible hablar de una separación de poderes con el carácter de absoluta, en vista de que la unidad que caracteriza a la soberanía se destruiría desde luego.

Artículo 50.- El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

a) El poder legislativo, según lo establece el artículo 51, se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso de la Unión. **Artículo 51.-** Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una Asamblea, que se denominará Congreso de la Unión. El artículo 52, nos indica la integración del mismo: **Artículo 52.** El Congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos. En el mismo orden de ideas, de acuerdo con el sentir del constituyente de 1957, encontramos una tesis que al respecto nos dice que: **Los diputados son representantes del pueblo, es decir, de los ciudadanos. No representan a los estados**

soberanos. En 1857 se renovaban cada dos años, en acatamiento del principio de que los funcionarios deben ejercer los cargos públicos por tiempo determinado.

b) El poder ejecutivo, para su ejercicio establece que se depositara en un solo individuo, que en lo sucesivo se denominara **Presidente de la República. Artículo 75.** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". La forma en que ha de ser elegido, la establece el artículo 76: **Artículo 76.** La elección de Presidente sera indirecta en primer grado y en escrutinio secreto.

c) El poder judicial, se deposita para su ejercicio en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Tribunales Colegiados y Unitarios y en Juzgados de Distrito; la corte funcionara en pleno o en salas, y la misma se compondrá de veintiún ministros, nombrandose para el auxilio de sus funciones a cinco ministros supernumerarios. (45)

La División de Poderes en la Constitución de 1917.

El artículo 49, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente vigente establece:

Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

Siendo categorica en el sentido de que: no podran reunirse

(45) Gilberto, Jimenez N. Constitución de 1857. Ensayo Histórico Jurídico. Vol. I: Edit. Por El Inst. Nac. de la Juv. Mex. Biblioteca del Joven Ciudadano No. 1957. México, pp. 117 a 132.

dos o mas de estos poderes en una sola persona o corporacion, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al ejecutivo de la Union, conforme a lo dispuesto en el articulo 29. En ningun caso, salvo lo dispuesto en el segundo parrafo del articulo 131, se otorgaran facultades extraordinarias para legislar; subsecuentemente el articulo 50, señala en quien se deposita el Poder Legislativo para su ejercicio: b).- el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividira en dos camaras, una de diputados y otra de senadores: por su parte el articulo 51, alude al mecanismo a seguirse para la integracion de la camara de diputados: **Articulo 51.-** La Camara de Diputados se compondra de representantes de la Nacion, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegira un suplente. Por ultimo en el articulo 56, hace menciona a la forma en que ha de conformarse la camara de senadores: **Articulo 56.-** Para integrar la Camara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegiran cuatro senadores, de los cuales tres seran electos segun el principio de votacion mayoritaria relativa y uno sera asignado a la primera minoria. Para cada Entidad Federativa, los partidos politicos deberan registrar una lista con tres formulas de candidatos.

b) poder ejecutivo.- En el capitulo III, del Poder Ejecutivo, en su articulo 80, hace referencia por lo que hace al ejercicio del supremo poder ejecutivo. **Articulo 80.-** Se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la Union en un solo individuo, que se denominara Presidente de la Republica. por lo que hace a su eleccion el articulo 81 establece la forma en que se ha de proceder para su eleccion: **Articulo 81.** La eleccion del

Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Por ser parte medular de nuestro ensayo, no aludiremos a los requisitos exigidos por el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser Presidente de la República.

c) poder judicial. En el Capítulo IV, del poder judicial, propiamente hablando del artículo 94, expone al respecto que para su ejercicio se deposita en: Artículo 94.- Se deposita el ejercicio del poder judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito; indicándonos su función, así como su estructuración:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún ministros numerarios y funcionara en pleno o en salas". se habla de una sala auxiliar y la cual estará integrada por cinco ministros supernumerarios. (46)

Cabe aclarar que esta era la forma en como se integraba el poder judicial, hasta antes de la reforma hecha por la comisión permanente del H. Congreso de la Unión, y publicada el 31 de diciembre de 1974, entre otros artículos reformó el artículo 94, en su párrafo segundo, por lo que se refiere al Poder Judicial, mismo que a la letra dice:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionara en pleno o en salas. El número de ministros ha sido reducido a once en lugar de los veintiuno que

(46) Const. Pol. de los Est. Unid. Mex; 105a ed. Colección Porrúa, Mexico, 1994, pp. 43,44,66,72 y 73.

eran originalmente, más los cinco numerarios (sala auxiliar), encontrando dentro de la integración del poder judicial de la federación un consejo denominado Consejo de la Judicatura Federal, el cual entre sus funciones más importantes, están las de determinar el número, división en circuitos, competencia territorial, y en su caso, especialización por materia de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, lo que revela que sus funciones son de carácter administrativo.

Estableciendo un lapso de tiempo para el desempeño del cargo de ministro de la corte, señalándose como tal, "los Ministros de la Suprema Corte duraran en su encargo quince años", los cuales solo podran ser removidos en los términos del título cuarto de esta constitución, y desde luego al termino de sus funciones, siendo cateórica en el sentido de que ningún ministro podrá ser nombrado para un nuevo periodo, salvo que el cargo lo haya desempeñado con el carácter de provisional o de interino.(47)

B) El Presidencialismo

Para hablar del presidencialismo, es necesario distinguir entre las diversas formas de gobierno existentes, destacando como formas de gobierno el sistema parlamentario y el sistema presidencial, cada uno de ellos tienen sus propias características mismas que nos ayudan a definir el sistema de los diversos países, características que cambian y se modifican, se acentúan o se debilitan de acuerdo con el sistema

(47) Diar.Ofic.Fed: T.CDXCV. No. 22. México, 1994. 1a. Sección: p. 3

político del país en cuestión. (48)

En el sistema presidencial el poder ejecutivo, como función pública de imperio radica, por lo general, en un solo individuo denominado **presidente**. Los elementos que constituyen la tónica del mencionado sistema son susceptibles de normarse diversamente en cada régimen jurídico-político concreto que se haya adoptado en su correspondiente Constitución*. El doctor Burboa entrelaza las diferencias del sistema presidencial con las del parlamento; las características de ambos son:

A) El Titular supremo en quien se deposita el poder ejecutivo, es decir, la función administrativa del Estado, deriva de su investidura de la misma fuente que nutre la integración humana del parlamento o congreso, o sea, la **voluntad popular**.

B) Si al presidente se le confía la función administrativa como supremo órgano ejecutivo del Estado, al mismo tiempo se encuentra investido con la necesaria facultad de nombrar a sus inmediatos colaboradores para la atención y despacho de los diversos ramos de la administración pública; como él es personalmente responsable ante la nación de su gestión gubernativa, paralelamente tales colaboradores asumen responsabilidad directa ante el propio alto funcionario.

C) Los colaboradores más cercanos o inmediatos del presidente no son, en su calidad, ministros como en el régimen parlamentario, sino **secretarios de Estado**, que funcionan como auxiliares en los distintos ramos de la administración pública.

(48) Jorge Carpizo, El Presidencialismo Mexicano, edit. Siglo XXI, III. Ed. Mex. 1997, p. 11.

D) En un sistema presidencial no hay consejo de ministros cuya composición, situación y competencia se parezcan a los del gabinete en el régimen parlamentario. Este atributo se funda en el hecho de que los Secretarios de Estado derivan su nombramiento y mantienen su permanencia en el cargo respectivo por determinación presidencial, sin que puedan formar un cuerpo decisorio y ejecutivo distinto y hasta potencialmente opuesto al presidente, aunque pudiesen integrar un mero órgano de consulta y orientación en las tareas trascendentales de la gestión presidencial.

E) La representación interna y externa del Estado corresponde obviamente al presidente en el sistema respectivo. Por ello, a este funcionario se le suele designar con el nombre de "jefe de Estado", expresión que no guarda ningún nexo con el término "dictador", "autócrata" o "tirano".

F) Es evidente que en el sistema presidencial instaurado dentro de un régimen democrático, el presidente no es titular de la facultad legislativa, es decir, en él no reside la función pública de imperio que consiste en la creación de normas jurídicas abstractas, impersonales y generales llamadas "leyes". La ausencia de dicha facultad no es, desde luego absoluta o excepcional, pues el presidente en casos específicos sí está legitimado constitucionalmente para desempeñar dicha función, así como para colaborar en el proceso de formación legislativa.

G) Por otra parte, el presidente debe tener asignado un amplio ámbito de atribuciones constitucionales y legales para que esto en condiciones de desempeñar las importantes y trascendentales funciones de gobierno que tiene encomendadas dentro del sistema respectivo.

H) Indiscutiblemente, en un sistema presidencial el predominio gubernativo corresponde al órgano ejecutivo supremo. En el dilatado ámbito de la administración pública del Estado, él es quien concentra todas las facultades que ejerce directa y personalmente o por conducto de autoridades subordinadas de diferente categoría y competencia material, colocadas en una relación jerárquica:

I) Los atributos que configuran jurídicamente al sistema presidencial los establece claramente la Constitución mexicana de 1917.(49)

Oclaro está que no todas estas características se dan en todos los sistemas presidenciales y mucho menos en forma pura; pero establecer sus principios nos sirve para poder precisar si un sistema es presidencial o parlamentario, o si es predominantemente presidencial con matices de parlamento o viceversa. En un principio, en un sistema presidencial la separación de poderes debe ser más clara, diáfana y profunda, ya que se trata de realizar un deslinde talante entre los poderes ejecutivo y legislativo, y de que miembros de uno de ellos no sea al mismo tiempo, miembro del otro.

Encontramos que el primer sistema presidencial que existió, fue el de la Constitución estadounidense de 1787. Esa ley fundamental configuró un nuevo tipo de relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo, que dio por resultado el régimen presidencial: por esta razón, se ha considerado que la Constitución estadounidense estructura el sistema presidencial

(49) Ignacio Burgoa. Derecho Constitucional Mexicano, Harco edit: Porrúa, S.A: México. 1991. pp.735 a 742.

clásico puro o por antonomasia.

Los Antecedentes del Sistema Presidencial Estadounidense Fueron:

a) El derecho público inglés. Ya que en parte trataron de imitar, aunque deformándolo, el sistema monárquico de Inglaterra, pero en lugar de un jefe de estado hereditario, querían uno de elección popular, con funciones limitadas en el tiempo.

b) La Constitución de Nueva York de 1777 y en menor medida la de Massachusetts de 1780, que configuraron ejecutivos independientes con los rasgos principales que después estructuraron la presidencia norteamericana, y a

c) Las obras de Locke, Luis Carlos de Secondat y Blackstone, en las cuales "el poder ejecutivo no está delineado en términos de suspicacia o aversión".

En América Latina, los sistemas presidenciales se han inspirado en el modelo norteamericano: ¿el porque? Porque en los Estados de Norteamérica su creó, porque ahí fue su cuna y ahí al parecer si ha funcionado, y bien. Sin embargo, no hay que desconocer que el régimen presidencial es solo una pieza dentro del sistema político estadounidense y no es posible hacer un diagnóstico sobre él, si no se le relaciona con los poderes legislativo e judicial, con el sistema bipartidista, con el federalismo, es decir, con las otras piezas que lo configuran.

Y para que algo funcione bien no requiere solamente de una estructura sólida sino que requiere de otros factores, así conforme a lo comentado por el Doctor Carbizo:

El éxito del régimen presidencial estadounidense hay también

que relacionarlo con factores extrajurídicos, como son la abundancia de recursos, la influencia de la opinión pública y el alto nivel de educación pública.

Dicho sistema ha funcionado bien pero en los Estados Unidos. veamos ahora como ha funcionado en otros países:

¿Que pasaria si ese sistema politico lo trasladáramos a otro muy distinto al de su medio de desarrollo? y como lo señala Loewenstein, ese sistema trasladado a un medio diferente, tanto en el aspecto fisico como moral, ha dado diferentes resultados al obtenido en Norteamérica: incluso, afirma Loewenstein, ha sido un fracaso o su resultado no ha sido muy brillante segun lo expresion de Paolo Biscaretti di Ruffia, y es que al sistema presidencial hay que analizarlo en la perspectiva juridico-politico-social del pais en cuestion. Asi por ejemplo, si examináramos los sistemas presidenciales africanos, tendríamos que tener en cuenta, entre otros elementos, el problema trivial, la pobreza, la ignorancia, la enfermedad, la inercia y el sistema de partido unico.

El gran problema estriba por una parte en que el presidente debe contar con las facultades que se requieren en un pais en vias de desarrollo y no como el poder ejecutivo creado en los Estados Unidos, por otra parte, en que han de serle señaladas limitaciones para que no caiga en la arbitrariedad y se respeten las libertades de los individuos.

Señalamos también que no todas estas características se dan en la misma forma y con la misma intensidad en todos los países latinoamericanos, porque entre ellos hay semejanzas, desde el punto de vista jurídico como desde el punto de vista económico, político y social, por lo que nuestro autor dentro del

estudio en relación al presidencialismo, por lo que hace a las características de nuestro sistema presidencial da en colocarlo dentro del denominado presidencialismo puro, con base a la clasificación de que hace al respecto Loewenstein, acerca de los sistemas presidenciales en América Latina clasificándolos en tres clases las cuales son:

A) presidencialismo puro, aquellos que tienen las características que hemos señalado como distintivas del sistema. Aquí coloco a México:

B) presidencialismo atenuado, donde el poder se ejerce conjuntamente por el presidente y sus ministros, quienes están organizados como gabinete.

C) aquellos en donde se ha tratado de disminuir la influencia del ejecutivo, ya sea incorporándole elementos parlamentarios o admitiéndose el ejecutivo colediado.(50)

Para comprender mejor lo relacionado a la pureza de nuestro sistema presidencial al respecto Miguel de la Madrid Hurtado, en su obra nos explica el porque nuestro sistema presidencial es puro. Toda vez que Jorge Carpizo, solamente coincide con la clasificación dada por Loewenstein en relación a la clasificación que hace con el presidencialismo, poniendo de manifiesto que:

El sistema mexicano es puramente presidencialista. En primer lugar el jefe del ejecutivo federal es, al mismo tiempo, jefe del Estado y jefe de gobierno. La dirección política del gobierno federal es determinada libremente por el presidente, con independencia del poder legislativo; los colaboradores del

(50) CITADOS, por Jorge Carpizo, El Presidencialismo Mexicano, Edit. Siglo XXI, 11a. ed. México, 1993; pp. 14 a la 17.

presidente no son titulares del poder ejecutivo, sino que son auxiliares, y los mismos dependen del titular del poder ejecutivo, que es el presidente, asimismo tiene las más amplias facultades para nombrar y remover libremente a sus más inmediatos colaboradores como son: Secretarios del Despachó, Jefes de Departamento Administrativos, así como Procuradores Generales de la República y del Distrito. El presidente es políticamente independiente ante el Congreso de la Unión; esto es, no tiene que sujetarse a la opinión del mismo, es decir, él puede dar a su gobierno las directrices que juzgue conveniente; y la duración al cargo presidencial esta fijado en la constitución y no depende del apoyo del poder legislativo"; por esa razón es que nuestro presidencialismo es puro. (51)

Queda claro que nuestro sistema presidencial es puro, aún cuando tenga sus semejanzas con otros sistemas presidenciales de América Latina, se denota un claro predominio del poder ejecutivo, ya que existe una clara subordinación del poder legislativo hacia él, tan es así que el propio poder ejecutivo es quien dicta las reglas a seguir dentro del desempeño y colaboración tanto del poder legislativo como del poder judicial, verbi gratia, aún cuando tengamos que ser tan repetitivos de acuerdo con la Teoría de la División de Poderes, se habla de tres poderes autónomos e independientes entre sí, pero que pasa estamos hablando de un principio que de acuerdo con nuestro punto de vista solo opera en el mundo teórico, solo se da en la teoría.

(51) Mirvel, de la Madrid Hurtado, Estudios de Derecho Constitucional, edit. Porrúa, S.A.; México, 1993, pp. 242 y 243.

C) El Presidencialismo en México.

Antes de tocar lo relacionado con nuestro siguiente punto, bien vale la pena y con el respeto que nos merece el autor, transcribir lo que él denomina a manera de prólogo a la figura del presidencialismo, compartiendo su punto de vista cuando señala que no es tanta la preocupación por la existencia de un Presidente o de varios, sino que la actuación del mismo sea conforme a lo establecido por la Constitución, pero dejemos que sea el propio Carpizo, quien nos de su punto de vista:

"Escogí como tema de ensayo al sistema presidencial mexicano porque su existencia constituye, con la de un partido político mexicano, el que, con todos sus defectos, vicios e injusticias, ha dado a nuestro país varios decenios de estabilidad política, con una libertad a medias, y una realización personal del ser humano a medias también, nuestra carta magna estructura a un poder ejecutivo fuerte y la práctica del sistema político mexicano conforme al transcurso del tiempo y así lo ha demostrado, se fortalece aun más. No es tanta la preocupación por la existencia de un presidente o la de varios, sino que tanto nos puede comprometer como pueblo y como Nación, se sabe de sobra que un presidente requiere de un amplio margen de facultades para el buen logro de su gobierno, pero ese no es el problema, el problema radica en que tenga como marco de acción a nuestra ley fundamental para que no peligren la libertad y la seguridad de los habitantes del país".

Conforme a lo expresado por el doctor Carpizo, nos adherimos a lo por él manifestado en el sentido que de no operar realmente el principio de la División de Poderes, estamos dejando manos

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

libres al ejecutivo. Del análisis de las diversas y numerosas facultades que posee el presidente así como de sus relaciones con los poderes legislativo y judicial, surgen las causas de por que contamos con un ejecutivo muy fuerte y con atribuciones tan amplias que le dan un amplio margen de decisión.

Es necesario que operen los controles legislativo que la Constitución establece para lograr un equilibrio entre los poderes ejecutivo y legislativo.

Cuando la Constitución como nuestra máxima ley fundamental supone, para el ejercicio de una atribución, la participación del congreso, esta debe ser real y no virtual: estas dos voluntades deben armonizarse y no subordinarse el legislativo al ejecutivo.

De no darse realmente una participación real por parte del Congreso, se están dejando manos libres al presidente para el ejercicio de múltiples facultades, y con esto se tolera o auspicia un régimen autoritario.

Un verdadero sistema democrático implica no solamente la existencia de una división de poderes, sino que sea realmente autónomos entre sí, que cada uno de ellos cumple con su función que de acuerdo con la Constitución le han sido encomendadas, para que con independencia de los poderes legislativo y judicial, ambos ejerzan con plenitud las atribuciones que la constitución les confiere y, al hacerlas efectivas, eviten que un país con más de sesenta millones de habitantes se rija casi por la voluntad de un hombre, sea fuera alguien que poseera cualidades excepcionales.

La lucha por libera un gobierno de leyes, y no hombres, de

principios generales, no de actos discrecionales: un gobierno al servicio del hombre libre, que ayude a fortalecer su dignidad y que asegure económica, social y políticamente su existencia y su realización como persona humana.

"Así, en los casos en que el presidente mexicano ha usurpado funciones que pertenecen al pueblo y al poder legislativo, hay, con urgencia, que regresárselas a estos, porque de lo contrario se están propiciando enfrentamientos estériles y luchas fratricidas para conseguir que puedan retornar las atribuciones a quien de acuerdo con la constitución las posee".

"El presidente debe ejercer plenamente los poderes que le otorga la ley fundamental, pero ningún otro; su actuación debe estar subordinada a la carta magna, debe existir un equilibrio entre los dos poderes políticos, y el judicial debe actuar realmente con independencia".(52)

Continuando con nuestro ensayo, en nuestro país, al igual que en la mayoría del orbe, el presidente es la pieza clave del sistema político, mismo que junto con el partido político de mayor predominio (PRF), han tenido por lo largo de varias décadas desde la creación del mismo por el entonces presidente Plutarco Elías Calles en 1929, un enorme predominio sobre los otros elementos políticos que conforman al propio sistema.

Diversos autores dan su punto de vista en cuanto a las causas de él porque del predominio del Poder Ejecutivo sobre los otros dos poderes, por ejemplo en la opinión de Arturo González Cordero, las causas de un mayor poder en el ejecutivo son de índole

(52) Jorge Carrón, El Presidencialismo Mexicano, editado por el INEHRM, México, 1971, vol. 8, p. 104.

diversa:

1. Las estructuras del partido oficial del que el presidente de la república es jefe indiscutible

2. El debilitamiento de los caciques locales y regionales.

3. La unidad burocrática de las centrales campesinas y obreras.

4. El debilitamiento del ejército como instrumento político de sus jefes.

5. La creciente centralización impositiva en asuntos fiscales.

6. El aumento de medios y vías de comunicación.

7. El crecimiento hipertrófico de la capital.

De acuerdo con la opinión de Arturo González, por lo que hace a su planteamiento al manifestar que existe un predominio del poder ejecutivo debido a que el presidente pertenece al partido y es jefe del mismo, no es posible afirmar que efectivamente sea así puesto que toda organización tiene un dirigente, un líder y en el presente caso el PRI, tiene un líder general, que es el señor Santiago Oñate Laborde; desde luego que estamos hablando desde el punto de vista teórico, la duda es que si realmente dicho planteamiento se da en la práctica, por lo que se refiere al resto del planteamiento nos atrevemos a decir que esto no es posible, por señalar algo al respecto que tiene que ver el debilitamiento de los caciques locales y regionales, en cuanto a nuestro tema en cuestión, ó en su caso el debilitamiento del ejército como instrumento político de sus jefes, etc.

Fara Daniel Moreno (+). El papel predominante del ejecutivo mexicano se debe a dos tradiciones de gran autoritarismo:

a) El mundo indígena y el gobierno colonial español.

b) A las facultades extraconstitucionales que tiene

c) A la existencia de un partido semioficial.

En cuanto al criterio manejado por el tratadista Daniel Moreno (+), con el respeto, que nos merece el autor, es una aberración el pensar que el predominio del poder ejecutivo se deba a las tradiciones de gran autoritarismo, como son el mundo indígena y el gobierno español, por lo que hace a las facultades extraconstitucionales del presidente, pensamos que debido a las amplias facultades que tiene el mismo, estas le son otorgadas por la Constitución, no podemos hablar entonces de facultades extraconstitucionales puesto que todas sus funciones o casi todas son regidas por nuestra ley fundamental, o es que deberemos de entender como extraconstitucionales aquellas facultades que le son otorgadas sobre las que ya le fueron otorgadas; en cuanto a la existencia de un partido semioficial, creemos que un partido tanto como semioficial no lo es, puesto que el PRI, es un partido con una gran arraigo, al que no se le puede dar la denominación de ser un partido semioficial cuando vemos que todos nuestros Presidentes han sido prietas o de una larga militancia dentro del mismo y esto de alguna manera le da el carácter de oficial; claro es que no son los únicos pero sí los más importantes.

Por lo que respecta a Lambert, nos plantea el caso de los países que tienen el sistema de partido único o de partido oficial y nos dice que el presidente es el jefe del partido, es por eso que a no considera necesario buscar otra razón para la preponderancia presidencial, al exponer el caso de México, indica que como la mayoría de los miembros del Congreso pertenecen al

partido oficial, es decir al PRI, partido que es dominado por el Presidente. creemos que aún cuando existen diversos partidos políticos, en nuestro país no existe realmente uno que cuente con una verdadera fuerza política y que pudiésemos pensar que con el tiempo el mismo pudiera aspirar a la primera magistratura del país, independientemente del PRI y del PAN, los demás recogen solamente las migajas de este gran pastel que es México, de ahí en fuera no hay otros, que representen realmente una verdadera fuerza política, los demás, son partidos de reciente creación, partidos políticos creados por el mismo sistema y supeditados a reunir un determinado porcentaje de votos para poder seguir manteniendo su registro y de esta manera poder seguir participando en la vida política de nuestro país, de esta manera no podemos decir que en México exista una verdadera contienda electoral; por lo menos hasta antes de las anteriores elecciones, según se advierte y así nos lo hacen ver los distintos medios informativos.

Para Andrés Serra Rojas: toda la vida política de nuestro país gira alrededor del presidente por las siguientes razones:

a). La ineficacia del poder judicial para oponerse a las violaciones de la ley realizadas por la administración pública.

b). La concentración de todas las cuestiones que desee conocer.

c). El ejercicio de atribuciones constitucionales muy amplias e importantes y, por último.

d). El ejercicio de actos más allá de la Constitución y que inciden en toda la vida política del Estado.

Por lo que hace al punto de vista de Andrés Serra, en relación al predominio del poder ejecutivo, él dice que todo gira

alrededor del presidente: pero recordemos que él es el que ejerce el poder; que por lo mismo se tiene que rodear de gente de toda su confianza para delegar en las mismas parte de sus funciones, pero para nosotros como pueblo el responsable directamente es él, no sus colaboradores, o mejor dicho si son responsables pero indirectamente, ya que responden de sus actos solo ante el Presidente. Por lo que hace a la ineficacia del poder judicial para oponerse a las violaciones de la ley realizadas por la administración pública: no es necesario tratar este punto por la siguiente razón, toda vez que la práctica del sistema político lo ha demostrado, por lo que a nuestro país se refiere no se da una verdadera división de poderes, se habla de una división de poderes, efectivamente, cualquiera puede entenderlo; para ello basta consultar nuestra actual Constitución; estamos hablando entonces de tres poderes que según nuestra Constitución son autónomos e independientes, por lo tanto, en realidad no existe ni tal división, mucho menos tal autonomía, toda vez que existe una mayor injerencia por parte del poder ejecutivo en cuanto a las funciones de los poderes legislativo y judicial, traemos nuevamente a colación la reforma de 1964 que objetó al Poder Judicial; por último en relación a la concentración de todas las cuestiones administrativas, el artículo 89 Constitucional, señala todas, cada una de las facultades con que cuenta el presidente de la república para el desempeño de sus funciones.

En relación a lo manifestado por el doctor Carpio, en cuanto a las leyes que se dictan existe un mayor predominio del poder ejecutivo.

En relación a lo manifestado por el doctor Carpio, en cuanto a las leyes que se dictan existe un mayor predominio del poder ejecutivo.

y profesionales, predominantemente.

b). El debilitamiento del poder legislativo, puesto que la mayoría o casi la gran mayoría de los legisladores, pertenecen al partido predominante trayendo como consecuencia que si se oponen a los deseos del presidente sus posibilidades de éxito dentro de su carrera política, son casi nulas y con esto saben que estarán frustrando su trayectoria política.

c). La integración, en buena parte, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por elementos políticos que no se oponen a los intereses del Presidente de la República en asuntos de su competencia. En este punto, viene a nuestra mente una inquietud, con la reciente reforma hecha por el Poder Judicial, estamos hablando de que realmente era necesaria o se hizo con el fin de beneficiar a alguien, o servir a alguien.

d). La marcada influencia en la economía a través de los mecanismos del banco central, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, así como las amplias facultades que tiene el mismo en materia económica.

e). La institucionalización del ejército, cuyos jefes dependen de él;

f). La fuerte influencia en la opinión pública a través de los controles y facultades que tiene respecto a los medios masivos de comunicación.

g). La concentración de recursos económicos en la Federación, específicamente en el ejecutivo.

h). Las amplias facultades constitucionales y extraconstitucionales, como son la facultad de designar a su sucesor y a los gobernadores de las entidades federativas.

i). La determinación de todos los aspectos internacionales

y profesionales, predominantemente.

b). El debilitamiento del poder legislativo, puesto que la mayoría o casi la gran mayoría de los legisladores, pertenecen al partido predominante trayendo como consecuencia que si se oponen a los deseos del presidente sus posibilidades de éxito dentro de su carrera política, son casi nulas y con esto saben que estarán frustrando su trayectoria política.

c). La integración, en buena parte, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por elementos políticos que no se oponen a los intereses del Presidente de la República en asuntos de su competencia. En este punto, viene a nuestra mente una inquietud, con la reciente reforma hecha por el Poder Judicial, estamos hablando de que realmente era necesaria o se hizo con el fin de beneficiar a alguien, o servir a alguien.

d). La marcada influencia en la economía a través de los mecanismos del banco central, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, así como las amplias facultades que tiene el mismo en materia económica.

e). La institucionalización del ejército, cuyos jefes dependen de él;

f). La fuerte influencia en la opinión pública a través de los controles y facultades que tiene respecto a los medios masivos de comunicación.

g). La concentración de recursos económicos en la Federación, específicamente en el ejecutivo.

h). Las amplias facultades constitucionales y extraconstitucionales, como son la facultad de designar a su sucesor y a los gobernadores de las entidades federativas.

i). La determinación de todos los aspectos internacionales

en los cuales interviene el país, sin que para ello exista ningún freno en el senado.

j). El gobierno de la región más importante, del país, como lo es el Distrito Federal.

k). Un elemento psicológico: que en lo general se acepta el papel predominante del ejecutivo sin que mayormente se le cuestione.

Hay que poner de manifiesto que casi todos los tratadistas coinciden al decir que el Presidente es a la vez jefe del partido predominante (PRI). Lo novedoso en cuanto al criterio manejado por Jorge Carpizo, es que: el PRI está integrado por tres grandes centrales, como son el obrero, campesino y profesional. Él habla de un debilitamiento del poder legislativo, al decir que la mayoría de sus miembros son integrantes del PRI, y que esto trae como consecuencia, que los mismos saben que si se oponen a los deseos del señor presidente, sus posibilidades de éxito dentro de su carrera política son mínimas y de esta manera estarían frustrando su carrera política. Creemos que para que esto no se siga dando es necesario, que el Poder Legislativo debe cumplir a plenitud las facultades que le confiere la Constitución y que hasta el momento, todavía está lejos de ejercer. Al Poder Legislativo al igual que al Poder Judicial se le ha estado viendo como un poder de segundo orden y esto no debe de ser así, es decir, debe ser tal y como la Constitución lo establece: por lo que hace al Poder Legislativo debe de asumir su función de Poder mandante y mandatario, a diferencia del Ejecutivo que solo es mandatario. El Poder Legislativo tiene la facultad de mandar, en representación del pueblo y para el pueblo al propio poder ejecutivo.

De todo lo anterior se colige que en México no existe realmente una verdadera separación de poderes, volvemos a mencionar la reciente reforma que se hizo al poder judicial, quizá se hizo con el fin de hacer que realmente cumpla con sus funciones, como son el estudio en cuanto a la constitucionalidad de las leyes, y lo relacionado con la impartición de justicia, que conforme a lo establecido por nuestra Constitución debe ser pronta y expedita. La rectoría de la economía, es facultad del estado cuyo encargado es el Presidente, véase los artículos 25 y 26 de nuestra ley fundamental; en cuanto a las fuerzas armadas el presidente es jefe supremo de las mismas, ya que puede disponer de ellas conforme a lo establecido por el artículo 89, fracciones VI, VII y VIII, de la Constitución; por lo que respecta al control que se ejerce a través de los medios de comunicación, creemos que nos dicen hasta donde creen las autoridades que es conveniente que sepamos, por ordenes de quien o quienes lo ignoramos.

Todos los puntos manejados por el autor en cita, son interesantes, pero hay uno que llama poderosamente nuestra atención y es en relación a la designación que hace el Presidente de quien ha de ser su sucesor, aquí es el momento en donde la situación adquiere un perfil diferente, para todo aquel que vive alrededor del presidente, el saber quien ha de ser el elegido, quien se lleve el premio grande, que disfrutara durante seis largos años, hablamos del clásico pedazo aun cuando los ex-presidentes manifiestan que ellos nada tiene que ver con la elección del mismo, en este momento vienen a nuestra mente las palabras del general Porfirio Díaz cuando el grupo de los científicos esperaban que el próximo presidente fuese Justo

Sierra, y que pasó el nuevo y flamante presidente fue nada más y nada menos que su famoso compadre Manuel González, y hacemos nuestra la frase del señor González, quien dijo: "dejen busco al tarugo que se los crea, a otro con ese cuento señores, dicha practica jamás va a desaparecer".

Pero no todo ha sido malo, también hemos tenido cosas buenas dentro de nuestro presidencialismo, tocante a este punto llama nuestra atención el comentario hecho por el Doctor Carpizo, él nos plantea la visión que se tiene acerca de la presidencia:

"Hemos crecido dentro de los regimenes de ejecutivos fuertes. Plantea que desde el momento que nacemos hemos ido captando la existencia de un presidente poderoso, y pensamos que el Presidente lo puede todo o casi todo, nosotros por nuestra parte afirmamos que tal cosa no se da en la realidad, cierto que tiene un amplio margen de facultades pero eso no quiere decir que él lo haga todo, cuenta con personas de toda su confianza a las cuales nombra para que le auxilien en el desempeño de sus funciones, contando con que el mismo tiene la facultad de remover a todo aquel que no cumpla con las tareas que le han sido encomendadas. También se tiene la idea de que alrededor del Presidente existe un gran hermetismo, se dice que es un ser muy lejano a nosotros, por su alta investidura, casi se le podría considerar como un personaje mítico y de quien depende en buena parte, lo que acontezca al país y todos sus habitantes, puesto que esta en la mira de todos el mundo".(53)

(53) Op. cit., CITADOS, por Jorge Carpizo, El Presidencialismo Mexicano, edit. Siglo XXI, S.A., Ed. México, 1993; pp.274 a la 275.

No aludir a las fuentes del Presidencialismo Mexicano, sería un pecado capital. El sistema presidencial no surgió de la nada, lo encontramos plasmado por primera vez ya como figura jurídica en la Constitución de 1824, según lo escribe nuestra propia historia se trataba en ese entonces de un experimento político en nuestro México; claro está que dicho sistema ha ido evolucionando con el transcurso del tiempo, se ha ido modificando y entonces ya con las reformas que ha sufrido en cuanto a su conformación y de acuerdo con la costumbre, contamos con un sistema presidencial con características propias. Nuestro sistema político configurado en 1824, tuvo como fuentes a dos elementos: La Constitución Estadounidense de 1787 y a la Constitución Española de Cádiz de 1812. Dado que no es tema de estudio del presente ensayo no entraremos al estudio de los orígenes de estos ordenamientos jurídicos, bastara con señalar que dichos constituciones sirvieron de apoyo para la elaboración de un proyecto de Constitución para la república mexicana.(54)

D) Facultades del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Hablar de las facultades del presidente, implica primero reconocer que se trata de una tarea un tanto difícil, y compleja a la vez, por nuestra parte trataremos de hacer una breve semblanza en relación a las funciones con que cuenta el presidente de la república para el desempeño de sus diversas

(54) Idem. p. 41.

actividades.

Queda claro que el presidente de la república cuenta con un amplio margen de facultades y que no todas se encuentran plasmadas dentro del artículo 89 constitucional, sino que las mismas se encuentran dispersas en diversos artículos, pero dentro del mismo ordenamiento legal. Para el Doctor Carpizo, la fuente de donde dimanen dichas obligaciones tiene su origen en tres fuentes a saber: unas provienen de la Constitución, otras dimanen de las leyes ordinarias y otras derivan del sistema político.

Como ejemplo de las primeras podemos mencionar entre otras: la facultad de nombramiento, las facultades que ejerce en materia internacional, verbigracia tratados internacionales; y las señaladas en la fracción I, del artículo 89, como son las iniciativas de ley, la promulgación de las mismas, su publicación, así como la de llevar a cabo su ejecución.

Por lo que hace a las leyes ordinarias basta hacer mención a la intervención del presidente en los organismos descentralizados, es decir, lo que se refiere a la designación del director de dicho organismo, por lo que hace a los organismos de participación estatal, realizando la misma función en cuanto a la designación del director de dicho órgano; y por su injerencia en los medios de comunicación.

Por último y en relación a las facultades derivadas del sistema político, basta señalar el papel tan importante que juega dentro del partido político, al cual pertenece, según lo manifestado a últimas fechas por el señor Zedillo, expreso que el ya nada tiene que ver con la dirigencia del PRI, todo esto sea dicho entre comillas; por lo que hace a la designación de su

sucesor es un hecho y así lo ha demostrado la práctica del propio sistema político que el que sale deja a quien habra de sucederle en el próximo sexenio, y en cuanto a la designación de los gobernadores es lo mismo, volvemos nuevamente a caer en lo ya dicho en líneas anteriores, el presidente es quien designa a los gobernadores de los distintos Estados de la República.

Por lo que respecta a la iniciativa legislativa, el presidente interviene en el procedimiento para la formación de las leyes a través de tres actos: siendo estos: la iniciativa de ley, la facultad de veto, y la promulgación o publicación de la ley. De acuerdo con el artículo 71 constitucional el presidente tiene el derecho de iniciar leyes y decretos, siendo así que casi la gran mayoría de las leyes aprobadas o reformadas, se convierten en ley. Conforme a lo establecido por el inciso b) del artículo 72, el veto, es el acto por el cual el ejecutivo "presidente", participa en la función legislativa, ya sea haciendo observaciones a los proyectos de ley que le envíe el congreso, contando para ello con un tiempo determinado por la misma constitución, o abstenerse de hacerlas o sumarse a ella, es decir tiene facultad de elección. La fracción I del artículo 89 concede e impone al presidente tres facultades y obligaciones: la primera de ellas es promulgar la ley, nuestra constitución emplea el verbo promulgar en el artículo 89, pero en los incisos a y b del artículo 72 usa, como sinónimos, publicar y promulgar. Por lo que se refiere a la publicación, publicar significa dar a conocer la ley a los habitantes del país en cuestión, manifestando también desde cuando dicha ley tiene plena vigencia; para dichos efectos la misma deberá de ser publicada en el Diario de la Federación, según el artículo 89 se dan a conocer las diversas leyes

que brevemente han sido aprobadas por el Congreso de la Unión.

Por lo que a su ejecución se refiere, compete al poder ejecutivo llevar a cabo la ejecución de la misma, siendo el mismo el que la ejecuta, es quien la pone en vigor, es quien tiene la decisión ejecutoria y es quien realiza los actos conducentes a la ejecución de la misma. (55)

Ampliando un poco en relación a las facultades de nombramiento con que cuenta el presidente, y de acuerdo a lo señalado en las fracciones II, III, IV, V, XVII y XVIII del artículo en cuestión, corresponde al presidente el ejercicio de las mismas, entendiéndose implícitamente que cuenta también con la facultad de remover a los mismos; destaca por su importancia la clasificación que hace Ignacio Burgoa, al respecto, el nos dice que existe tres clases de nombramientos a saber, y que son:

a). **Nombramientos Absolutamente Libres.**- Opera en el momento en que el presidente hace la designación de los secretarios de Estado, Procurador General de la República, gobernador y Procurador de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales, entre otros.

De todos estos funcionarios, es decir los Procuradores de Justicia y los gobernadores del Distrito Federal son representantes o delegados personales del Presidente en sus respectivas funciones, que por lo tanto son personas que gozan de toda la confianza del mismo, por esta razón son colocados por decirlo de alguna manera en los puestos o secretaría claves de la administración pública, por ello la amplia libertad que tiene el presidente para su nombramiento.

(55) Idem. pp. 93 a 14 95. y 97.

Por tal razón que la remoción que hace de los mismos el presidente de la república es libre, al igual que la de su nombramiento.

b). **Nombramiento sujetos a ratificación.-** Estos nombramientos hechos por el presidente están sujetos a la ratificación previa del Senado de la República, siendo entre otros lo que hace al nombramiento de los Agentes Diplomáticos y cónsules generales; a los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y la Armada Nacional, a los empleados superiores de Hacienda, y a los Ministros del Tribunal Superior de Justicia y a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en todos estos casos para que dicho nombramiento tenga validez requiere la aprobación del senado de la república.

c). **Nombramientos que deben hacerse con sujeción a lo dispuesto en la ley.-** La fracción V. del ya tantas veces mencionado artículo 89. señala la facultad que tiene el presidente para nombrar con arreglo a las leyes a los demás oficiales del Ejército, Armada, a los coroneles y oficiales superiores. En este caso, para nombrar, ascender o separar a los oficiales debe sujetarse a lo dispuesto por las leyes militares que rigen a la materia en cuestión, (56).

Al consultar el artículo 89. se comprende que las facultades enumeradas por el mismo, no son realmente todas las facultades con que cuenta el presidente de la república, sino que existen más, por ejemplo las facultades que tiene en cuanto al

(56) Ignacio Burgoa, Derecho Constitucional Mexicano, 8a. edic: México, 1991, pp.469,470 y 471

procedimiento legislativo, verbigracia la facultad de veto, la facultad de promulgación, la de ejecución, etc. Por lo que hace a las facultades de carácter legislativo o de iniciativa de ley, conforme a lo establecido en el artículo 71, señala que el derecho de iniciar leyes o decretos corresponde entre otros al presidente de la república, mientras que las facultades en materia económica, para un mayor entendimiento consultar los artículos 25, 26, 27 y 28, corresponde al Estado, siendo que el presidente tiene facultades para ello, y concurren para este fin los sectores público, social y privado. También señalan las facultades extraordinarias con que cuenta el presidente de la república en casos de emergencia, mismas que se encuentran reguladas por el artículo 29; señalando que el mismo podrá con autorización del Congreso de la Udo, suspender las garantías individuales ya sea en forma parcial o en forma total, siendo balante en este rubro al poner de manifiesto que sólo podrá hacerlo por tiempo determinado.

Por tanto, las facultades detalladas en el artículo 89, constituyen la parte regular y por ende son las facultades tradicionales con que siempre ha contado el presidente para el desempeño de sus funciones, pero no dejan de tener un carácter meramente tradicional, de aquí que este solo artículo no sea suficiente para caracterizar todo el poder que reside en la institución presidencial. Según lo comentan los tratadistas, el presidente mexicano goza de un poder presidencial, y de grandes facultades como ninguno, surge así para algunos autores la necesidad de compararlo con el poder de que gozaron en su momento personajes como Luis XIV, Felipe II, etc; enfatizando que solo se

trata de una comparación, y solo es eso una mera comparación, puesto que son distintas épocas y distintas funciones que tenían uno como el otro. Se habla también la facultad que tiene de otorgar el indulto, la facultad de otorgar privilegios a los inventores de las distintas ramas de la ciencia; deseamos agregar asimismo que todas estas facultades tuvieron su origen en el acta constitutiva del 31 de enero de 1824, siendo consagradas en la Constitución del mismo año. (57)

E) Ejercicio Real del Poder Ejecutivo Federal.

Partimos del estudio que hace José María Derma de la Garza; él habla de una consolidación del poder ejecutivo, y tal premisa, sirve para demostrar que realmente si se puede hablar de un ejercicio por parte del poder ejecutivo, es así como de esta forma entendemos que tal función conforme al paso del tiempo y la práctica del sistema político mexicano en lugar de amminorar dicho poder aumenta, es así como podemos hablar de un poder ejecutivo fuerte, en razón de que el mismo cuenta con un amplio margen de facultades, y de como dicho poder se concentra en manos del Presidente República, y no es porque el mismo se las atribuya sino que la Constitución se las confiere:

"La consolidación del poder ejecutivo como poder predominante del Estado no terminó con la expedición del texto constitucional de 1917. Detrás del nuevo documento se venía gestando una nueva forma de ejercicio del poder político cuya

(57) Const. Pol. de los Est. Unid. Mex: Comentada por el Inst. Invest. Jur. de la Unam; México, 1955: pp. 208 y 209.

figura central sería, durante la década de los años veinte el "caudillo revolucionario". Este personaje asumiría las facultades constitucionales del presidente pero dándoles un sentido y dimensión diversos, agregando elementos no jurídicos sino relativos al conjunto de las nascentes relaciones políticas.

La figura del caudillo nozaba de un poder real por tener tropas bajo su mando. Es decir, su poder se basaba en el ascendente directo que tiene sobre las masas movilizadas en ejercitos. Así, el caudillo encarnaba un poder coactivo en sí, con lo cual podía, como lo demostró al imponerse sobre cualquier órgano constitucionalmente establecido, aun cuando se tratara del propio presidente de la república. Recordemos la disputa entre Carranza y Obregón, y la forma en la que concluyó. El poder constitucional se tuvo que doblegar ante el poder real, y asumir éste último las facultades conferidas al primero, es así como comenzó a surgir un Poder Ejecutivo que los diversos tratadistas y constituyentes no habrían podido visualizar jamás.

Para poder entender mejor el planteamiento anterior, el tratadista en cuestión plantea una esquematización de la visión que tuvieron en su momento tres de los protagonistas más importantes en los primeros momentos de la historia del México postrevolucionario, siendo estos: Madero, Carranza y Obregón. Por lo que respecta al primero, Madero (dentro de la más pura tradición liberal), asumió la presidencia de la república como el democrata defensor de la legalidad de 1917 (legitimado por la voluntad de la mayoría de los ciudadanos expresada en elecciones libres, de ahí su frase **Sufragio Efectivo, No Reección**) y su Plan de San Luis, en el que desconoce al Gobierno del Gral. Díaz:

En relación a Carranza, este asume la presidencia de la república como el jefe del movimiento civil, siendo portador de un nuevo orden legal revolucionario-legitimado por la aplicación resuelta e implacable de dicha legalidad, ya en su plan de Guadalupe, plantea los pasos a seguir y que habría de cumplir cabalmente, destacando por su importancia el desconocimiento que hace en cuanto a la forma en que el general Huerta asume la presidencia de la república y a don Obregón, siendo reconocido como el caudillo militar victorioso, mismo que es depositario de la confianza de los jefes militares más importantes, y legitimado por su poder efectivo y por conducir una política de masas definida.

Más sin embargo, el poder del caudillo no era institucional en el sentido de que dependía de su persona y de sus cualidades como tal y no de la normatividad vigente.

Bajo tal circunstancia la presidencia de la República sólo era relevante si la ocupaba el propio caudillo, o si éste la apoyaba.

La actual presidencia de la república centraliza en sí misma liderazgos de diversa índole, íntimamente relacionados pero separables para efectos de distinción analítica. El presidente es jefe del Estado, jefe de gobierno, jefe de las fuerzas armadas y jefe del partido predominante. ¿Porque? porque como jefe de Estado encarna la representación de la comunidad política mexicana ante el exterior; como jefe de gobierno es conductor de una amplia administración pública centralizada y paraestatal; como jefe de las fuerzas armadas nacionales es la última y máxima instancia del poder coactivo del Estado, y como jefe del partido predominante ejerce una influencia determinante sobre las

designaciones de los candidatos a los cargos de elección popular y sobre su desempeño en los mismos, en todos los niveles, aunque de manera especial sobre los gobernadores, los senadores y los diputados federales, esto se logra a través de la disciplina de partido. De todo lo anterior se colige, que la tendencia constitucional de los últimos cincuenta años ha sido la de resaltar la posición del Poder Ejecutivo en México. Al menos desde este punto de vista formal el predominio del poder ejecutivo no ha decrecido sino, todo lo contrario, ha ido en aumento. (56).

Por nuestra parte consideramos muy importante en insistir que las facultades con que cuenta el poder ejecutivo, no han sido tomadas por el mismo a su antojo, sino que las mismas le han sido otorgadas por los diversos constituyentes que en su momento contemplaron la necesidad de dotar al poder ejecutivo de facultades tan amplias para el mejor desempeño de sus funciones y que por lo tanto le han sido conferidas por nuestra Constitución.

F) Integración del Poder Ejecutivo Federal Mexicano.

Según lo prevé el artículo 80 constitucional: el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, se deposita para su ejercicio en un solo individuo, que en lo sucesivo se le denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

De esta manera nuestra constitución consagra al poder

(56) José Ma. Berra de la C. El Sist. Pres. en la Evol. Pol. de Mexico. Rev. Jur. Jalisciense; Año 1: No. 1: Sep. a Dic. de 1931. Mexico, Guadalajara, Jalisco.

Ejecutivo para su ejercicio en forma unipersonal, puesto que el mismo reside en una sola persona, en contraposición con el ejecutivo colegiado o plural, previsto por primera y única vez en la Constitución de Apatzingan de 1824, pero a partir de la misma siempre hemos contado con un poder ejecutivo unitario.

Conforme a lo explicado por Jorge Carpizo y Jorge Madrazo, tal como lo prevé nuestra ley fundamental, el poder ejecutivo se deposita en un solo individuo y no en varios por lo tanto, esto quiere decir que los secretarios de Estado y los jefes de los distintos departamentos administrativos no forman parte del mismo, sino que solo son considerados colaboradores del presidente. (59)

(59) Jorge Carpizo y Jorge Madrazo, Derecho Constitucional, Inst. de Invest. Jur; edit. Unam: México, 1991, pp.65 y 66.

CAPITULO TERCERO

A) Requisitos para ser presidente

El artículo 82 vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala los requisitos que ha de reunir en su persona todo aquel que aspire a desempeñar al cargo de "Presidente de la República", siendo estos:

Artículo 82.- Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento:

II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección:

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección; La ausencia del país hasta por treinta días no interrumpe la residencia:

IV. No pertenecer al estado eclesíastico ni ser ministro de algún culto:

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección:

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, Jefe de secretario General Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección:

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.(60)

(60) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105a. edic. Colección Ferrnua, S.A., México, 1994, p. 25

B) Historia de estos requisitos

Los requisitos del artículo 82 constitucional, concuerdan con lo previsto por el artículo 30, en su inciso A, el cual establece quienes son mexicanos por nacimiento; asimismo el artículo 35, en sus fracciones I y II, consigna las prerrogativas de éstos: como es el derecho de votar y ser votado para el desempeño de los cargos de elección popular.

Los requisitos reseñados, los contemplaba el artículo 77 de la ley fundamental de 1857, de tal suerte, que la constitución vigente, reprodujo, en esencia, los mismos requisitos; por lo que el Constituyente de 1916-1917, solamente adicionó el mencionado proyecto con una VII fracción, misma que exigía del candidato a la Presidencia de la República no haber participado en motín, asonada o cuartelazo alguno.

Finalmente el artículo 82 ha sufrido dos reformas, la primera ella en 1927, relacionada con las fracciones V, VI y VII, y la actual; ambas reformas son parte del texto legal vigente. Por lo que hace a las diversas constituciones locales, deberemos de enfatizar que las mismas coinciden en esencia en cuanto al requisito que debe de reunir la persona que ejerza el Poder Ejecutivo en la entidad federativa correspondiente, pero las mismas tienen algunas diferencias en cuanto al requisito de nacimiento o lo relacionado a la residencia.

El primer antecedente constitucional del artículo 82, lo fue el artículo 170 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán, el 22 de Octubre de 1814, dicho artículo establecía quienes integraban el Supremo

Poder Ejecutivo: por su parte el artículo 52, señalaba los requisitos que debería de satisfacer todo aquel que aspirara al cargo de Presidente de la República.

Artículo 132. Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 52; serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden que hayan de turnar, y lo manifestarán al Congreso.

Artículo 52. (para ser miembro del Supremo Gobierno) se requiere: ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.(61)

Por lo tanto nuestro sistema presidencial, se basó en el modelo norteamericano, básicamente en la Constitución de 1787, para ello basta comparar las Constituciones de ambos Estados. Según lo manifestado por Lorenzo Zabala, los Diputados Constituyentes de 1923 se encontraban llenos de entusiasmo por el sistema federal establecido en Norteamérica y su manual de seguimiento lo era la Constitución de los Estados Unidos del Norte y de la cual corría una mala traducción impresa en la Ciudad de Puebla de los Angeles, misma que servía de texto y de modelo a los nuevos legisladores. Por tal razón el Sistema Federal Norteamericano, ejercía una profunda fascinación.

(61) Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. T.I: Hist. Const: XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. México:1967, pp. 165 y 166.

influyendo de manera determinante en la elaboración de la Constitución de 1824. De ahí que nuestro sistema presidencial sea copia fiel del sistema presidencial norteamericano, por ende teníamos que establecer los mismos requisitos para el ejercicio del poder ejecutivo. La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, aprobada el 17 de septiembre de 1787, en su artículo II quinto párrafo establecía: Solo las personas que sean ciudadanos por nacimiento o que hayan sido ciudadanos de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse esta constitución, serán elegibles para el cargo de presidente; tampoco será elegible una persona que no haya cumplido treinta y cinco años de edad y que no haya residido durante catorce años en los Estados Unidos.

Es así como en México, a partir de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824 en su artículo 76, siguiendo al modelo constitucional de los Estados Unidos de Norteamérica, estableció que para ser Presidente de la República se requería: Ser ciudadano mexicano, nacido en territorio de cualquier estado o territorio". Conforme al principio del ius soli (derecho de suelo).⁽⁶²⁾.

Y, como lo comenta Antonio Martínez Báez, para la investigación del presente artículo, básicamente parte de tres ordenamientos jurídicos siendo estos: la Constitución de 1824, la de 1857 y 1917, así como de los antecedentes y reformas a la ley de Extranjería y Naturalización de 1886.

(62) CITADOS por Rafael Sánchez J. Rev. Jur: Anuario del Dpto de Dcho de la Universidad Iberoamericana, No. 23, artículo comentado por el Coordinador de la Lic. de Dcho: de la Universidad Iberoamericana, Golfo Centro, México, 1994, p.343.

En el primer proyecto de la "Constitucion Federativa de los Estados Unidos Mexicanos". el Suoremo Poder Eiecutivo, se depositaba en tres individuos. Los que conforme al articulo 79. deberian ser ciudadanos por nacimiento en los Estados y Territorios de la Federacion Mexicana. mayores de 35 años de edad. vecinos y residentes en el pais; pero el 28 de junio de 1824. la comision precedida por el Doctor Miguel Ramos Arizpe. presento un nuevo proyecto sobre la organizacion del Poder Eiecutivo Federal. en el sentido de que esté residiria en un solo individuo. denominado Presidente de los Estados Unidos de México. con la designacion de un Vicepresidente. El articulo 13 de este segundo proyecto disponia que para ser Presidente y Vicepresidente. Se requeria ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 35 años. y residente en el pais.

En la sesion del Congreso Constituyente. de fecha 20 de julio de ese año. Fue aprobado el articulo 76 de nuestra primera Constitucion Federal. concebido en los siguientes terminos: "Para ser Presidente o Vicepresidente. se requeria ser ciudadano mexicano por nacimiento. ser de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion y residente en el pais.

Si bien es cierto que dicha constitucion. no señalaba los elementos o circunstancias atributivos de la condicion juridica de la simple nacionalidad mexicana. ni de la ciudadania o calidad participativa de los mexicanos. en la esfera politica. el articulo 15 de la acta constitutiva de 31 de enero del mismo año. sancionada por el Congreso Constituyente como un adelanto de la norma suprema federal. despues de prevenir que el Supremo Poder Eiecutivo se depositaria por la Constitucion en el individuo ó individuos que ésta señalaré. dispuso: **Serán residentes y**

naturales de cualquiera de los Estados o Territorios de la Federación.

En tales condiciones, esta regla anterior complementa e integra el sentido del artículo 76 de la subsecuente constitución definitiva; por lo que la expresión "ciudadanos mexicanos por nacimiento" significaba: toda persona que era natural de, o que nació dentro de cualquier parte del territorio nacional; es decir, se atribuyó nuestra nacionalidad con sujeción estricta al sistema, simple y exclusivo ius soli, derecho del suelo, con total apartamiento del ius sanguinis, derecho de sangre, y usando el término de la ciudadanía como sinónimo o equivalente al de la nacionalidad.

Es así que por decreto del congreso federal de 14 de abril de 1828, sobre las reglas para dar las Cartas de Naturaleza", se dispuso que Los hijos de los ciudadanos mexicanos que nazcan fuera del territorio de la Nación, serán considerados como nacidos en él;(art.9). Así como que los hijos de los extranjeros no naturalizados, nacidos en el territorio mexicano podrán obtener carta de naturaleza. Siempre que dentro del año siguiente a su emancipación se presenten ante el Gobernador del Estado, Distrito o Territorio en donde quisiesen residir.(art.11)

Por virtud de ese decreto de 1828, se trastocaron las reglas secundarias en materia de nacionalidad, pues con gran liberalidad se atribuyó la condición de mexicanos por nacimiento a las personas nacidas fuera de nuestro territorio pero hijos de ciudadanos mexicanos, mediante el recurso a la ficción del inexistente dato o supuesto del ius soli, con la aplicación real del anteriormente excluido sistema del ius sanguinis. Y, en cambio, el sistema normal del ius soli, no se aplicó a las

personas nacidas en el territorio de la republica pero hijos de extranieros, pues se les tuvo también con esa calidad, o sea en acatamiento al principio del ius sanguinis, aunque con la posibilidad ulterior de alcanzar fácilmente la condición de mexicanos por naturalización obteniendo la correspondiente carta de naturaleza:

De tal suerte, que la única regla del sistema constitucional de 1824 establecido en la materia de ciudadanía o nacionalidad que no fue afectada por el citado decreto, fue la que reconocía la condición de mexicano por nacimiento a quienes reunían estos requisitos: haber nacido dentro del territorio de la república y ser hijos de padres mexicanos.(63)

Siguiendo el proceso histórico- Constitucional de México, encontramos que las Leyes Constitucionales de 1836 (de tendencia conservadora), el artículo 14 de la Cuarta Ley Constitucional, establecía que: para ser elegido Presidente de la Republica se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento.

Posteriormente, siendo presidente provisional Antonio Lopez de Santa Anna, se publicaron el 14 de junio de 1843 en el Bando Nacional las "Bases Orgánicas de la Republica Mexicana, en su artículo 84, establecía que para ser presidente exigía, I.- Ser mexicano por nacimiento.(64).

(63) Martínez Baéz, Antonio, "Historia Jurídica y Política del Art. 82 Constitucional: PROCESO, México, Nos. 113, 114 y 115, fechas 10; 80 y 15 de enero de 1979, del No 113, pp. 5 a 7.

(64) CITADOS por Rafael Sánchez J. Rev. Jur: Anuario del Dto de Dcho de la Universidad Iberoamericana, No. 23, artículo comentado por el Coordinador de la Lic. de Dcho: de la Universidad Iberoamericana, Golfo Centro, México, 1994 p.344.

Con el triunfo del Plan de Ayutla, el Congreso Constituyente reunido en 1856, se aprestaba a realizar los cambios políticos necesarios. al lado de los artículos 15 del Acta Constitutiva y 76 de la Constitución de 1824, el cuadro comparativo del catalogo formulado por Arriaga aparecía el artículo 78 del Proyecto de la Comisión precedida por el ilustre potosino, artículo que estaba así concebido: "para ser presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, ser de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país al tiempo de verificarse esta".

El precepto así aprobado se renumeró como el artículo 77 de la Constitución Política Federal, sancionada el 5 de febrero de 1857, y su redacción final fue que para ser Presidente de la República requería ser: **ciudadano mexicano por nacimiento**, en ejercicio de sus derechos, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

En esta constitución se subsana la ausencia del tratamiento definitorio de la nacionalidad y de la ciudadanía, elementos constitutivos de la población o pueblo del Estado y del cuerpo electoral, defecto en que incurrió la doble carta de 1824, aunque la Constitución de 1857, no preciso con suficiente claridad la distinción que existe entre la mera nacionalidad mexicana, de una parte, y de la otra, la ciudadanía de la República; la que requiere como presupuesto tener aquella calidad o condición, ni señaló separadamente los correspondientes derechos o prerrogativas, ni los casos de pérdida o suspensión de esas diferentes calidades; sin embargo, el requisito reiterado por la segunda Constitución Federal, de ser **ciudadano mexicano por nacimiento**, resulta definido con la aplicación conjunta o

combinada de dos artículos de dicha carta magna: la fracción I del artículo 30 y el 34. el primer precepto declara: **Son mexicanos todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.** el segundo precepto dispone: "Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

I.- Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son:

II.- Tener modo honesto de vida".

Como aparece redactada la definición de los mexicanos por nacimiento, o sea, con esta "nacionalidad de cuna", la Constitución de 1957 recogió el sistema estricto del "ius sanguinis", adoptado por el decreto de fecha 14 de abril de 1828, por lo que exclusivamente tenían la condición de mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos aquellos dentro o fuera del territorio de la República.

La antigua expresión "ciudadano mexicano por nacimiento" contenía la unidad sustantiva en sus dos primeras palabras "ciudadano mexicano", significaba solamente la condición de la nacionalidad, o sea, la pertenencia a la población, al pueblo o elemento del Estado, sin hacer ninguna referencia a la materia político- electoral o cívica. Las dos últimas palabras de aquella expresión, "por nacimiento", manifiesta una calificación especial de la nacionalidad mexicana, o sea correspondencia desde la cuna, en el momento mismo de su nacimiento, y no atribución o reconocimiento ulterior: por lo que a partir de la distinción constitucional iniciada en 1957 entre la nacionalidad mexicana y la ciudadanía de la República, resultó impropio seguir usando la misma expresión "ciudadano mexicano por nacimiento", pues la

calidad que suponen estas dos ultimas palabras parece referirse también al término imparcial ya separado "ciudadano". Como tambien se ha argumentado ya en varios estudios jurídicos y en alegatos políticos escritos sobre nuestro tema: ningun mexicano puede ser ciudadano mexicano por nacimiento, pues para gozar de la calidad civico-política de la ciudadanía se requiere, entre otros datos, tener cierta edad, señalada por la misma constitución: toda vez que la fracción II del artículo 30 de la Ley Fundamental de 1857, se reconoció tambien la calidad de mexicanos a los extranjeros que se naturalizaran, pero a ellos, como es natural, no se les considero por nacimiento, sino mexicanos por naturalización, aunque pudiendo tambien gozar de la condición cívica adicional de ciudadanos de la República. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 30 constitucional, se atribuyo la nacionalidad mexicana, mediante un sistema especial vinculado con anteriores normas sobre la colonización del país. A los extranjeros que adquiriesen bienes raíces en la República, o que tuviesen hijos nacidos en nuestro territorio, pero Siempre que manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Esta disposición constitucional nada resolvió acerca de la nacionalidad de las personas dentro de nuestro territorio, hijos de padres extranjeros, aun cuando estos hubieren optado entonces por considerarse mexicanos por naturalización.

Ley de Extranjería de 1886

El proyecto de ley de nacionalidad y extranjería, obra del licenciado Ignacio L. Vallarta, presentada el 10. de mayo de

1886. y las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y Primera de Puntos Constitucionales de la XII Legislatura de la H. Cámara de Diputados formularon su dictamen sobre la iniciativa presentada por la secretaria de relaciones exteriores. por lo que en la sesion del día 11 de mayo de 1886 se puso a debate en lo general el mencionado dictamen y el día 12 de aquel mismo mes y año se acordó que el debate en lo particular se haria por cuanto a los cinco capitulos de que constaba la iniciativa:

Al ponerse a discusion el Capitulo Primero: "De los Mexicanos y de los Extranjeros". en uso de la palabra el C. Jose Ives Limantour. hizo una amplia exposicion sobre algunas cuestiones sin suficiente solucion en el proyecto. entre ellas la relativa a saber: si el hijo de extranjeros que hubiese nacido en México. por el solo hecho de llevar a la mayoria de edad. seria considerado como mexicano sin necesidad de manifestar su voluntad (Art. 2o. fracc. II). ¿Que sucederia respecto del hijo de un mexicano que cambiara de nacionalidad durante la menor edad de sus hijos? La contestacion por parte de comision dictaminadora estuvo a cargo del diputado Chavero. quien manifesto: En tal caso. con mayor razon seria mexicano ese hijo. pues "el padre ha comenzado siendo mexicano".

El capitulo II. trato lo referente a la Expatriacion. y sin debate alguno se paso a discutir el capitulo III. "De la naturalizacion": e inmediatamente hizo uso de la palabra nuevamente el C. Limantour. para contraerse el ultimo articulo de dicho capitulo. o sea el articulo 29. precepto que fue leído por el orador: el cual a la letra decia asi: Articulo 29.- "El extranjero naturalizado sera ciudadano de la república. luego que reuna las condiciones exigidas por el articulo 34 de la

constitución, el cual señalaba: "queda equiparado para todos los efectos legales con los mexicanos, y solo será inhábil para desempeñar aquellos cargos o empleos, o para ejercer los derechos que exigen, conforme a las leyes. El nacimiento en la República. Claro está, que ese artículo tenía el número 30 en el proyecto de Vallarta con algunas diferencias de redacción, pero con la misma substancia, como es de comprobarse en seguida: artículo 30.- "El extranjero naturalizado será ciudadano de la república luego que reúna las condiciones exigidas por el artículo 34 de la constitución: él queda equiparado para todos los efectos legales con que todos los mexicanos, y solo serán inhábiles para el desempeño de aquellos cargos, empleos o comisiones para ejercer los derechos que exigen, conforme a las leyes, la nacionalización de origen".

Antes de transcribir la intervención del C. Limantour, es conveniente señalar lo que disponía la fracción II. del artículo 2o. de dicho proyecto, siendo aprobado con los mismos numerales como texto definitivo de la Ley sobre Extranjería y Naturalización.

Artículo 2o.- Son extranjeros:

II. Los hijos de padres extranjeros o de madre extranjera y padre desconocido, nacidos en el territorio nacional, hasta llegar a la edad en que conforme a la ley de la nacionalidad del padre o de la madre, respectivamente, fuesen mayores, transcurrido el año siguiente a esa edad, sin que ellos manifiesten ante la autoridad del lugar de su residencia que siguen la nacionalidad de sus padres, por lo que serán considerados como mexicanos".

Este texto al igual que los anteriores presenta diferencias

con el proyecto de ley del licenciado Ignacio Vallarta, en cuanto a que se precisó que la mayoría de edad del hijo del extranjero sería la que señalara la ley de la nacionalidad del padre, pues por la misma definición del rubro, es extranjero el nacido en México e hijo de padres no mexicanos. En cambio, la supresión de la palabra "naturalizados", empleada por Vallarta para calificar así la nacionalidad mexicana de ese extranjero, quien solo cesa de serlo por el hecho posterior de alcanzar la mayoría de edad, no parece justificada, tanto más cuanto que todo el capítulo III contiene los preceptos relativos a la nacionalidad mexicana por naturalización. Este cambio final podría apoyar la tesis "a contrario sensu" de que al no ser ya calificado como mexicano por naturalización quien adquiriera nuestra nacionalidad por esa vía, lo era entonces por nacimiento, es decir, desde la cuna. Pero con arreglo a todo el texto de la norma, el hijo nació y creció con la condición extranjera del padre, ello hasta llegar a la mayoría de edad, y solo a partir de ese momento de su estado civil se convirtió en mexicano, naturalmente, como un naturalizado, y a menos que no hubiere optado expresamente seguir con la nacionalidad extranjera paterna.

Para confirmar la calidad de naturalizado, y no de mexicano de origen, en cuanto al caso considerado en la fracción II del artículo 2o; cabe mencionar lo siguiente:

Dentro del Capítulo III "De la naturalización", EL artículo 18 dispuso que quedaba fuera de los preceptos reguladores de sus requisitos los casos de naturalización por virtud de la ley y los de la opción por la nacionalidad mexicana, entre éstos el referente a los hijos de padres extranjeros, nacidos en el territorio nacional; por lo que en aquellos casos especiales" se

tendrán como naturalizados para todos los efectos legales, con solo cumplir los requisitos establecidos en estas disposiciones, y sin necesidad de más formalidades".

El Sr. Vallarta en su proyecto de la ley, en el artículo 30 señala con gran claridad la distinción que existe entre la nacionalidad mexicana y la ciudadanía de la república, contra la creencia de "que de hecho prácticamente el extranjero naturalizado es al mismo tiempo ciudadano de la república", y expresa que bastaría considerar la posibilidad de "mil hipótesis en que un extranjero puede ser mexicano sin ser al mismo tiempo ciudadano, para que el artículo 30 consagrara la distinción establecida por el mismo texto constitucional".

Artículo 175.- Nuestras leyes requieren la nacionalidad mexicana de origen para desempeñar ciertos cargos o empleos públicos: así, el artículo 77 de la constitución exige que el Presidente de la República sea mexicano por nacimiento; así el 93 de esa misma ley pide igual condición en los magistrados de la Suprema Corte:.... Fuera de estas y otras pocas excepciones, excepciones que salva la parte final del artículo 30, el extranjero naturalizado que tenga la calidad de ciudadano, queda del todo equiparado con los mexicanos de origen, en todos los derechos, prerrogativas y deberes que la Constitución y las leyes otorgan a estos. El proyecto no podría prescindir de señalar de un modo expreso éste, que es el principal efecto de la naturalización, la asimilación completa del nacional con el extranjero en el goce de toda clase de derechos". (Op.cit: pp. 165 y 166). Los literos cambios, o de estilo que introdujo la iniciativa del secretario de relaciones exteriores en la redacción del nuevo artículo 29, respetaban la esencia del

proyecto, Vallarta y sus correspondientes motivos. Por lo que en la sesión del 12 de mayo de 1886, el Diputado José Ives Limantour, hizo uso de la palabra para exponer algunas consideraciones en relación con el capítulo 3o.:. Ellas se contraen al último artículo y después de leer el artículo 29 consultado por el dictamen expreso textualmente:

"El espíritu de este artículo ha tenido como finalidad indudablemente la de conservar la distinción que establece la constitución federal entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización: pero como el proyecto incluye bajo la denominación de mexicanos, la naturalización de algunos que en realidad lo son en virtud de su nacimiento, conviene hacer una distinción para evitar que a éstos se les confunda con extranjeros que, habiendo nacido fuera del país, han venido a adquirir la nacionalidad mexicana". Me refiero a aquellas personas que habiendo nacido en la república de padres extranjeros que después cambiaron de nacionalidad, han llegado a la mayoría de edad, a la de 21 años y por el solo hecho de este lapso de tiempo, han adquirido la nacionalidad mexicana porque la ley ha presumido que aquel que ha vivido en un país en donde se ha educado, naturalmente ha de tener por ese país todos los cariños, todos los lazos que tienen los demás que allí han nacido. En tales condiciones vengo a solicitar una modificación para que precisamente a éstos se les incluya en el artículo 29, haciéndose para ellos una excepción especial; siendo redactado el mismo de esta manera":

"El extranjero naturalizado será ciudadano mexicano luego que reúna las condiciones exigidas por el artículo 34 de la Constitución, quedando equiparado en todos sus derechos y

obligaciones con los mercaderes pero será inhábil para desempeñar aquellos cargos o empleos que conforme a las leyes, exigen la nacionalidad por nacimiento, o no ser que hubiere nacido dentro del territorio nacional y su naturalización se hubiere efectuado conforme a la fracción II del artículo 30".

"De esta manera, creo perfectamente conciliado el texto constitucional y la ley; pero no solamente conciliadas sino que creo que esta ley fía verdaderamente el espíritu de la Constitución".

De esta manera el C. Limantour concluyó su intervención, solicitando a la Comisión para que manifestara su parecer sobre la modificación presentada, dando contestaciones a la misma el Diputado Chavero, quien a nombre de los autores del dictamen legislativo expresó: "las comisiones aceptan la redacción propuesta por el señor Limantour". Mismo que fue aprobado por unanimidad de 118 votos". (diario de los debates, Op. cit. p.702), sin modificación alguna de parte de la Cámara Federal, ni observación alguna por parte del Poder Ejecutivo de la Nación este promulgó la Ley de Extranjería y Naturalización el día 28 de marzo de 1884, lo habían transcurrido siete años del gran triunfo parlamentario del Diputado Limantour obtenido "oro como era", esto es, para alcanzar su plena habilitación política, ilimitada y bastante para acceder hasta los más altos cargos de la República mexicana, aunque sin haber manifestado en el debate de la ley de 5 de marzo de 1885 que el se encontraba en el caso previsto en el artículo 29, cuando en 1897, el gran personaje con participaciones antecedentes profesionales, diplomáticas y con labores exportadoras públicas y privadas, fue otorgado el título de doctor en ciencias por el Presidente de la

Republica. don Porfirio Diaz: ese nombramiento provoco casi de inmediato una fuerte oposicion con base en la naturaleza de la nacionalidad del señor Limantour, pero el Gobierno sostuvo la tesis de la capacidad constitucional del nuevo secretario de Hacienda.. Arrecriaron los ataques al secretario de hacienda, enderezandose muchos de ellos hacia un punto decisivo que lo incapacitaba para ser presidente, y que incluso ponia en entredicho toda su uestion hacendaria. "eran los articulos 77 y 87", segun los cuales debian ser mexicanos por nacimiento" el Presidente y los Secretarios de Estado.

"El Diario Oficial" declaro que era absurdo interpretar literalmente el texto constitucional, ya que nadie nace y ni puede ser ciudadano, y que en la ley electoral de 1857, hecha por los propios constituyentes del 56, se habia sustituido la expresion de mexicano por nacimiento por la de "nacido en el territorio de la republica.(Op. cit. p.613 y s.)".

Uno de los grupos politicos que con más hostilidad combatió el coneamiento del general Diaz, fue el que se formó alrededor del Ministro de Justicia don Joaquin Garanda, grupo de donde partió la activa campaña emprendida para sostener la inhabilidad de los hijos de extranjeros nacidos en el territorio nacional para ocupar los altos cargos publicos en que es necesario llenar el requisito de ser mexicano por nacimiento: Las dificultades de todo genero que ocurrieron, el señor Garanda y sus aliados, a las tendencias del presidente sobre estos puntos, fueron acumulándose al grado de constituir un tropiezo serio.

Daniel Cosío Villegas, en su obra "Historia Moderna de México", menciona una segunda defensa publicada en el Diario Oficial sobre la capacidad constitucional del señor Limantour

resulta de gran interes la lectura completa de la extensa e ilustrada nota que apareció en las paginas iniciales del número correspondiente al día 10 de enero de 1903. esa nota afirma que se habia iniciado una campaña contra el señor Limantour; la que ostensiblemente tendía a eliminar de las venideras elecciones su candidatura (no presentada por nadie) a la Presidencia de la República, y que con tal propósito aparente se intentaba agitar y exaltar la opinión pública.

Después de expresar que el diario oficial nada tendría que ver con ese "movimiento político, sincero ofacticio", pero las objeciones enderezadas contra la candidatura del secretario de hacienda"comprenden por igual modo la aptitud legal del alto funcionario en su caracter de secretario de estado, es decir entraña la cuestión de la legitimidad o ilegitimidad de los decretos, reglamentos y ordenes del ejecutivo, así como los contratos de efecto dentro y fuera del país por el ministro Limantour en su ya larga gestión hacendaria, y en suma no son en realidad sino un ataque mal disimulado en contra el presidente, por desacato a la ley suprema de la República".

El diario oficial afirma después que no debe permanecer en silencio y "tiene que aclarar, por respeto a la Nación y en defensa del presidente, cual es la convicción del gobierno respecto de la nacionalidad del señor Limantour".

En primer término considera "el aroumento en mala forma traído al debate público", o sea que dicho señor no puede ser presidente porque el artículo 47 de la constitución exige que para el cargo debe ser ciudadano mexicano por nacimiento y el señor Limantour, no obstante haber nacido en México, carece de esa ciudadanía, por ser hijo de extranjeros: toda vez que el

artículo 87 Constitucional exigía la ciudadanía por nacimiento en los Secretarios de Estado, no puede ser ni ha podido ser miembro del Gabinete; luego entonces los actos del presidente refrendados por aquel no han debido, ni deben ser obedecidos. En relación a esta nota se plantea la pregunta: "¿que es la ciudadanía mexicana por nacimiento?", en respuesta a esta cuestión expresa: que la Constitución no la define concreta y especialmente: que es claro "que nadie nace ciudadano: que la frase carece de sentido literal", y que por lo tanto hay que buscar su interpretación en la inteligencia que se le ha dado desde que figura en las constituciones políticas.

En dos extensos apartados se analizan los dos principios atributivos de la nacionalidad, y se afirma categóricamente: "la natural ciudadanía de nacimiento es la que se funda en el derecho del suelo: porque la que se deriva del derecho de la sangre, no es, cuando se nace en un país extranjero, obra de la naturaleza, sino ficción o privilegio de la ley".

Posteriormente la Constitución de 1857 admite principios, en las fracciones I y III del artículo 30. "Por último, la ley de extranjería de 1886, orgánica de la constitución, si bien inspirada en el derecho de la sangre, reconoce también el del suelo en determinados casos, y especialmente en el que comprende al señor Limantour": La misma nota oficial recurre a una resolución de la secretaria de relaciones de 8 de noviembre de 1870, para reconocer la nacionalidad mexicana a los hijos mayores nacidos en la República de padre extranjero, sin necesidad de expresar su voluntad en tal sentido ni de acto positivo de los interesados.

También se estudia el antecedente del vecino país del norte.

Rues se transcribe el texto del artículo 2o: de la constitución americana y un párrafo de un comentarista mister Paschal que concluye así: cada persona nacida en el país es, desde el momento del nacimiento, prima facie, un ciudadano...

Este singular documento periodístico oficial. Termina con las siguientes apartados: que no pueden ser objeto de resumen, pues no tienen desperdicio alguno: "la misma interpretación ha prevalecido en México, y se haya confirmada por ejecutorias indiscutibles en nuestra vida política. Así antes de la constitución actual, pero vigentes otras con el mismo requisito, fueron ministros, o presidentes, Verbi gracia: Lucas Alaman, de padre Español; Valentín Gómez Farias, Uno de los patriarcas de la reforma; y bajo el imperio de la actual Constitución han sido igualmente ministros o presidentes el general Comonfort, de padres españoles; Miquel y Sebastián Lerdo de Tejada, de padre español; José Maria Iglesias, de padre español, y otros en igual caso".

José Yves Limantour, nació en México y así lo hizo constar el diario oficial correspondiente al día 15 de enero de 1894, para responder a las maliciosas insinuaciones de algun periodico contra el nombramiento del entonces nuevo Ministro de Hacienda, el C. Limantour hizo en esta ciudad todos sus estudios, desde los de instrucción primaria, hasta recibir su título de abogado en la escuela de jurisprudencia de esta capital.

La constante e invariable interpretación legal de nuestros textos constitucionales, los preceptos terminantes de la ley orgánica de la constitución en los puntos de referencia, y las numerosas e invariables confirmaciones en nuestra vida política de la inteligencia dada en las prescripciones de la carta de 1857

son, con la confianza del Presidente de la República, los fundamentos legales que sustentan al Sr. Limantour en sus funciones de Secretario de Hacienda.

Cabe hacer notar y como nos lo menciona el citado autor, había argumentos bastantes y suficientes para haber podido sostener la viabilidad del C. Limantour a la presidencia de la república, en virtud de que no se haya recurrido al poderoso argumento adicional de que el Congreso Extraordinario Constituyente, reunido a partir de febrero de 1856, dos días antes del juramento de la Constitución Política, el 5 de febrero de 1857, esto es que el mismo órgano soberano autor de esta Carta Magna, en el artículo 44 de la Ley Orgánica Electoral había dispuesto que: para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se requería: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, haber nacido en el territorio de la República, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección: La diferencia entre los textos sancionados por el Congreso Constituyente sobre el mismo punto o sea los requisitos para ser presidente, no constituía ningún problema para la aplicación simultánea o sucesiva del segundo texto, ya que habiendo emanado del titular de la soberanía popular su fórmula aprobada posteriormente, casi al concluirse la labor constituyente, tuvo también el carácter o valor de una interpretación auténtica del texto antes sancionado, o el efecto de una norma derogativa de éste: *lex posterior derogat priori*.

Resulta asombroso también, que en tan apasionado debate, a lo largo de varios años reiterado en ocasión a tres sucesiones presidenciales alrededor de las normas jurídicas sobre la nacionalidad mexicana y la ciudadanía de la república, no se haya

plantado el punto de la inconstitucionalidad de la Ley de Extranjería y Naturalización de 28 de mayo de 1886, en cuanto a lo señalado en el artículo 29 de dicho ordenamiento como contrario a lo dispuesto por la carta magna de 1857, nadie atacó al candidato Limantour por el hecho de que en el debate parlamentario obtuvo el cambio de la iniciativa de la ley, actuando pro domo sua, para quedar habilitado en su carrera política y poder escalar el puesto más elevado en la República.

La única explicación lógica de la ausencia de tales argumentos jurídicos, en nuestro concepto consiste en que hubo la aceptación o el consenso general, sin discrepancia alguna, sobre la ortodoxia de la tesis política expresada oficialmente por el Gobierno Nacional.

La Constitución de 1917, es la que marca la pauta en cuanto al sistema de atribución de la nacionalidad y los requisitos para ser Presidente de la República, siendo aprobada en Querétaro el 31 de enero de 1917 y promulgada el 5 de febrero de ese mismo año, consignó en el nuevo artículo 30 un complicado sistema mixto de atribución de la nacionalidad, con aplicación combinada de los métodos "iure soli" y "iure sanguinis", tanto para los mexicanos por nacimiento, como para los naturalizados, aunque con ciertas condiciones.

Para evitar los inconvenientes nacidos de ese sistema híbrido y condicional, el artículo 30 fue reformado por decreto que se publicó en el Diario Oficial de 18 de enero de 1934, en el sentido de atribuir la calidad de mexicano por nacimiento a todos los nacidos en territorio de la república, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres (aplicación radical del "ius soli"), así como también los nacidos en el extranjero de padres mexicanos

y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido, (aplicación del ius sanguinis).

Por aplicación de la extraterritorialidad de las embarcaciones y aeronaves mexicanas, el nacido en tales territorios flotantes es considerado como mexicano por nacimiento (Apartado A, fracciones I, II y III).

Solamente no resulta ser mexicano por nacimiento el nacido fuera de nuestro territorio, hijo de madre mexicana y de padre extranjero.

En cuanto a la nacionalidad por naturalización, se atribuye a los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la correspondiente carta de naturaleza, y a la mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. (Apartado B, fracciones I y II).

Simultáneamente a la modificación del artículo 30 de la Constitución Federal, se expidió la Ley de Nacionalidad y Naturalización, de fecha 5 de febrero de 1934 (diario oficial del mismo mes), que derogó la de 28 de mayo de 1886 sobre las mismas materias. La nueva ley reglamentaria ha sido objeto de algunas reformas para considerar las situaciones anteriores a la vigencia de los preceptos constitucionales relativos.

El sistema establecido en el artículo 30 de la Constitución de 1917, tanto el original como el resultante de la reforma de 1934, reconoce o atribuye así la calidad de mexicano por nacimiento, en forma liberal, generosa e ilimitada, por aplicación absoluta de los dos métodos, el ius soli y el ius sanguinis; por lo que se eliminó toda confusión sobre la materia, así como las condiciones, suspensiva y resolutoria, a que estaba

sometida la nacionalidad de una persona durante su minoridad.

Pero en marcado contraste con esta ampliación de la calidad de mexicano por nacimiento, en virtud de la cual ésta se obtiene naturalmente, y aun de modo impuesto u obligatorio, por el doble método del suelo y de la sangre, de manera aislada o conjuntamente, la constitución política del 5 de febrero de 1917, estableció en su artículo 82, que para ser presidente de la República se requiere, no solo ser ciudadano mexicano por nacimiento, como lo prevenía el artículo 77 de 5 de febrero de la constitución de 1857, sino, además ser hijo de padres mexicanos por nacimiento.

Este requisito adicional no ha existido nunca en nuestras leyes fundamentales examinadas, y en el texto que lo contiene desde febrero de 1917 es perfectamente claro y sin posibilidad de ser interpretado para tener un sentido diferente al de sus propias palabras: por lo que solo puede ser objeto de investigación histórica en cuanto a sus antecedentes parlamentarios y a su explicación política.

En el informe del C. Primer Jefe nada se expuso para justificar o explicar el requisito adicional introducido en la fracción I del artículo 82, ni nada se discutió en el Constituyente de Querétaro sobre tan apasionante asunto político. En cambio, el dictamen de la segunda Comisión de Constitución, suscrito por los C.C. Diputados Heriberto Jara, Hilario Medina y Arturo Méndez, fechado el día 14 de enero de 1917, contiene un amplio párrafo sobre los requisitos para ser presidente de la República pero sin mencionar que se introdujera uno que calificara de requisito por que distinguió a ciertos como ciudadanos ancestral (Jorge Vera Estrada, de origen vasco de obolengo) (Daniel Cosío

Villenas. Op. cit. p 833). Se incluye una especial referencia a la exigida nacionalidad mexicana por antecedentes familiares. Este párrafo concebido en términos de retórico patriotismo, es como sigue:

"Las cualidades que debe tener este funcionario (el Presidente) deben ser una unión por antecedentes de familia y por el conocimiento del medio actual nacional, tan completa como sea posible, con el pueblo mexicano, de tal manera que el Presidente, que es la fuente activa del Gobierno y la alta representación de la diinidad nacional, sea efectivamente tal representante: de tal suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano, esté que el Presidente es la encarnación de los sentimientos patrióticos de las tendencias generales de la nacionalidad misma. Por estos motivos, el presidente debe ser mexicano por nacimiento, hijo, a su vez, de padres mexicanos por nacimiento, y haber residido en el país en el año anterior al día de su elección".

Como aspecto interesante del análisis histórico del requisito de la nacionalidad mexicana por nacimiento, exioido por las constituciones anteriores a la Carta Magna sancionada en Queretaro en el año de 1917, así como de las polémicas suscitadas, Jose Lopez-Portillo y Rojas dedica el capítulo III de su obra *Elevación y Caída de Porfirio Díaz* a evaluar la relevante personalidad de Limantour, capítulo del que son tomados los siguientes apartados: "hijo de franceses sin una sola gota de sangre española o mexicana en sus venas, opto por nuestra nacionalidad al cumplir los veintinueve años: rasgo de amor a nuestro suelo donde nació, que debe ser abonado a su cuenta: "Así podemos honrarnos de tenerle por compatriota y decir que él es mexicano": (Op. cit. edit. Porrúa: p. 195) Pero es

evidente, que detras y por encima del grupo del poder monopolizador del poder durante el prolongado ocaso del Porfiriato, y como el "cientifico" por anatomasia, estaba la relevante personalidad financiera y politica del Ministro de Hacienda, quien habia sido obieto de repetidos ataques con base en la circunstancia de ser hijo de padres extranjeros, aunque nacido dentro del territorio mexicano.

No obstante que, como se ha examinado ampliamente, José Ives Limantour, aunque adquirio la condicion de mexicano por el hecho de haber nacido en nuestro territorio, y haber optado por esa nacionalidad al cumplir la mayoria de edad, esto último diez años antes de la vigencia de la Ley de Naturalización y Extranjeria de 28 de mayo de 1886, en diversas y aún distantes ocasiones, fue objetada politicamente con argumentos juridicos, como carente de la nacionalidad mexicana por nacimiento, y como incapacitado, por tanto, para ser Secretario de Estado en primer término, y despues para ser Presidente de la República Mexicana.

La objeción, aumentada de grado por el llamamiento a Limantour para sucederle al general Diaz, habia sido rechazada con vigor y publicamente por el gobierno nacional en dos ocasiones, mediante una minuciosa y firme fundamentación juridica e histórica; por lo que esa objeción, al ser destruida, no fue ningun obstáculo que pudiera impedir el ascenso del Ministro de Hacienda a la Primera magistratura; como tampoco pudo esgrimirse el mismo impedimento constitucional para el Ministro de Guerra Bernardo Reyes. Transcurrieron cinco años despues del derrocamiento del regimen del general Diaz, un lustro de profundos y cruentos movimientos, en los que tomó conciencia la Revolución Mexicana, y para plasmar sus principios programaticos

hubo necesidad de una nueva Ley Fundamental, aunque se conservara todo lo valioso de la expedida sesenta años antes y se restauraran los preceptos violados por la Dictadura.

Fero en la nueva carta magna, en la que sus normas relativas superiores definen con gran sencillez y claridad los principios atributivos de la nacionalidad mexicana por nacimiento, en términos liberales y aun de excesiva amplitud, se escucho el eco, la resonancia de una deformada y vieja cuestión política, en la que el debate se planteó con el uso de argumentos jurídicos de fuerza o valor muy discutibles, de gran complejidad, entre los que se incluían tanto materias propias de derecho internacional, como otros puntos sobre la eficacia de las leyes en el tiempo, y la aplicación de normas transitorias o intertemporales.

Si esta polémica quedo resuelta totalmente extinguida desde el punto de vista del derecho, con estricto apego a la más pura ortodoxia jurídica ello aconteció con base de *lege lata*, o sea conforme a la ley entonces vigente; en cambio, en la oportunidad o en la coyuntura, de *lege ferenda*. Al reunirse el Constituyente de 1916, revivió la vieja y discutida cuestión de la nacionalidad mexicana por nacimiento, requerida para ser Presidente de la Republica, y el texto antiguo se repitió en la fracción I del nuevo Artículo 82 de la nueva Carta Magna, pero se expreso el requisito de la nacionalidad en forma más radical que cuando había sido objeto de discusiones políticas "ad homineu", el verdadero sentido juridico el gramatical y aun semántico del texto de la Constitución de 1857.

El dictamen de la 2a. comisión de constitución es el único documento que contiene una exposición acerca del fundamento del requisito adicional que estableció la fracción I del Artículo 82:

pero sinceramente creemos que la retórica de dicho párrafo, aunque recurre a expresiones de acendrado nacionalismo no proporciona serio apoyo a tal requisito, que así resulta ser contrario a nuestra tradición constitucional, así como a los nuevos principios liberales que sobre la nacionalidad mexicana estableció la misma Constitución Política promulgada en Querétaro el 5 de febrero de 1917.

Y, como lo comenta el citado autor, el artículo 82, fue impuesto a Don Venustiano Carranza, por el Constituyente de Querétaro de 1917, veamos pues los argumentos que sirven de base al tratadista en cuestión para llegar a dicha conclusión:

En mi ensayo sobre los antecedentes parlamentarios del artículo 82 de la Constitución Federal vigente de 1917, incurri en una seria omisión en cuanto a que por estar íntimamente relacionado el sistema de la atribución de la nacionalidad mexicana, bien por nacimiento o por naturalización, con los requisitos constitucionales señalados para que un ciudadano mexicano pueda desempeñar los altos cargos públicos; mas me ocupe del sistema establecido en la Carta Magna del '57, así como de su reemplazamiento por la Ley de Extranjería y Naturalización de 23 de mayo de 1886, y de los debates que en el escenario político provocaron la interpretación de aquellas normas de la Constitución y de su ley secundaria; pasando en forma muy rápida o lacónica sobre los precedentes acerca de la nacionalidad mexicana contenidos en el artículo 30 original de la Constitución expedida en Querétaro, y en sus ampliaciones publicadas en 18 de enero de 1914.

La principal observación sobre el sistema de las nuevas normas sobre la nacionalidad de 1886 de 1917 y de 1934, se

refirió a su propósito de extender, con gran libertad, la calidad de mexicano por nacimiento a todos los que por razón del ius soli o del ius sanguinis, estuvieran vinculados a la comunidad o pueblo del Estado:

Pero incurri en un serio error al creer que la Asamblea Constituyente de Querétaro había adoptado, sin discrepar ni debatir el proyecto de Constitución presentado por don Venustiano Carranza, en la sesión del día 10. de diciembre de 1916, y leído en la sesión del día 6 de ese mismo mes. Pero he hallado que el Congreso Constituyente modificó muy seriamente el proyecto de reformas a la Constitución de 5 de febrero de 1917, desde el dictamen de la comisión, y que hubo muy prolongadas discusiones entre diputados que apoyaban el texto propuesto por D. Venustiano Carranza y varios miembros dictaminadores y otros diputados.

Dada su importancia de esos antecedentes parlamentarios, en virtud de que ofrecen datos políticos y jurídicos que se refieren a la importante materia de la investigación histórica emprendida, es necesario transcribir unos cuantos párrafos de tales antecedentes y para un mayor abundamiento del tema: el lector puede acudir a la lectura del Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917.

En el informe leído ante la Asamblea reunida en Querétaro, por el C. Primer Jefe, aparece este importante párrafo:

"Al proyectar la reforma al artículo 30 de la Constitución de 1857, se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad, quienes son los mexicanos por nacimiento y quienes tienen esa calidad por naturalización, para dar término a la larga disputa en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la

mayoría de edad opta por la ciudadanía mexicana. debía de tenerse o no como mexicano por nacimiento". (diario de los debates del Congreso Constituyente. México. 1917. T. I: p.265)

Consecuentemente con esta exposición de motivos, el proyecto presentado y leído por los Secretarios del Congreso estaba así redactado:

Artículo 30.- Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

I. Son mexicanos por nacimiento. los hijos de padres mexicanos que nacieren dentro o fuera de la República.

II. Son mexicanos por naturalización:

A.- Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República. si al mes siguiente a su mayor edad no manifiesten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. su propósito de conservar la nacionalidad de su origen: (Op. Cit. p.345)

La Comisión integrada por los diputados Francisco J. Múgica, Alberto Roman, L.G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga, formuló un dictamen sobre el artículo 30. con la fecha 16 de enero de 1917, que fue leído el siguiente día. en el que se introdujo el importante cambio de considerar. por asimilación como mexicanos por nacimiento a los nacidos dentro de la República de padres extranjeros. si al llegar a su mayor edad optaron por la nacionalidad mexicana. De esta manera. esos nacionales no eran considerados como mexicanos por naturalización. como eran clasificados en el Proyecto del Primer Jefe

Este dictamen fundamenta su distinta solución liberal en estos términos:

La distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por

naturalización, tiene interés desde el punto de vista práctico, porque nuestras leyes exigen la primera cualidad para dar acceso a ciertos cargos públicos, exigencia muy justa y que obliga a definir cuáles de los mexicanos deben de considerarse que lo son por nacimiento.

La Comisión está conforme, a este respecto, con lo indicado en el inciso primero del artículo 30; pero considera justo ampliarlo para asimilar a los mexicanos por nacimiento, a aquellos que habiendo nacido de padres extranjeros, dentro de la República, opten por la nacionalidad mexicana al llegar a la mayor edad.

El hecho de haber nacido en nuestro suelo y manifestar que optan por la nacionalidad mexicana, hace presumir que estos individuos han vinculado completamente sus afectos en nuestra patria; se han adaptado a nuestro medio, y, por lo mismo, no parece justo negarles el acceso a los puestos públicos de importancia, tanto más cuanto a que pueden haber nacido de madre mexicana, cuya nacionalidad cambió por el matrimonio; pero que transmitió a sus descendientes el afecto por su patria de origen, confirma esta opinión, la observación de una infinidad de casos en que mexicanos, hijos de extranjeros, se han singularizado por su acendrado amor a nuestra patria": (Op.cit. pp. 407 y 408).

Abierto el debate en la sesión del día 19 de enero, intervino para contradecir a la Comisión dictaminadora y apoyar el texto del Primer Jefe, el C. Diputado Licenciado José Natividad Macías, principal autor del proyecto, quien fue autorizado por la asamblea para extender su discurso sin límite de tiempo.

De tan larga y habilidosa intervención del Diputado

guatemalteco, son pertinentes a nuestro tema los siguientes apartados:

...de allí se vino a hablar de los hijos de extranjeros que nacían en el país y entonces se presentó la cuestión: los hijos de extranjeros que nacían en el país y que al llegar a la mayor edad manifestaban su voluntad de adquirir la nacionalidad, ¿son mexicanos pero entonces se preguntaba qué clase de mexicanos son: o son conforme a la Constitución ciudadanos mexicanos, o son conforme a la Constitución ciudadanos naturalizados. La resolución a esa pregunta era indiscutible: no puede ser ciudadano por nacimiento mas que el que nace mexicano; el que no nace mexicano, sino que muchos años después viene a adquirir la naturalización, ese será ciudadano por naturalización; pero no lo es por nacimiento. Viene aquí la resolución de la cuestión y la cuestión se vino palpitando de una manera imponente, tremenda, cuando el general Díaz contrato con el Dr. José Yves Limantour la obligación de dejarle la Presidencia de la República. Porfirio Díaz ofreció al grupo "científico" que encabezaba don José Yves Limantour que en ese periodo, en que se hizo la promesa, él se retiraría y trabajaría interponiendo toda su influencia con el objeto de que saliera electo Limantour Presidente de la República. El grupo "científico" estaba encantado con dicho ofrecimiento: el compromiso del general Díaz era categórico, concluyente; el general Díaz se retiraría al extranjero restándole el poder a don José Yves Limantour. Pero lo que ocurrió en forma de trágica ironía: don Porfirio Díaz a la hora en que hizo la oferta de separarse de la Presidencia, le anunció muy pronto de un modo inesperado a Limantour que él se retiraría; pero con el entendido que toda la tarde iba quedándose bastante para seguir

gobiernando al país. sencillamente no quiso cumplir su promesa.

"El estudio que entonces se hizo con motivo de este incidente por todos los jurisperitos, vino a poner de manifiesto este principio: los mexicanos que no nacen mexicanos, sino que vienen 21 años después de haber nacido a adquirir la ciudadanía, no pueden ser ciudadanos por nacimiento, porque es ciudadano mexicano el que nace mexicano, no el que adquiere la nacionalidad con mucha posterioridad. Quedaban estos principios perfectamente sentados en el derecho público mexicano. Porque cuando se trata de los intereses nacionales el corazón mexicano se subleva sobre toda consideración personal y llega a ver con repugnancia, con aborrecimiento, todo aquello que lleve a nuestros públicos a los extranjeros. Nosotros no podemos ver esto: el ciudadano Primer Jefe, en vista de esta expectativa, exigió, al tratar del Presidente de la República, exigió, digo, no sólo la condición de ser ciudadano por nacimiento, sino ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, precisamente para que diera ese resultado. (1674) todo el discurso del diputado Macías es un apasionado alegato para sostener el punto de vista parcial que reduce la nacionalidad mexicana por nacimiento a quien nace en el territorio de la República de padres extranjeros rechazando en absoluto la aplicación del "ius soli"; aunque atribuyéndoles, condicionalmente, la anterior calidad de naturalizados incapacitados, por tanto, para acceder a los altos cargos públicos de elección popular.

Pero José Matute no se limitó en su propia intervención, mas propia de abogado litigante y "causidito", a formular un estudio serio y profundo como jurisperito, sino que recalcó y continuó sin orden ni método "de boca herida" en pro de la

modificación propuesta al artículo 39 en el Informe del C. Primer Jefe con los siete argumentos "de jure facta", referentes al mismo precepto de la Constitución de 1857 y propios de un debate que había concluido ya, varios años antes de 1917, mediante un fallo jurídico, histórico y político ejecutoriado, en el sentido de que toda persona nacida dentro del territorio de México era mexicana por nacimiento y no un simple naturalizado; por lo tanto ese mexicano después reunía las condiciones para ser ciudadano, podía aspirar a las más altas magistraturas políticas inclusive a la Presidencia de la República.

En ese mismo discurso, el vocero del C. Primer Jefe sostuvo que con motivo del incidente de la presunta resignación por parte del general Díaz en favor del señor Limantour se había hecho un estudio "por todos los jurisdiccionalitos", que llegó al principio de que no eran mexicanos por nacimiento los que se nacían como tales, sino que adquirían esta nacionalidad con mucha posterioridad, y que es: "quedaban estos principios sentados en el derecho público mexicano".

En el Mitadado Porfirio Colunga, quien durante el dictamen del nuevo artículo 39 propuesto por la Comisión y diferente al del proyecto de don Venustiano Carranza, en su intervención al C. diputada Colunga rebatió con gran brillantez a su coterráneo don José Natividad; por lo que este considero de gran interés dentro de los límites de este ensayo transcribir dos periodos de su discurso, que refieren a la relación íntima y circunstancial, entre el grupo "científico" y la personalidad del licenciado Limantour:

He aquí lo que expresó el C. Diputado Colunga:

"In que hace perder la claridad de juicio a algunos es la sombra

que proyectan los personajes que ha citado el señor Macías, como Limantour y Braniff: pero señores, son casos que examinando serenamente, no se oponen a la tesis de la Comisión. Desde luego, Limantour, conforme a nuestra Constitución, u otro cualquier Limantour, no podrá llegar a ser Presidente de la República, porque para serlo se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, conforme a lo previsto por el artículo 82: de manera que el hijo nacido en el país de padres extranjeros no podrá tener acceso a la Presidencia de la República. examinando el caso del señor Limantour, encontramos que fue una molécula del "agregado" científico que desarrolló una política nefasta para el país: ¿pero acaso el señor Limantour, tuvo esa política ruinosa para México, debido a la sangre francesa que corría por sus venas? Si así fuere tendríamos que convenir en el absurdo de que fue la sangre zapoteca que bullía en las arterias del General Díaz la causa de que hubiera entregado en manos de los "científicos" el Poder, por lo demás, la política del grupo científico estaba también sostenida por mexicanos de nacimiento, como Dr. Fabio Nacido, Pimentel y Fagoaga y otros muchos que eran mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos".

"Señores Diputados, si por esos casos aislados se quiere pretender de una ambición ilegítima a mexicanos que son verdaderos patriotas, yo estaría conforme, pero siempre que se restableciera en el país aquella Ley de Indias que castigaba con la pena de muerte a los extranjeros que venían a establecerse en nuestra patria sin permiso del monarca y siempre que pudieran borrarse de nuestra historia los nombres de Allende, Abasco, Aldama y de toda esa pléyada de héroes mexicanos que fueron hijos de

extranjeros. (Aplausos) (Cuo. cit. pp. 494 y 495)".

Después de tan prolongado debate, el dictamen de la Comisión, fue objeto de una pequeña enmienda propuesta por el C. Diputado Calero, en el sentido de que se adicionara en la fracción I del artículo 30, en cuanto a los nacidos en el país hijos de padres extranjeros, el requisito de que residieren aquí los últimos seis años anteriores a la opción por la nacionalidad mexicana, formulada ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y para esta adición, fue serotado el mencionado artículo 30 por unanimidad, en la sesión del día 21 de enero de 1917.

En este capítulo, como en varios otros de gran importancia, el Congreso Constituyente de Querétaro de 1915-1917, no se dio ante las simples insinuaciones ni menos ante otros discursos y firmes pronósticos contenidos e expresados por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, en su informe y en su proyecto: sino que aquella histórica Asamblea ejerció sus funciones en absoluta independencia, bajo el título único de la soberanía nacional. (65)

C) Texto Original del Artículo 30 Constitucional

El artículo 30 Constitucional, no ha sufrido modificación alguna en cuanto a su redacción. Se deduce, el texto original se ha mantenido en sus mismos términos desde la promulgación de nuestra Carta Magna, hecha en la Ciudad de Querétaro el día 5 de febrero de 1917, como es fácil ver antes de dicho hecho, por nuestra parte y para no ser mal interpretado, transcribiéndolo en forma literal, y en el orden del artículo 30, el cual establece:

Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;

V. no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado o Territorio, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y

VII. No estar comprendido en algunas de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.(66)

(65) Martínez Raés, Antonio. Historia Jurídica y Política del artículo 82 de la Const. Polit. de los Est. Unid.Mex: PROCESO, México, Nos. 113,114 y 115, de fechas: los 80 y 150. de Enero de 1979, del No. 114, pp. 20 a 25, y del 115, pp. 36 a 38.

(66) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105a: ed. Colección Porrúa, México, 1994, p. 66

CAPITULO CUARTO

1.- Exposición de Motivos de la Propuesta de Reforma.

Esta reforma fue planteada durante el periodo extraordinario de la Cámara de Diputados, y una vez presentado el proyecto de decreto que reforma y adiciona entre otros artículos, al artículo 82, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta el 16 de agosto de 1993, para su discusión en lo general, por legisladores del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, así como del artículo transitorio respectivo. Como consecuencia de lo anteriormente manifestado, el Presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados, conforme a reglamento, ordenó que dichas iniciativas, estudios y propuestas fueran turnadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales (67).

Por lo tanto de nuestro ensayo, tomaremos algunos fragmentos de cada una de las intervenciones que tuvieron los señores Diputados al momento de hacer uso de la palabra, debido a que fueron diversos los temas que ahí se trataron. En razón de la iniciativa presentada, en el artículo 82, se introduce en su fracción I, una propuesta de modificación al texto vigente, a efecto de suprimir el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento. Argumentándose que dicha modificación responde a una madurez política al proceso democrático que hemos vivido en nuestro país y que atendiendo precisamente a ese proceso, debe contemplarse la conveniencia de sostenerlo en el texto

(67) Diario de los Debates, No. 5, año II, 24 de Agosto de 1993; México, p. 180

Constitucional con las reformas propuestas a discusión en lo general y para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, hacen uso de la palabra los Diputados Cecilia Soto González, Juan Ramiro Robledo y Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.

Tiene el uso de la palabra para fijar posición de su partido, la diputada Cecilia Soto González.

"Referente, compañeros diputados, al artículo 82 Constitucional, nos hemos pronunciado por eliminar requisitos que atentan contra derechos fundamentales de mexicanos que legítimamente puedan aspirar a ser candidatos al cargo de mayor relevancia política, porque siendo mexicanos reconocidos por la propia Constitución, no deben ser tratados como ciudadanos de segunda y porque en última instancia será el pueblo de México el que decida con su voto que ciudadano mexicano deban gobernarlos.

No nos convencen temores anacrónicos de quienes se ostentan reiterada e impertinentemente como patriotas y son patrioterres. No nos satisface el artículo transitorio que aplaza esta modificación constitucional hasta el año 2000; sin embargo, nos parece más grave que permanezca en sus actuales términos la fracción I del artículo 82 constitucional.(68).

Tiene el uso de la palabra el Diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz. El PRI propuso desde hace casi dos décadas y condujo una gran reforma a lo largo de estos años que han transcurrido y se compromete con la afirmación política de esta nueva iniciativa, de su discusión y de su sostenimiento ante esta Cámara y ante todos los ojos de la opinión pública de la nación, a continuar con esta idea y con esta finalidad. No nos asusta esa

(68) Op. cit. pp.194, 196 y 201.

modificación a la fracción I del artículo 82 y que podemos escuchar muchas opiniones en contrario y muchos argumentos en un sentido y otro y que le puedo poner un ejemplo de cómo esta norma constitucional prevé precisamente los males que se pueden avizorar con su prevalencia.

El día de mañana, cuando se discuta la parte en lo particular, nuestra fracción la del PRI presentará una propuesta de adición a esta fracción I del artículo 82, proponiendo en los términos que se conocerán de manera precisa y que habremos de discutir y ponderar mucho el día de mañana, estoy seguro por su preocupación y por la de todos nosotros, compañera diputada, perfilando la personalidad de quienes aspiren como candidatos a ser presidentes de este país; como mexicanos que sin lugar a duda, por su raigambre, por su historia personal, por sus antecedentes profesionales, por su formación escolar y académica, por su actividad social y económica, por sus relaciones familiares y sociales en general, por su participación activa en la vida de todos los estados, principalmente en la política, pueden acreditados como ofrecimiento por un partido político ante el electorado, como los mexicanos más dignos e idóneos para aspirar a la Primera Magistratura del país. (69).

Diario de Debates, Periodo Extraordinario del día 27 de agosto de 1993, para su discusión en lo particular del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 82, fracción I, entre otros.

(69) Idem.p. 213, 214, 217 y 218.

La propuesta de reformas al artículo 82 constitucional contenida en el dictamen, no solo no ha sido consultada y discutida con profundidad, además aborda de manera parcial el problema de la restitución plena de derechos políticos a los mexicanos, ignorando por ejemplo la necesidad de permitir a los compatriotas que se encuentran en el extranjero ejercer su derecho al voto.

"Adolece, además, de aberraciones jurídicas, como es el hecho de ligar este artículo a un transitorio donde de manera arbitraria se condiciona un derecho a ejercerse hasta 1999, lo cual no tiene ningún fundamento jurídico o político y que hace pensar que no es necesario y urgente la aprobación de esta reforma para la cual se puede propiciar una mayor y más profunda reflexión".

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento para Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Partido de la Revolución Democrática vengo a poner a la consideración de este pleno, la siguiente proposición:

"Única. Se declara acción suspensiva de la discusión en lo particular de la reforma al artículo 82 constitucional contenida en el dictamen que se discute en lo particular, hasta en tanto se realiza y se obtienen las conclusiones de la consulta pública nacional que sobre este tema será convocada por este órgano legislativo a través de su Comisión de Gobierno y Puntos Constitucionales, en las fechas y de acuerdo a las bases que la propia convocatoria establezca".

Dijo esta propuesta en la secretaría, insistiendo y recapitulando: si se quiere cometer este absurdo jurídico de

reconocer un derecho y posponer su ejercicio hasta 1997, que mejor y por razón política de este Poder Legislativo, que convocar a una consulta pública sobre el tema, que nos permita tener las conclusiones que se deriven de la opinión de los mexicanos, para que podamos legislar sobre este particular en el segundo periodo de sesiones ordinarias del tercer año de existencia. El Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se toma en consideración la moción suspensiva propuesta por el diputado Alejandro Encinas. El Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la propuesta de moción suspensiva del diputado Alejandro Encinas...Desechada señor Presidente.

El diputado Francisco Arroyo del Partido Revolucionario Institucional: Siendo de todos conocido y sentido el espíritu y alcance del contenido de la fracción I del artículo 82 constitucional y congruente con el ánimo de nuestros compañeros de fracción, vengo a nombre de un grupo de diputados a proponer, en los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una redacción distinta a la prevista en el dictamen que discutimos, que tiene que ver con los requisitos para aspirar a la titularidad del Poder Ejecutivo Federal.

No bastaría con ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, pedimos además se agregue el imperativo de ser hijo de padre o madre mexicano o haber residido en el país durante 10 años.

Por tanto y en consecuencia, dele en la Secretaría la propuesta de reformas a la fracción I del artículo 82 de la Constitución General de la República, presentada por los

diputados que la suscribimos

Artículo 82. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos y ser hijo de padre o madre mexicano o haber residido en el país durante 30 años,(70)".

Por su parte, el PPS, propuso que el texto del artículo 82, fracción I, de la Constitución Política, se mantuviera en sus mismos términos:

Diputado Cuauhtémoc Amezcua Dromundo: Para el Partido Popular Socialista: y esto no es un secreto para nadie de ustedes, este asunto, el del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente el contenido de su fracción I, reviste un muy alto contenido, una elevada significación que tiene que ver con cuestiones fundamentales relativas a la soberanía, a la independencia de la Nación y a la seguridad interna de nuestra patria. Por lo señalado, el PPS ha estado en contra de que el artículo 82 sea modificado. Ha señalado que debe mantenerse su texto actual, no ha encontrado en los argumentos expuestos por quienes pretenden se modifique, ninguna razón sólida ni sustentada. Ha afirmado que no es un asunto que tenga que ver con problemas de igualdad jurídica o con problemas de derechos humanos, que es un asunto que tiene que ver esencialmente con los derechos de la Nación para darse el régimen que mejor convenga a sus intereses, que es fruto de la experiencia histórica y que es también fruto de la conformación étnica de nuestro país. Por las razones señaladas, señor Presidente compañeros + compañeros

(70) Diario de los Debates, No. 7; Año II, 27-VIII-1993, pp. 358 + 359.

diputados, el PPS pone a la consideración de Ustedes en los términos del Reglamento, una proposición distinta de la que ha dado a conocer el compañero diputado Francisco Arroyo, la nuestra dice así: UNICA. Que la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantenga exactamente en sus términos vigentes.

El Diputado Gustavo Carvajal Moreno:

Vengo a esta tribuna con fundamento en los artículos 124 y 125 del Reglamento. Me permito subir a nombre de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para solicitar a esta Presidencia que en atención a que se han presentado varias propuestas que merecen considerarse por la importancia del tema, se pongan a consideración de esta honorable Asamblea, en votación económica, se regrese a nuestra Comisión dicha propuesta de reforma al artículo 82, fracción I. Para su estudio y dictamen correspondiente y se continúe con el debate de los demás artículos constitucionales que se encuentran en el orden del día, muchas gracias.

El Secretario: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se acepta o se desecha la proposición hecha por el diputado Gustavo Carvajal, en el sentido que ha quedado expuesto... Se acepta la propuesta señor Presidente. Regresa a Comisión el artículo. (71).

Diario de Debates del día 2 de Septiembre de 1993.

El Secretario:

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
Honorable Asamblea: La Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales

(71) Op. cit. pp. 265 y 266.

Constitucionales, a solicitud de su Presidente y por acuerdo del pleno aprobado en su sesión extraordinaria del 27 de agosto de 1993, fueron turnadas propuestas sobre el artículo 82, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo sexto transitorio del decreto respectivo, presentadas por diputados de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Popular Socialista.

Esta Comisión, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y demás relativos del Reglamento para Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se aboco al estudio de las mismas a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

Durante la sesión extraordinaria de fecha 27 de agosto pasado, en la que se discutieron puntos de vista divergentes acerca de la reforma de la fracción I, del artículo 82 constitucional y su artículo sexto transitorio, mismos que integran parte del conjunto de reformas constitucionales discutidas y aprobadas durante este periodo, fueron devueltos a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, los proyectos correspondientes a los preceptos mencionados, pues en el curso del debate para votación en lo particular se presentaron por varios legisladores proposiciones que, en términos de los artículos 124 y 125 del Reglamento para Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, merecieron del Pleno su admisión para dictaminarse de manera

especifica, en cuanto entraban modificaciones o adiciones dignas de tomarse en cuenta.

En efecto, dos propuestas fueron presentadas en el curso de la sesión extraordinaria del 27 de agosto de los corrientes: una por el diputado Francisco Arroyo, a nombre de varios legisladores del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y otra por parte del diputado Cuauhtemoc Amezcua Dromundo, del Partido Popular Socialista.

El proyecto original del dictamen, tanto en su apartado H, como en su articulado, propuso la nueva redacción de la fracción I del artículo 82 constitucional con los siguientes términos:

Artículo 82.....

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
II a VI....."

Por su parte, la proposición de los diputados priistas presenta el texto siguiente:

Artículo 82.....

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos,
"ser hijo de padre o madre mexicano o haber sido nacido en el país durante treinta años."

El diputado Cuauhtemoc Amezcua Dromundo presentó la siguiente proposición:

Unica: Que la fracción primera del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantenga en sus términos vigentes

Es propósito de esta Comisión, que las proposiciones transcritas lleguen a esta honorable Cámara a un juicio ponderado que tome en cuenta factores sociales del momento, pero además antecedentes históricos que den sustento y solidez a las

convicciones que contiene este dictamen, por lo que ponemos al análisis de la honorable Asamblea los siguientes:

CONSIDERANDOS

Esta Comisión desea dejar asentado que para la presentación de este dictamen, ha tomado en cuenta diversos factores producidos en el desarrollo mismo de las sesiones del actual periodo extraordinario, cuya expresión formal se encuentra en las propuestas de una nueva redacción de la fracción I del artículo 82 constitucional, así como la opinión muy generalizada y prevaleciente de que cualquiera que sea la reforma al precepto, debe preservarse el aseguramiento del sentimiento nacionalista en cualquier mexicano que pudiera asumir tan elevada dignidad representativa de la nación.

La reconsideración del proyecto original ha permitido una pausada maduración del criterio que debe orientar la reforma de la fracción I. del multicitado artículo 82. Han aparecido en estos últimos días nuevas voces que, sin abandono del sentimiento nacionalista que debe orientar a una materia como ésta, sugieren la renovación de ese precepto y la eliminación de un requisito que sin proponérselo lesiona los derechos y dignidad de mexicanos de alta y patriotismo.

En consecuencia, esta Comisión estima que están dadas las condiciones para que esta Cámara de Diputados se pronuncie en relación a la señalada reforma, pues hay una real expectativa en la ciudadanía para que se de una definición al respecto, y un marco de prudencia y racionalidad para resolver lo conducente.

La propia Comisión que suscribe, estima altamente

ilustrativo para orientar a criterio de las condiciones al respecto, los preceptos normativos históricos de esta norma constitucional, mismos que a continuación se transcriben.

ANTECEDENTES HISTORICOS

Nuestra historia registra diversos hechos con respecto al tema en estudio, esto es:

El artículo 52 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Huastotlan el 22 de octubre de 1814 señala:

Artículo 52...para ser miembro del Supremo Gobierno se requiere: ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener las luces vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo."

El artículo 76 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 dice:

"Para ser presidente o vicepresidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cuando al tiempo de la elección, y residente en el país."

El artículo 50. de las Bases Constitucionales de la República de 1824 señalan:

"El ejercicio del Poder Ejecutivo residirá en un ciudadano de bien de probada conducta y reputación mexicana por nacimiento, como consecuencia de una elección, no siendo susceptible de reelección en la duración de su mandato, y sujeto de prerrogativas establecidas en la Constitución."

En las Bases Constitucionales de la República Mexicana de

1836, su artículo 14, fracción I, referida:

I.- Ser mexicano por nacimiento y estar en actual ejercicio de los derechos de ciudadano".

El Proyecto de reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, del 30 de junio de 1840, establecía en su artículo 91.

"Para ser presidente propietario o interino, se requiere al tiempo de la elección, ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, de cuarenta años cumplidos, tener un capital físico o moral, que produzca anualmente a lo menos cuatro mil pesos de renta, haber desempeñado un cargo público superior, civil o militar, y no haber sido condenado en proceso legal por delito alguno."

La fracción I del artículo 93 del Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de fecha 25 de agosto de 1847, establecía:

I. Ser mexicano por nacimiento, y tener cuarenta años cumplidos de edad al tiempo de la elección."

La minoría de la Comisión Constituyente de 1847, en su artículo 53 propuso:

"Para ser presidente, se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber sido condenado en proceso legal por delito alguno, tener treinta y cinco años cumplidos, y ser vecino de la República."

El artículo 77, en su parte conducente del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1847, señaló:

"Para ser presidente se requiere: ser mexicano por nacimiento, y tener cuarenta años cumplidos de edad al tiempo de la elección; pertenecer al estado secular y no haber sido

condenado en proceso según la forma legal a una pena corporal, aunque no la haya sufrido."

El artículo 84 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, conforme a los decretos del 19 y 23 de diciembre de 1940 señalaron en su fracción I:

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos mayor de cuarenta años y residir en el territorio de la República al tiempo de la elección".

El Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1856, en su artículo 79 disponía:

"Para ser presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país al tiempo de verificarse ésta."

El artículo 77 de la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857 señaló:

"Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección."

El Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza de 1916, propuso en su artículo 60, fracción I:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento."

El Congreso Constituyente de 1916, dictaminó el artículo 80, fracción I, mismo que sigue vigente al momento de dictaminarse las diversas propuestas:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos. e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

La enumeración del derrotero histórico del precepto analizado y la literalidad de sus textos, acusan que durante toda la etapa independiente de México en el Siglo XIX y hasta antes de la Constitución de 1917, el requisito de la nacionalidad para ser presidente de la República fue aplicada exclusivamente al sujeto del derecho y no a sus padres. lo cual es explicable en una sociedad política en plena conformación y en la que el sincretismo social, cultural y político seguía siendo una constante y en la que el propio desarrollo de los factores y procesos colectivos se encargó de dar marco nacionalista a los que debían protoconizar la dirigencia del país. Así, gracias a dicho nacionalismo, no pudieron prosperar intervenciones y afanes imperialistas, que sucumbieron siempre ante el patriotismo del pueblo y la raigambre nacionalista de sus héroes.

En consecuencia, los grandes y fundamentales episodios de afirmación soberana de nuestro país, han estado presentes y se han hecho realidad, cuando ha sido preciso, independientemente de la nacionalidad de los padres de los protagonistas de nuestras épocas. La aparición de la exigencia de nacionalidad mexicana por nacimiento en los progenitores del presidente de la República, se dio en el contexto de una revolución que en los momentos iniciales de su vida institucional, se propuso el aseguramiento a plenitud de sus objetivos, colocando por encima de todo, como valor político fundamental, la soberanía e independencia de México.

En ese marco, y dados algunos precedentes circunstanciales

acerca del posible acceso de mexicanos hijos de extranjeros al máximo cargo del país, apareció en el Constituyente de 1916-1917, la figura jurídica que hoy está sujeta a la consideración para su reforma.

Esta Comisión manifiesta que, aun cuando existen referencias y testimonios de la génesis de la fracción I del artículo 82 constitucional vigente, los mismos se circunscriben al dictamen de la Segunda Comisión de la Constitución, presentado a la Asamblea Constituyente de Querétaro el 16 de enero de 1917, y no a propósito sólo de la fracción I del 82, sino de los artículos 80 y 90 y 92 en conjunto.

En efecto, dicho dictamen, al referirse a las cualidades que debían concurrir en el Presidente de la República, las resumió en un breve párrafo que no mereció el debate de la Asamblea, ya que ésta atendió con más amplitud, de dicho artículo, el requisito de no estar en servicio activo en el ejército, lo cual era de una enorme trascendencia en el momento, dada la calidad de Venustiano Carranza de Jefe del Ejército Constitucionalista.

Es por lo anterior, que una mayoría significativa de integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que procede la revisión de la mencionada fracción del artículo en estudio, a fin de adecuarla a nuestro tiempo y proyectos, sin que ello implique un vuelco histórico; antes bien, una reconciliación con nuestras fórmulas políticas originarias, en los términos en que se expresó el apartado II, del dictamen devuelto, siempre que ratifiquemos en el presente texto, al que adicionamos los elementos justificativos del acuerdo que mita esa revisión.

En consecuencia, la Comisión considera en principio que

la luz del amplio marco de apertura y renovación política en la que está inmerso el país, y a efecto de favorecer una mayor democratización en los procesos políticos que tendrán lugar al iniciarse el próximo siglo, se presentan suficientes elementos que aconsejan la reforma del multicitado precepto constitucional. Por lo que se da curso a las proposiciones que esa honorable asamblea remitió para su estudio y dictamen.

Es pertinente señalar, que durante la discusión y redacción del presente dictamen, se recibieron diversos puntos de vista, de manera que aquellos que lograron consenso, se incorporaron a este documento, por lo que respecta a aquellos que no obtuvieron mayoría, los diputados autores de los mismos manifestaron su derecho a expresarlos en su oportunidad.

I. Por lo que respecta a la proposición del diputado Cuauhtémoc Amencua Domundo, no ha lugar entrar a su estudio y resolver sobre la misma, en razón de versar sobre una norma constitucional que hoy se mantiene vigente, y sobre la cual existe una propuesta de reforma alternativa.

A favor abundamiento, es juicio de esta Comisión que el planteamiento del diputado del Partido Popular Socialista, no sólo carece de una propuesta de reforma, sino al solicitar que el texto vigente no sea tocado por enmienda alguna, en realidad está expresando un voto en contra de cualquier modificación y entraña por lo mismo, propuestas por su desechamiento, lo que corresponde derivarlo únicamente al Pleno de la Asamblea cuando el proyecto ingresado sea objeto de discusión y votación.

II. En materia de orden no procede analizar la propuesta por varios diputados de la tendencia parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 82.....

1. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, y ser hijo de padre o madre mexicano o haber residido en el país durante treinta años".

Los Puntos contenidas en el texto anterior pueden resumirse de la siguiente manera:

A) Para ser Presidente de la República se requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento, es decir, cumplir con la exigencia que determina como alternativa el apartado A. del artículo 30 constitucional en sus tres fracciones.

B) Se requiere asimismo que el ciudadano mexicano que ocupe la presidencia se encuentre en pleno goce de sus derechos, o sea, de sus prerrogativas civiles y políticas, sin las cuales ningún individuo puede acceder a un cargo público. Esto implica, que nadie sujeta a interdicción o dentro de la hipótesis contempladas en las seis fracciones del artículo 38 de nuestra Carta Magna, puede acceder válidamente a un puesto de elección popular, pues lo impide la suspensión de sus derechos o prerrogativas de ciudadano.

C) Se requiere asimismo que el ciudadano mexicano por nacimiento, sea hijo de padre o madre mexicanos, a fin de asegurar que existe el precedente de un arraigo provocado por el *ius sanguinis*, a menos que al no ocurrir este elemento pueda ser colmado por el factor alternativo al que se refiere el punto siguiente.

D) Finalmente, la propuesta incorpora la frase "...o haber residido en el país treinta años", que en una interpretación

gramatical significa que podría funcionar ante la falta o ausencia del supuesto anterior: es decir, en su calidad de conjunción adversativa, la "o" con que se inicia esta oración condiciona la realización del supuesto normativo que contiene, a que ninguno de los padres sea mexicano, en cuyo caso el mexicano por nacimiento e hijo de padre o madre extranjeros deberá cumplir con la condición de haber residido en el país cuando menos treinta años. Para agotar los alcances de la propuesta, se entiende que si el individuo es hijo solo de un extranjero, el padre o la madre no requerirá acreditar la residencia en cuestión.

Comprendidos en los términos anteriores los alcances del texto de la fracción I que se consulta, esta Comisión considero conveniente, por mayoría, realizar algunos ajustes de redacción a la misma, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 82.....

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos: e hijo de padre o madre mexicanos, o haber residido en el país durante treinta años:

"Esto ha dado pauta a que la reforma de la fracción I del artículo 82 de la Constitución General de la República, sea un tema que nuestra sociedad acorde a su actualidad, contempla desde una nueva óptica, con criterios distintos a los Constituyentes de 1917".

Al eliminar la condición que actualmente obliga a quien aspire a ocupar la Presidencia de la República, de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, se atiende al ánimo de lograr un mayor entendimiento entre todos los que componemos el conglomerado social, eliminando un requisito de elegibilidad

entre los ciudadanos que no habían sido incluido en ningún ordenamiento constitucional hasta antes de 1917.

"No se trata, entonces, de apartarnos del espíritu nacional que inspira el contenido normativo de la ley fundamental, mas bien, la intención es adaptar la tradición jurídica a una nueva realidad social".

Hoy caminamos hacia el encuentro de un nuevo siglo, que seguirá requiriendo de servidores públicos plenamente identificados con su pueblo, con sus demandas, con sus tradiciones, con su cultura, con su historia y con sus anhelos, y por ello, consideramos que quien llegue a dirigir en el futuro los destinos de esta gran nación, debe reunir las cualidades arriba señaladas, que garantizan en su poseedor un conocimiento del medio actual nacional tan completo como el que ostenta todo buen mexicano y tan articulado con el ser y modo de ser de México, que permita advertir en él, sin lugar a dudas, los signos distintivos de la mexicanidad. De esta manera, como se afirmó en el Constituyente de 1917, el Presidente que es la fuerza activa del Gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, será poseedor efectivamente de tal representación: de suerte que en la conciencia de todo el pueblo mexicano quede fijado que el primer mandatario encarna los sentimientos patrióticos y las tendencias generales de la nacionalidad misma.

Adicionalmente, fue convalidado por un gran número de diputados de esta Comisión, que cualquier mexicano si que la vida política y sus virtudes personales pongan al alcance de la Presidencia de la República, lleva consigo la savia del nacionalismo y la vocación patriótica de servicio, además de que el acceso a este elevado cargo exige la responsabilidad de los

partidos políticos en la selección del mejor nombre que demanden las circunstancias y la responsabilidad colectiva y múltiple de los ciudadanos mexicanos de elegirlo, en una votación que se rine por métodos democráticos.

Obviamente votar y ser votado en las elecciones es una prerrogativa del ciudadano, que presupone la nacionalidad mexicana; pero en el caso del máximo cargo del país, el de Presidente de la República, la nacionalidad a su vez debe contener elementos del ius soli y del ius sanguinis, que testimonien sin lugar a dudas raigambre, identidad y patriotismo. Por ello, el arraigo a la tierra en que se nace es producto no exclusivo de la naturaleza y sus accidentes, sino de la cultura, la historia, la tradición y la convivencia. De acuerdo con la doctrina constitucional el ius sanguinis es un presupuesto de adhesión al orden, solo comparable con la derivada de una larga convivencia y de una interrelación fundada en la identidad de valores, idioma, cultura, hábitos y aun paisaje.

En esta virtud, basta con que el derecho de sangre provenga de uno de las dos raíces, para que se perfeccione el cumplimiento de la doctrina constitucional comentada, de manera que es de aprovechar y aprovecharse la torquía del texto en consulta en la parte que determina alternativamente ser "...hijo de padre o madre mexicanos.", independientemente de que éstos lo sean por nacimiento o por naturalización.

La mayoría de los miembros de esta Comisión arribaron al conocimiento complementario de los anteriores, de que la educación y permanencia fuera del país durante un lapso considerable, puede atenuar el sentimiento patriótico de identidad, sobre todo si el individuo es descendiente de padre o

madre extranjeros. Por el contrario, si es mexicano por nacimiento y su residencia en el país se ha mantenido a lo largo de treinta años, considerada esta cifra en relación al requisito de 35 años cumplidos que debe tener quien asuma la Presidencia, se puede asegurar arraigo e identidad por convivencia, que eliminan riesgos de conflictos de interés o emocionales en quién, siendo hijo de extranjeros, es plenamente mexicano por comportamiento y por decisión. Esto último, probado en el momento de votar por la nacionalidad, según lo determinan nuestras leyes.

Lo que existe en realidad, es la definición política de no seguir postergando hasta un futuro indefinible la responsabilidad de realizar el cambio en consulta, así como eliminar cualquier disposición a juzgarlo como un mecanismo circunstancial o artificioso para beneficiar a algunos individuos del presente o perjudicar a otros. De lo que se trata es de integrar una reforma política que salde compromisos ciertos con la democracia, uno de los cuales es sin duda el que se resuelve con esta modificación.

**Proyecto de Decreto que Reforma
la Fracción I del Artículo 82**

Artículo Único. Se modifica el artículo 82 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 82.....

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

Esta Presidencia ordena a la Secretaría consulte a la Asamblea si se dispone la segunda lectura al dictamen y en esta misma sesión se somete a discusión y a votación.

Los diputados que estén por la afirmativa, sirvase manifestarlo..

Los diputados que estén por la negativa, sirvase manifestarlo..

El Presidente:

Muchas gracias, señor Secretario.

Esta Presidencia tiene a bien informar que se han inscrito para la discusión de la fracción I del artículo 82 con su respectivo transitorio, los siguientes oradores y pediremos que asista a esta tribuna el diputado José Domingo Olivera Cervantes, con la Comisión, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento.

El diputado José Domingo Olivera Cervantes:

Hoy señoras y señores diputados, iniciamos nuestra discusión respecto a la propuesta presentada por diputados opositores de reformar a la fracción I del artículo 82 a la propuesta de un transitorio para el inicio de su vigencia en caso de que se apruebe. Llegamos a este momento después de una demostración de todas las fuerzas políticas en México, de apertura al diálogo interno, y entre ellas.

Algunos exponen argumentos proponiendo que la fracción quede en los términos actuales; otros dan razones que explican su descomposición de que la reforma se apruebe.

Aquí nos toca hoy asumir cabalmente nuestra responsabilidad de legisladores de la nación y resolver respecto a la propuesta

de modificación constitucional al artículo 82 que diputados
orlistas han propuesto: "fundadamente en pos de la igualdad de
derechos para quienes somos mexicanos en la realidad que hoy
vivimos.

Como afirma el dictamen, la Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales propone a la Asamblea un nuevo texto de la
fracción I en los siguientes términos a permitir
puntualizarlo: "Ser ciudadano mexicano por nacimiento (coma) en
pleno goce de sus derechos (punto y coma) e hijo de padre o madre
mexicanos (coma) o haber residido en el país durante 30 años".

Y un transitorio en los siguientes términos "artículo único.
El presente decreto entrará en vigor el día 31 de diciembre de
1999".

Si hoy reformamos nuestra Constitución, no es para alejarnos
del espíritu nacional que la inspira: de lo que se trata es de
adaptar la tradición jurídica a la nueva realidad social. Por su
atención, señores diputados, muchas gracias.

El Presidente:

Antes de poner a consideración de esta honorable Asamblea la
lista de oradores a participar, ha pedido hacer uso de la palabra
el señor diputado Diego Fernández de Cevallos.

Tiene la palabra el diputado Diego Fernández de Cevallos.

Gracias. Nadie puede negar que todos estamos haciendo
nuestro mejor esfuerzo. Señores legisladores:

Yo he solicitado el uso de la palabra, que primero el
Presidente y después la Asamblea me han concedido, con un
propósito central, que es hacer una proposición concreta que
quiero brevemente tratar de fundamentar.

Lo que yo voy sosteniendo es que esta reforma tampoco para

Acción nacional concebida a propósito por revolucionistas o partidarios. Toda también nuestra fibra sensible, como mexicanos que amamos a México, para reclamar en el pleno de la Cámara que todos los ciudadanos, hombres y mujeres, por el simple hecho de ser mexicanos, nacidos en territorio nacional, tengan los mismos derechos frente a la ley.

No somos poseedores de la verdad absoluta, no podemos sustentarnos como propietarios, ni hoy ni nunca, de la verdad en términos absolutos; tenemos convicciones y las reclamamos, pero como solitarios sabemos que debemos estar atentos al reclamo de la mayoría, no de la mayoría absoluta, sino de la mayoría nacional, debemos entender también el reclamo de las minorías, porque así haya el demócrata que toma el cómodo y fácil atajo de seguir el rumbo de las mayorías. Nosotros creemos que el demócrata es aquel hombre que atiende todos los reclamos del pueblo para hacer el mejor arreglo de justicia, de derecho y de razón.

Y hoy, después de una asamblea, después de una reunión del pleno de la Legislación, hoy lo hacemos nuestra porque consideramos que tiene una base de razón.

Por lo que queremos proponerles que la redacción del artículo 80 diga: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el país por lo menos durante veinte años.

En las listas de delegados, deseo decir que este proyecto lo escribió el Sr. Carrillo del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Sr. Adolfo Ruiz, del Partido Revolucionario, Sr. Plutarco del Partido Revolucionario de México, Sr. Plutarco del Partido Revolucionario de México, Sr. Plutarco del Partido Revolucionario de México, Sr. Plutarco del Partido Revolucionario de México.

De fuerza de distintos grupos, organizados por ciudadanos y

la unidad de esta Cámara. para que refleje una unidad nacional que anhelamos también en conceptos fundamentales. como los que en esta materia toca la Constitución.

Creemos, señores diputados, que paralelamente a ello, habremos de discutir a continuación el transitorio.

En concreto proponemos, los abajo firmantes, atentamente a la Asamblea que se tome en consideración la propuesta de la que he dado razón y que ahora repito para que, dejándola en la Secretaría, sea tomada en cuenta y se vote ahora mismo en el momento oportuno y para ello la repito:

Artículo 82. Para ser presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el país por lo menos durante 20 años." Muchas gracias.

El diputado Gustavo Carvaial Moreno:

El día de ayer, en ningún momento, la directiva de la Comisión de Gobernación dejó de tener el control de la sesión; en segundo lugar, aquí se ha estado manifestando también que nuestro partido lo ha hecho en las comisiones, lo ha hecho públicamente, ha solicitado buscar, llegar al acuerdo que en este momento se presenta y poder cambiar la "o" por la "i". ¿por qué?, da mayor certidumbre y seguridad porque tiene los tres elementos.

En primer lugar, es un mexicano por nacimiento; en segundo lugar, tiene el padre o la madre mexicana; y todavía agregamos la residencia para dar la certidumbre del conocimiento del país y amor a la patria.

Esta propuesta que cuatro fracciones políticas han planteado, no es fruto de ninguna concertación fuera de este recinto, es el fruto de un razonamiento, de un diálogo con

razones para llegar definitivamente a un texto que a los mexicanos nos haga sentir seguros y nos haga sentir que estamos caminando con la verdad hacia el futuro.

Este texto que hemos elaborado entre varios compañeros diputados y que aquí se ha expresado, ha sido planteado desde días atrás y consideramos nosotros que en la Comisión de Gobernación desde el momento en que buscamos que se reestudiaría el caso, se buscaron alternativas y opciones para poder llegar a lo que aquí estamos planteando.

El texto actual de la Constitución tiene algunas interpretaciones que con esto podemos nosotros garantizar mayor seguridad al país. Señala que para ser Presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos.

Puede darse el caso de una persona que haya nacido en el extranjero y que sea por la vía del padre o la madre ciudadano mexicano por nacimiento; que no conozca el español, que nunca haya pisado este país y pueda estar o pensar optar en atender el mayor cargo de responsabilidad.

Con esto que estamos planteando, se está también señalando la residencia en el país. Esto nos da la certidumbre de que los mexicanos que aspiran a este alto cargo deberán conocer, sentir sus tradiciones y saber lo que piensa y lo que sufre y lo que quiere nuestro pueblo.

Por eso, consideramos nosotros que es un texto que llena las aspiraciones de muchos compañeros diputados de las fracciones que aquí estamos presentando. Consideramos por ello, que es un texto de planteo que garantiza todavía más que quien acceda a la primer magistratura tenga un conocimiento real de nuestro país.

Con cuánta gente con sentido patriótico hemos platicado, nos

reitera su concepción de que el 82 es correcto, a excepción del Partido Acción Nacional, y alguien o algunos que hoy han recibido la consigna de apoyar quiénes son, a nuestro juicio deben quedar a la vista del todo mundo, no se les debe estar encubriendo, merecen juicio político si son funcionarios, merecen el severo juicio de la historia. ¿Será aquel señor Córdoba, aquel señor franco-español con el que se negocian estas cosas? ¿Quién será? Quienquiera que sea, merece un severo juicio y merece ser conocido, y hoy es el día de que se pongan las cosas en claro.

El Presidente:

Ha solicitado el uso de la palabra, para rectificar hechos, el diputado Ildelfonso Zorrilla.

El diputado Nahum Ildelfonso Zorrilla Cuevas:

Si hoy viviera Vicente Lombardo Toledano, estaría totalmente de acuerdo con conservar lo socialista de su partido, pero si creo, por la mentalidad de Lombardo, que en este problema de las nacionalidades tal vez Lombardo estaría de acuerdo con la reforma de la fracción I del 82.

Señoras y Señores: en el trabajo de comisiones varios diputados de muchas fracciones, pedimos que en la iniciativa se hiciera una reflexión seria, razonada del por qué se modificaba la fracción I del 82: que las futuras generaciones pudieran desconstruir la norma, el espíritu de la norma, de ese paso que había decidido dar el legislador: que la fracción I del 82, tuviera algo que es muy importante: que garantizara que un posible candidato a la Presidencia de la República, hijo de padre extranjero, pudiera tener, imprimírsele lo que le da el ser nacional.

Y yo pregunto: ¿Que le da a un hombre lo nacional? ¿Que le

imprime a un hombre el carácter de nacional: La raza, la sangre, el idioma, la religión? No, señores, todo este conjunto cultural que podríamos llamarle civilización, y no todo es civilización en el sentido de confort o de la forma de acomodar el hombre la técnica para sus mejores condiciones de vida, sino como un resultado de toda esta cosmovisión, que hace posible que el hombre sea un producto cultural, entendiendo a la cultura en su sentido antropológico más amplio.

¿Que es lo fundamental para que un hombre pueda ser nacional y, en consecuencia, para que un hombre pueda ser nacionalista? Bueno, la residencia, la residencia que le da ese entorno, que le forma esa atmósfera, que hace que ese hombre llegue a tener la cosmovisión que antecede la lealtad a otra gente, la lealtad a su comunidad, es decir, que sea un nacionalista. Y yo quiero citar aquí un argumento de autoridad, yo creo que los constituyentes de 1916, nadie tenía más nivel cultural, filosófico y humanístico que Francisco J. Múgica. Y era y fue el revolucionario entre los revolucionarios, el nacionalista entre los nacionalistas. Y en él, en el artículo 30 del proyecto Carranza, propone junto con otros constitucionalistas, que se asimile el hijo nacido de extranjeros a la calidad de mexicano y pueda pretender alcanzar la Presidencia de la República.

Es pues, señores, que es tiempo de entrar al tema y olvidar la anécdota y que discutamos aquí qué es lo que se necesita para ser nacional y que es lo que se necesita para ser nacionalista.

El diputado Diego Fernández de Cevallos Ramos:

Si realmente estamos los democratas en contra de un presidencialismo exacerbado, debemos de saludar al nuevo acontecimiento que aun a pesar de la opinión personal del titular

del Ejecutivo, hoy está en posibilidad de modificarse esa fracción del artículo constitucional.

El Presidente:

Hara uso de esta tribuna, para rectificar hechos, el diputado Alberto Carrillo.

Con el objeto del precisar la posición de mi partido en relación a la propuesta que aquí ha hecho de punto de acuerdo el diputado Diego Fernández de Cevallos, con mi firma.

Independientemente de considerarla en lo personal un avance con respecto a la redacción anterior, ha sido considerada al interior de mi partido y al interior de mi fracción, como una propuesta en su conjunto negativa e insatisfactoria. No estamos de acuerdo en la modificación al texto actual y vigente del artículo 82 y que además ese artículo se inscribe en una reforma política que nosotros no avalamos. Vengo pues, a retirar mi firma de esa propuesta y a anunciar que en el debate, en la discusión y en la votación, orientaremos nuestra conducta en contra.

El secretario Florencio Salazar Adame:

"Organización Nacional de Profesionales y Técnicos, septiembre 10, de 1993. Manifiesto a la nación.

La lucha se inicio con nuestro comunicado enviado al Presidente del CEN del PRI, rechazado el 12, que a su vez fue entregado a los legisladores de la nación y medios de información donde nos manifestamos en contra de la pretendida reforma al 82".

La patria corre un grave peligro: se nos amenaza con perder la soberanía política promoviendo con la mencionada reforma el acceso de hijos de extranjeros a la titularidad de la Presidencia de la Republica.

Señores legisladores:

En el más amplio sentido de la palabra, ustedes representan al pueblo y somos cerca de 90 millones. No permitan que una minoría de hijos de extranjeros, que no van más allá del 1%, se imponga por la fuerza de sus millones a la inmensa mayoría de la nación, que es la generadora de la riqueza y bienestar que todos disfrutamos. ¡No permitan que se rompa la paz social!

Reflexionen: ¿Qué puede suceder si votan a favor de México? ¿Quién se va a disgustar? No lo olviden: el poder es temporal y el compromiso es con México y su historia.

Si existe alguna culpa para merecer lo que hoy se debate, seguramente se debe a que hemos sido demasiado hospitalarios, abrimos demasiadas puertas de nuestra casa para que vinieran a calmar su sed y hambre, hombres de otras latitudes, quienes por esos motivos tocaron a nuestras puertas y se les dio pan, agua, y vestido, techo y sustento. Y no conforme con ello, se han ido apropiando de nuestras pertenencias, y lo hemos tolerado para vivir en paz, pero todo tiene un límite.

Lo suscriben diferentes personas y al frente de este documento está un ideólogo del Partido Revolucionario Institucional.

El Presidente

Para contestar alusiones personales, diputado Cuauhtémoc Amecua.

El diputado Cuauhtémoc Amecua Dromundo:

Satisfaré la preocupación del diputado Calderón, siendo puntual en la alusión que me trae a esta tribuna y que es la que él ha hecho de mi partido y de mi persona.

La entrevista con el Presidente de la República, queda que la locaría. La voy a tocar en este momento, hacia muchos años que no dialogaba el Partido Popular Socialista con el Presidente de México.

Esta vez cuando se trataba del artículo 82, fracción I, que no puede tratarse con frivolidad, que pone en juego cuestiones muy trascendentes, consideramos que valía la pena conversar con el señor Presidente de la República sobre este tema.

El había planteado de manera pública, así lo informó la prensa y él lo desmintió lo que aquí yo he repetido, que para él, el artículo 82 como está, está bien. Teníamos interés en que nos ratificara si éste seguía siendo su punto de vista, fuimos a ver si el Presidente ratificaba y mantenía esa opinión que dio a conocer y la ratifico. Nos interesaba saber si él ratificaba ese punto de vista, porque consideramos que es válido para los priistas de alto rango y autoridad y que bueno que la ratifico. Ustedes en cambio traen aquí un compromiso al que han hecho referencia pública Diego Fernández de Cevallos y Carlos Castillo Feraza, diciendo: que nos tienen que cumplir, ya hicimos un compromiso y ese compromiso no se hizo aquí y no han dado respuesta y no se vale. Luego no quieren que les digamos trampa.

El diputado Adolfo Fonz Bolaños:

Estamos aquí precisamente para discutir la propuesta, analizarla y votarla. Para llegar a esto, quiero hacer algunas aclaraciones.

No dudamos y vencimos en relación al artículo 82, y así lo manifestamos y quiero dejar bien claro que el artículo 82 en su fracción I se aprobó dentro de la fracción por mayoría, porque en una sesión como esta, difícilmente puede haber el mismo

criterio, todos los diputados en tal virtud en mi fracción votaran, independientemente cada uno, pero la gran mayoría votara a favor de la propuesta. Estamos respetando algo que no es ideológico y ahí quería ir, sino que es la forma en cada uno de nosotros siente lo que es ser mexicano.

Para nosotros era importante y estábamos viendo las posibilidades: si uno es mexicano, hijo de padres mexicanos, si es nacido en México no tiene ningún problema, si es nacido en el extranjero, creó que era importante señalar la residencia en México. Igualmente en caso de hijos de extranjeros, si uno es mexicano hijo de extranjeros, si uno es mexicano hijo de extranjeros, nacido en México, habría que fijarle también la residencia.

Es indudable que los señores que aquí manifiestan su patriotismo en forma explosiva, reflexionen sobre un pequeño dato: la legislación actual, así como está, así como muchos quieren que se quede, permite que un mexicano nacido en el extranjero de padres mexicanos por nacimiento, pueda aspirar a la Presidencia de la República, cuando posiblemente durante 30 años no residio en ella y donde posiblemente no hable ni siquiera nuestro idioma común.

El Presidente:

Agradeciendo la comprensión de los señores diputados y antes de proceder a leer la lista de oradores que se han inscrito para hacer uso de la palabra, esta Presidencia quiere informar que los coordinadores de los grupos parlamentarios han acordado recomendar a los oradores circunscriban sus intervenciones a un máximo de 15 minutos.

Diputado Hildebrando Gaytán Márquez:

Voy a hablar en términos del reglamento.

Compañeras y compañeros diputados: ¿va a perder el Partido Popular Socialista algo que sea exclusivamente de su interés en términos partidarios si se aprueba esta reforma? La respuesta es que no está ahí esa derrota que recibe el PPS. No es el PPS, se está derrotando el sentimiento nacionalista de los mexicanos, y se incide ahora con una gran velocidad para destruir el proceso histórico que se inició en 1810 en nuestra patria. Exactamente éste es el fondo que ve el PPS con esta reforma.

Existe una correspondencia en asegurar a los extranjeros en nuestro país, una serie de derechos precisamente al prohibirles ejercer el derecho de llevar a la máxima dirección política de la Nación.

¿Qué más que el artículo 2o. de nuestra constitución, que en reconocimiento a la libertad, declara que todo extranjero, por el solo hecho de pisar el territorio nacional es libre? ahí está una muestra de un nacionalismo que no reniega, que no ataca a lo que está más allá de sus fronteras y lo mismo el artículo 3o. constitucional

Señores diputados, en el dictamen se dice que con esta reforma al artículo 82 se atiende el pensamiento y el sentimiento nacionalista y que también se garantiza la libertad, la igualdad de todos los mexicanos ante la ley.

Compañeros diputados, esto es falso. No se cumple ni con una ni con otra de las dos cláusulas. no se está defendiendo el nacionalismo que hasta este momento ha estado en la Constitución, porque el objetivo es precisamente destruir el requisito de que sea hijo de padres mexicanos por nacimiento de quien pretenda ser

Presidente de México.

Y también deia de cumplirse esta igualdad, porque mantiene un requisito.

¿Cuál de los requisitos es el que debe seguir predominando? Indudablemente el que mantiene actualmente la Constitución del país. Ha habido discusión de los juristas sobre este precepto constitucional y la mayoría se han incluido, con sólidas razones, a defenderlo, a defender su existencia.

La Constitución establece que la soberanía reside en la nación, en el pueblo. El pueblo mexicano se ha ido forjando a través de su historia, de sus luchas. La nación, el pueblo no significa que sea solamente todos los habitantes que vivimos en este territorio; el concepto de pueblo, e inclusive en nuestra calidad de representantes del pueblo, no estamos representando a los mexicanos por el hecho de ser habitantes que viven en este territorio; la palabra pueblo contiene una mayor fuerza pública histórica, jurídica, social y sencillamente, como lo preveía el Constituyente de 1917, significa que además de haber nacido en un territorio determinado, se comporte una cultura, un idioma, se tiene una formación histórica, identificada con una serie de principios que en el caso de México son de independencia, libertad, identidad nacional, y otros más.

Este pueblo que está de esta manera previsto, social y jurídicamente, con todo este conjunto de principios históricos y sociales, que es el soberano, delega su soberanía en los poderes, en este caso en el Poder Legislativo y en el Poder Ejecutivo.

¿Como es posible sostener que quien lleque a la Presidencia de la República va a estar identificado e integrado plenamente con el pueblo mexicano así concebido y va a poder defenderlo

desde la alta magistratura? Definitivamente eso no es posible.

Y quienes están pensando en este cambio a la Constitución, por el hecho de una igualdad jurídica, están expresando un concepto de pueblo muy pobre que lo identifica con el de habitantes; una pobreza en ese concepto que no es la prevista en la Constitución.

Por las experiencias históricas que ha tenido nuestra patria y por ese inmenso deseo de lucha por la justicia social del pueblo mexicano, es por lo que el nacionalismo tiene razón de ser en la Constitución y en la mentalidad y en la conciencia de los mexicanos, pero con esta reforma hemos dicho, su alcance negativo es precisamente el iniciar una embestida que desde el momento en que se apruebe empezará a calar en la conciencia de los mexicanos, de que nuestra nación se expone ante el mundo, y no precisamente ante los otros pueblos del mundo, sino ante las grandes fuerzas poderosas económicas del exterior para que vendan y hagan y deshagan de lo que quieran, por que ese ideal de defensa de nuestra nación con cuantos mexicanos, que inclusive está en el libro nacional, va a quedar ya mellado, va a quedar deslavado, ahuecado.

«Con que gran convicción se le in el registro nacional a proclamar el amor a la patria, si desde esta alta tribuna del pueblo se inicia esta carrera en contra de nuestra nación? Este es el fondo, y quienes tienen un pensamiento antinacional, están de acuerdo con estas decisiones, porque, señores diputados, un pueblo es el elemento que pasa por encima de una generación a otra, pero mantiene vivos ideales que se sustentan y que van de una generación a otra cuando estas se identifican y el pensamiento que haya existido en 1810, por quienes lucharon por

la independencia y una estructura de nación mexicana. ese pensamiento no ha muerto y se ha enriquecido con el paso del tiempo hasta nuestros días y es lo nos alimenta en este amor a la patria o en esta lucha por la justicia social o en esta lucha por la independencia y la democracia.

Hoy el Partido Popular Socialista frente a este problema ha presentado una serie de razonamientos en los que no se ha dado respuceta.

Decimos nosotros que el artículo 82 forma parte de los artículos que expresan la filosofía política, por la que ha luchado el pueblo mexicano y cuyos principios son de independencia, justicia social, identidad nacional y soberanía, entre ellos el 30., el 27, el 82 y otros más.

Hemos dicho que frente a los riesgos y acechanzas, hoy mayores, via la gran inversión extranjera y la presencia mayor de las corporaciones trasnacionales, se requiere mantener el artículo 82 para siquiera tener estos requisitos en los que podemos establecer bases que nos puedan dar garantías de esta defensa nacional.

En este momento se está prácticamente diciendo al mundo: cualquier extranjero ya puede venir aquí y tiene el camino hasta llegar a la conducción política del país para que pueda llegar raramente al anulando el sentimiento nacionalista de los mexicanos y empatando con la ratona del artículo 82.

Recientemente se ha a la corte un grupo de representantes. Que no sepa cómo se están en el país de manera correcta hasta este momento, políticas, administrativas de personas, de origen ajeno al no loano, que se reúnen, mantienen sus costumbres, idiomas, condiciones, posiblemente preteronales

politico-ideologicas? Pero hoy se les está invitando a que participen en la vida politica sin taxativas.

Aqui se señala que basta con que provenga de una de las raices y que quiera aspirar a la Presidencia y con eso se salva la nacionalidad; pero eso es completamente insostenible; porque la razon que se daba precisamente por los juristas, es la proclividad que existe cuando en el hogar se exalta el origen de los padres y que forma naturalmente sentimientos de adhesión, no solo a su pais, sino al de sus progenitores.

Y se decía, por parte de los juristas, de llegar un individuo, cuyos padres son extranjeros, el padre o la madre; qué ocurre si hay una confrontacion internacional, con aquel pais origen de uno de sus progenitores. ¿Va a defender a la nación, va a sobesar o va a influir en su ánimo, en su hogar, en su familia, todo el sentimiento de la raiz aiena a México?

¿Que va a suceder?...qué conclusiones politicas podemos sacar? En primer lugar, por parte del Presidente de la República, cuyo proposito esencial era por el PPS saber si mantenía lo que había dicho recientemente en el extranjero, lo que había señalado aqui y por que se presentaba esta iniciativa. Simplemente para conocer y el manifiesto que estaba de acuerdo, así como está el 32.

El Presidente Salinas al señalar que está de acuerdo con el artículo 32 como está, se coloca en una posición congruente con la que defiende el PPS, por el nacionalismo y para cerrar paso a más modificaciones a la Constitución.

Los diputados negociadores del PRI y los que van a votar por esta iniciativa se van a poner de parte del Partido Acción Nacional en llevar adelante esta medida antinacional.

antidemocratica, antipopular. Formalmente así son las cosas.

Todo esto lo hemos nosotros criticado, porque tiene como objeto único enterrar a la Revolución Mexicana que en esta etapa constituirá la aportación al proceso iniciado desde 1810.....

Diputado: Francisco Felipe Laris Iturbide:

Voy, primero, a mencionar el concepto de nacionalidad, que es el que debemos de tomar en cuenta

A partir de 1815 se proclama y se aplica el principio de las nacionalidades, según el cual los hombres de la misma raza, que hablan la misma lengua y poseen las mismas costumbres y una misma religión, deben de constituir un solo estado y una sola nación.

Para la formación de las nacionalidades dominan diferentes criterios, sin que pueda decirse que haya uno exacto y determinado que fije con claridad el origen natural de las naciones, desmentidos como están todos los hechos heroicos.

Para muchos, el criterio de la formación de las nacionalidades, lo denominan fronteras naturales, pretendiendo que los pueblos tienen límites marcados por la misma naturaleza, bien por una cordillera, bien por un río o bien por las aguas de los mares.

Ni la comunidad de nombre, ni la religión, ni la de intereses, ni mucho menos el criterio histórico, constituyen en la actualidad la nacionalidad y, para cada uno de estos casos se encontraría algún hecho en apoyo, contradicho inmediatamente por otro contrario a ella.

Quiza los límites geográficos son un determinado pueblo causa de la nacionalidad, mas, el motivo mas poderoso de todos es la identidad de antecedentes políticos, la posesión de una historia nacional y, como consecuencia de la misma, la comunidad

del recuerdo, el orgullo y la humillación compartidos y el placer y la desdicha colectivos, uniéndose los mismos incidentes del pasado. Sin embargo, ninguna de estas causas por sí sola es indispensable o absolutamente necesaria.

Quiero dejar aclarado el concepto de nacionalidad, porque al afirmar que no se pierde la soberanía ni la seguridad nacional queda en juego, cuando tratamos este artículo 82.

Es ahí cuando nosotros, y en lo personal y respetando las opiniones de algunos compañeros de partido, estamos de acuerdo con la propuesta que se formuló, sin dejar de considerar que los veinte años que se mencionan puedan ser muchos o puedan ser pocos, tanto en cuanto en el transitorio único, dice el presente decreto: "...entrará en vigor el día 31 de diciembre fue 1999". Pero además no ordena ni siquiera el día de su publicación en el Diario Oficial. "...entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1999". Ya nos estamos acostumbrando a legislar para los futuros cuando no conocemos el futuro.

Por eso nosotros proponemos que, en razón al transitorio se indique como artículo único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario de la Federación, emitido de Antwerp, según que estamos diciendo: el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial y que podemos detener prácticamente la publicación en el Diario Oficial el tiempo que desmedidamente queramos.

Diputada: Griselda Beatriz Rangel Juárez;

Por el Partido del Frente Democrático de Reconstrucción Nacional se propone el artículo 82 se inscribe en el fondo de una reforma constitucional que a nuestro juicio no garantizará más democracia y participación popular, así como el artículo 82.

mas transparencia electoral.

La reforma al artículo 82 es coherente entonces con esta reforma que no avalamos. Es una concesión a minorías, no es cierto que restituya o amplie derechos políticos. Consideramos que si se quieren ampliar derechos políticos, debería haberse considerado seriamente nuestra propuesta de establecer la ciudadanía desde los 16 años; otorgar el derecho al voto a los jóvenes a los 16 años.

Porque los jóvenes en México a los 16 años ya están asumiendo un rol destacado en la vida económica y social de nuestra nación. Millones trabajan, pagan impuestos, asumen responsabilidades familiares con el matrimonio, pero sobre todo, tienen ideas claras de lo que quieren, cómo y quién debe gobernarlos.

Para el Partido del Frente Cardenista no son tabú las reformas constitucionales ni del artículo 82 ni de ningún otro artículo. No nos gustan las modificaciones, pero nos interesa que las transformaciones obedezcan a razones de soberanía genuina. El pueblo quiere preservar este baluarte nacional intocado. La reforma a la fracción I del artículo 82 no ha sido justificada ni por causas del presente, mucho menos para reconciliarnos con el pasado: significa a todas luces una regresión y una concesión innecesaria para beneficiar a unos cuantos. Ni está presente el pueblo de México ni los desafíos y oportunidades de un mundo cambiante que reclama un nacionalismo cada día mas vigoroso.

Con la reforma al artículo 82, se va todavía mas alla, se pretende un retroceso flagrante, es riesgoso, compañeros y compañeras, que nosotros desatemos y le hagamos al aprendizaje de

Esta reforma podría generar sentimientos, podría abrir ideas que subyacen en el pensamiento de nuestro pueblo, contra quienes ahora coexisten en nuestro país de origen extranjero. Muchas gracias compañeros.

La diputada Rosa Albina Garavito-Eliás:

Quiero recordar que mi partido razonó su voto ren- contra en lo general y en lo particular sobre esta reforma constitucional e incluía al artículo 82, por considerarla una reforma insuficiente para los retos que como mexicanos y mexicanas enfrentamos.

Al respecto también quiero filar, registrar en mi intervención, como uno de sus elementos fundamentales, que nuestra fracción parlamentaria hizo la propuesta a esta Asamblea y la Asamblea la desechó, para que se aprobara una moción suspensiva que nos diera la oportunidad de efectivamente, a través de un plebiscito, hacer una amplia y profunda consulta nacional.

No existe razón! ¡No se nos ha dado explicación ni justificación para que esta reforma se vaya hasta 1999!

Si el argumento es la reivindicación de los derechos constitucionales de ciudadanos que hasta ahora, por los requisitos que se imponen en el artículo 82 vigente, en su fracción I, no le es dable ejercer, no vemos entonces razón para que esa restitución se posponga por algunos años más, por seis años más! No hay razón constitucional! No hay razón jurídica! No hay razón política! ¡para que así se haya!

Si nosotros siquieramos trabajando el dictamen y lo sometieramos realmente a una consulta nacional, seguramente también resultaría otro elemento digno de tomar en consideración:

Esta reforma podría generar sentimientos, podría abrir ideas que subyacen en el pensamiento de nuestro pueblo, contra quienes ahora coexisten en nuestro país de origen extranjero... Muchas gracias compañeros.

La diputada Rosa Albina Garavito-Eliás:

Quiero recordar que mi partido razonó su voto en contra en lo general y en lo particular sobre esta reforma constitucional e incluyó al artículo 82, por considerarla una reforma insuficiente para los retos que como mexicanos y mexicanas enfrentamos.

Al respecto también quiero fijar, registrar en mi intervención, como uno de sus elementos fundamentales, que nuestra fracción parlamentaria hizo la propuesta a esta Asamblea y la Asamblea la desechó, para que se aprobara una moción suspensiva que nos diera la oportunidad de efectivamente, a través de un plebiscito, hacer una amplia y profunda consulta nacional.

No existe razón! ¡No se nos ha dado explicación ni justificación para que esta reforma se vaya hasta 1999!

Si el argumento es la reivindicación de los derechos constitucionales de ciudadanos que hasta ahora, por los requisitos que se imponen en el artículo 82 vigente, en su fracción I, no le es dable ejercer, ¡no vemos entonces razón para que esa restitución se posponga por algunos años más, por seis años más! ¡No hay razón constitucional! ¡No hay razón jurídica! ¡No hay razón política! ¡para que así se vaya!

Si nosotros síquieramos trabarando el dictamen y lo sometieramos realmente a una consulta nacional, seguramente también resultaría otro elemento digno de tomar en consideración:

¿por qué el requisito de la residencia va a ser fijado en la fracción I del artículo 82, cuando éste está dedicado solamente a los requisitos de nacionalidad y de pleno goce de los derechos del ciudadano que aspire a ser Presidente de la República?

¿Y por qué no, para hacer pulcra la propuesta, el requisito de residencia se va a la fracción III del mismo artículo 82?

Estableciendo todo esto, nuestro grupo parlamentario está haciendo una convocatoria para que dada la complejidad del problema y dada la cerrazón que hasta ahora se ha dado en la discusión y sobre todo ese límite pareciera infranqueable en el tiempo en el cual lo tenemos que discutir, la única manera de compensar todas estas fallas con las que se ha venido dando la discusión, es que efectivamente, señoras y señores diputados, hoy votemos en conciencia, hoy votemos libremente, hoy votemos fuera de cualquier disciplina que desde arriba se trata de imponer.

Yo con mucho orgullo vengo a manifestar a exponer, que mi grupo parlamentario después de varias y profundas discusiones en torno a nuestra posición sobre este artículo, hemos decidido votar libremente.

Tenemos que respetar todas y cada una de las sensibilidades en este caso, ya que no se respetó la sensibilidad de la sociedad y del pueblo, si que se respete la sensibilidad y la conciencia de cada uno de los diputados y de las diputadas de esta Asamblea.

Nosotros, congruentes con esa invitación que hacemos a todos los miembros de esta Legislatura, votaremos en conciencia. Hemos diseñado intervenciones que razonarán cada uno de los votos, respetables todos, de nuestros compañeros: habrá votos a favor, habrá votos en contra y habrá incluso abstenciones.

Por lo tanto, como una muestra de congruencia, aquí se fijarán esas posiciones y por esa congruencia corresponde por supuesto una respetuosa invitación para que todos y cada uno de ustedes hagan lo mismo, puedan, a la hora de levantar su mano, efectivamente con la frente en alto, poder razonar internamente por qué están votando de una u otra manera.

Pensamos que ésa es la forma como efectivamente nuestra tarea legislativa puede ayudar a construir una nación más fuerte y realmente democrática. Muchas gracias.

El diputado Marco Humberto Aguilar Coronado:

Nosotros insistimos desde hace mucho tiempo que la reforma al artículo 80 constitucional, debe ser una reforma de fondo y sin dedicatoria específica para quien aspire a ser candidato a la Presidencia de la República.

Ya desde el siglo pasado se debatieron ampliamente los derechos y las obligaciones de criollos, mestizos, indígenas y extranjeros; se discutió y se debatió sobre las distintas formas de adquirir la nacionalidad mexicana para finalmente concluir que México aceptaría los dos tipos de nacionalidad: ius sanguinis y ius soli.

La exigencia constitucional en los hechos, marcaba una ciudadanía clasificada por cualidades excepcionales que no aportaban por ningún motivo virtud cívica ni garantizaban lo enriquecedor del amor a la nación del hombre por el lugar o el país en el que nació.

El hecho de que solamente un tipo de ciudadanos pudiera acceder a determinado tipo de función pública por una situación externa ajena a la calidad de persona y a la calidad de ciudadano mismo, claramente discrimina a aquellos otros que están

imposibilitados por un accidente externo a su calidad de persona y a su ciudadanía, consistente en que sus padres no sean mexicanos por nacimiento.

Esa limitante constitucional contradecía los más elementales principios de justicia y constituía una norma contraria a derechos humanos fundamentales.

Hubo quienes hace unos días, muy pocos por cierto, sostuvieron que esta propuesta de reforma es producto del infantilismo, de la claudicación, de la miopía y del engaño.

No nos sorprendan y mucho menos nos asustan estas posturas, porque estamos convencidos que esta reforma es una exigencia de elemental justicia, que es fruto de la convicción y es testimonio de la propia dignidad y de la firmeza en la decisión para edificar un México mejor.

El testimonio por cambiar este precepto lo han dado muchos mexicanos destacados en diferentes áreas de la vida pública de nuestro país, intelectuales, políticos y juristas entre otros, con sólidos argumentos se han pronunciado por la modificación que nos ocupa.

Es cierto, en el grupo parlamentario de Acción Nacional lo consideramos una propuesta de modificación constitucional trascendente, en la medida que permita a los ciudadanos mexicanos, por igual acceder a la titularidad del Poder Ejecutivo. Sin embargo, dejamos constancia de nuestro rechazo al artículo transitorio que abre la entrada en vigor de esta reforma, pero ante la disyuntiva de no modificarlo o retrasar su vigencia, Acción Nacional asume su responsabilidad y no duda sobre el camino a seguir.

Al respecto presentamos, a nombre de nuestro grupo

parlamentario, una propuesta específica sobre el artículo transitorio que nos ocupa, para que en su momento sea considerada por esta honorable Cámara de Diputados. El artículo dice:

Artículo transitorio único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El diputado Martín Tavira Uriostequí:

En primer lugar, el dictamen hace un recuento de los documentos políticos, que han hablado de este asunto, de los requisitos para ser Presidente de la República. No sé por qué los autores del dictamen hablan de constituciones inclusive que no tienen ningún valor, de las llamadas constituciones espurias, de la de 1836, llamada "Las Siete Leyes", y su repetidora la Constitución de 1843 llamada, las bases orgánicas, producto de un golpe de Estado y redactadas por asambleas que no tenían el carácter de constituyentes.

Pero deteniendo de lado este recuento de cartas fundamentales o de las llamadas cartas fundamentales, los fundamentos expuestos en este dictamen quieren dar a entender, al menos así lo entiendo yo, así lo comprendo, quieren dar a entender que antes de la Constitución de 1917, las cartas políticas del país sólo establecían el requisito de ser mexicano por nacimiento, a los que aspiraban a la Primera Magistratura de la Nación, con objeto de justificar una especie de regreso a esa forma de ver las cosas de las constituciones precedentes a la de Querétaro.

El dictamen afirma que nuestros padecidos no tan sólo un colonialismo político, sino un colonialismo económico. El dictamen afirma que el país estuvo sujeta y aun lo está, a fuerzas del exterior económicamente poderosas y que la decisión

del Constituyente de Querétaro, no fue una decisión gratuita, sino el resultado de una experiencia dolorosa, de una experiencia trágica de nuestro pueblo en toda su vida independiente.

El dictamen dice que antes de 1917, no existía este requisito de elegibilidad entre ciudadanos que no habían sido incluidos en este precepto y considera que ha llegado el momento de establecer la armonía de los mexicanos; de no discriminar un sector importante, para que a partir de ahora sí, los mexicanos vivamos todos con vínculos de fraternidad, sin reprocharnos unos a otros, nuestra propia situación en el país.

Q. díganme ustedes, señores diputados de todos los partidos políticos: ¿a caso se habían presentado problemas muy serios entre los partidos políticos o entre las clases antagónicas del país, porque se establecía este requisito de la nacionalidad por nacimiento de los padres y de todo aquel que aspirara a la Presidencia de la República? No había este conflicto? ¿Por qué no había este conflicto? Porque el pueblo mexicano no estaba exigiendo cambios en la Carta Fundamental para retrotraer el artículo 80 a las disposiciones anteriores a la Carta de Querétaro. No había. Ese es un hecho objetivo que nadie puede negar. No había un conflicto. ¿Por qué entonces apresurarse a hacer esta reforma?

En segundo lugar, ciudadanos diputados, la reforma a la fracción I del artículo 80, no estaba dentro de los puntos de la reforma político-electoral. Recordemos que en el documento último entregado por el Partido Revolucionario Institucional, decía su tercer punto de vista sobre la reforma, no incluía el artículo 80. Como decían, vino este artículo con motivo de las presiones de los puntos de vista, de las exigencias, como ustedes quieran

llamar del Partido Acción Nacional.

Los mexicanos. Y ya lo recordábamos una vez anterior aquí. Los mexicanos que no reunían el requisito habían tenido la generosidad de decir: Nosotros somos una minoría en el país y consideramos que lo que conquistó el pueblo mexicano en 1917, está bien. Así lo dijo Reyes Heróles: estoy conforme con la redacción que tiene el artículo 82: en el Partido Revolucionario Institucional no había una corriente, al menos no la habíamos visto aflorar una corriente exigiendo la reforma al artículo 82 constitucional.

Pero yo pregunte en la vez pasada por qué tanto interés del Partido Acción Nacional en reformar el artículo 82?

Nuestro amigo el diputado Jaime Muñoz Domínguez, nos ha dicho: "Todos hemos sido educados en el nacionalismo, en el amor a la patria". No creemos que haya, por lo menos en esta Cámara, no creemos que haya mexicanos que no tengan un hacendado amor a México. Nada más que a veces se confunde ese acendrado amor a México al acendrado amor a los bienes terrenales: se confunde el acendrado amor a México al acendrado amor por el modo de vida del extranjero con los sistemas de vida del extranjero. Ese es el hecho.

Hoy en México señores diputados, ha habido personalidades y hasta partidos que han añorado la última etapa colonial fue la mejor época que tuvo México. Añoran añorando en regrestar a esa época. Añoran añorando para España.

Entonces no es verdad que todos los mexicanos tengan profundo amor a México. Porque el amor a México es el amor a los sacrificios de su pueblo: de su pueblo maltratado y desheredado, de su pueblo explotado. Es el amor a los héroes, que dieron la

vida por nosotros mismos y por nuestros hijos. El amor a México es el amor a su soberanía económica y política. El amor a México es el amor al bienestar de su pueblo, especialmente y, a las decisiones de su pueblo. ¡Ese es el amor a México! Lo demás es fingido amor o falso amor.

Hay malos mexicanos (y si los hay), que están soñando en que seamos una colonia económica o política del extranjero y ha habido voces en la frontera que inclusive han hablado de desprendernos de algún pedazo del territorio nacional para entregarlo a los Estados Unidos.

En fin, señores diputados, precisamente porque ha habido estos factores negativos en la historia de México, porque ha estado en peligro la soberanía nacional, porque nuestro país ha sido agredido en multitud de ocasiones porque ha habido traidores a la patria, porque ha habido extranjeros o hijos de extranjeros que han querido atar a nuestro país a los intereses poderosos del exterior.

¡Por eso el Constituyente de Querétaro se pronunció por redactar esta fracción I del artículo 82!

Es, en parte, de un problema jurídico; pero es esencialmente un asunto político.

Estos conceptos del doctor Carpizo son demasiado trascendentales como para quererlo hacer a un lado simplemente "en nuestra opinión", termina diciendo el doctor Carpizo, una reforma constitucional para suprimir el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento sólo debería hacerse si existiera consenso nacional al respecto y únicamente al principio de un sexenio, para que no fuera a existir la más mínima duda de que no se trata de una razón personalista.

En efecto, honorables legisladores, si consideran que ése es un asunto grave, un asunto demasiado importante, como aquí se ha reconocido por todos, ¿por qué no se tiene el patriotismo, por qué no se tiene el desprendimiento, la generosidad, el ánimo democrático de consultar opinión del pueblo de México? Es verdad que el referéndum no lo contempla la Constitución pero tampoco lo prohíbe. Sería una práctica saludable, una lección perenne, si acordáramos aquí convocar a un verdadero referéndum para preguntar al pueblo de México si está de acuerdo en que un mexicano hijo de extranjeros, deba ser Presidente de la República.

Aquí se ha renetido invariablemente desde hace tiempo una idea que debe ser rebatida. Se ha dicho, inclusive por algunos respetables legisladores del Partido Revolucionario Institucional, ya no digamos del Partido Acción Nacional, es necesario que los derechos del hombre tengan realidad en el suelo mexicano; ha llegado el momento que el derecho a la igualdad llegue a sus últimas consecuencias, que ya no es justo ni aplicable que se siga discriminando a una parte de los mexicanos que no son hijos de extranjeros.

Ya lo dije aquí, en una vez anterior. Ese no es asunto de derechos humanos, es asunto de interés nacional. En todo caso yo pondría las cosas de este modo, distinguidos legisladores. Hemos dicho que los derechos del hombre tienen tres planos: los derechos individuales, los derechos sociales y los derechos de los pueblos. Estos son los tres planos de los derechos del hombre.

Vamos a poner la balanza, vamos a poner los dos platillos sobre los dioutados. Los derechos de los poquisimos mexicanos que

no son hijos de padres mexicanos por nacimiento y vamos a poner en la otra balanza el derecho de autodeterminación del pueblo de México. No hay comparación.

El artículo 82 en su fracción I, no es un producto del capricho, señores diputados; es un principio que ha derivado de nuestro proceso histórico, de nuestro proceso revolucionario, aun aceptando la teoría de los derechos naturales del hombre, teoría que debiéramos despojar de su contenido religioso, tales derechos están sujetos a un contexto histórico.

Cada país tiene su contexto histórico, producto de su desarrollo, de sus luchas y transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales. En ese contexto histórico surge una cultura política, una conciencia política que no es sólo de un grupo de intelectuales, sino del pueblo mexicano en su conjunto.

De manera que hablar de que la fracción I del artículo 82 de la Carta Magna viola los derechos del hombre, es una aberración histórica, es una aberración filosófica y es una aberración jurídica. Sostener que este dispositivo viola el principio de igualdad en abstracto como uno de los derechos del hombre, equivale a sostener que las normas nacen y se aplican en el vacío, sin un contexto histórico, cultural y político.

Esta igualdad, entre comillas, señores diputados, tiene que estar sujeta a los intereses de la nación, es decir, los derechos de cada mexicano no están por encima, sino por debajo de los derechos del pueblo mexicano, de su derecho a la soberanía y a la autodeterminación.

Voy a terminar, señores legisladores, con aquella tesis de Lombardo Ledezano; Hay que distinguir entre el nacionalismo de

los países poderosos y el nacionalismo de los países débiles, como México. El nacionalismo de los países poderosos es el chauvinismo, es la prepotencia, es la política de conquista, de agresiones, de avasallamiento. ¿Quién no recuerda el nacionalismo de los nazis, el nacionalismo de Hitler?, pero el nacionalismo de los países débiles, el nacionalismo nuestro, el nacionalismo de los mexicanos, es un nacionalismo de defensa, es un nacionalismo frente a las grandes potencias que nos agreden, que nos subyugan, que nos amenazan: 3 mil kilómetros de frontera con la potencia más agresiva de la historia, la más armada, la más poderosa desde el punto de vista militar, es un nacionalismo que debemos nosotros mantener, acrecentar, llevar como una llama en nuestro corazón, en nuestra inteligencia, para defender la soberanía nacional, la integridad del territorio y la decisiones del pueblo de México. Muchas gracias.

La diputada Luisa Álvarez Cervantes:

El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional se pronunciará en contra, por supuesto, con respecto a la propuesta del dictamen que plantea la reforma al artículo 82 de la Constitución General de la República.

El viernes 27 pasado, en el marco de esta discusión de la reforma, se había venido dando en el país pronunciamientos de intelectuales progresistas, de organizaciones y de un reclamo nacional en contra de la reforma al artículo 82. Era evidente la inconformidad no solamente de sectores importantes del país sino también de los legisladores de esta Cámara, de las diferentes fracciones parlamentarias.

Por eso no fue casual que el 27 de agosto, casi festejando en este mismo recinto, el rechazo a la Comisión de la Reforma al

artículo 82. Muchos consideramos que esto significaba para el país y para los legisladores, una lluvia fresca, consideramos también y lo consideramos en ese tiempo, que era el resultado de una dura lucha que se venía dando al interior de todas las fuerzas en contra de las reformas y bajar la presión que venía significando la derecha por el Partido Acción Nacional.

Consideramos que el regreso en ese tiempo a la Comisión sería para valorar seriamente lo que significaba la reforma al 82 en nuestro país. Pensamos que con seriedad la Comisión, que con seriedad los legisladores, vendrían con una propuesta donde recordaran más el sentido del regreso.

La nación respiró con el regreso a la Comisión, pero hoy nos encontramos una nueva situación con el presente dictamen que aquí se nos ha dado a conocer. Por cierto, un dictamen mañoso, tergiversado fuera de contexto y voy a señalar algunos ejemplos de lo que significa el dictamen que aquí se presentó, argumentos que en ningún momento responden a lo esencial a la reforma que aquí se está planteando.

Señalan en los antecedentes históricos del dictamen que la sanción de la ley de nacionalidad mexicana por nacimiento de los progenitores del Presidente de la República, se dio en el contexto de una revolución que en los momentos iniciales de su vida institucional se propuso el aseguramiento a plenitud de sus objetivos, colocando por encima de todo, como valor político fundamental: la soberanía e independencia. Fue ese el sentido que toca en los antecedentes del dictamen, la razón de mantener a partir del 82, la nacionalidad mexicana para ser de los progenitores del Presidente.

La propuesta de Acción Nacional, sin argumentos. Sin

elementos, sin antecedentes, nos dice: "Ser ciudadano por nacimiento en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el país durante 20 años".

Es decir, el ponerle la "y" le costo al PRI reducir de 30 años la residencia a 20, como si esto fuera un problema, compañeros, de componenda, como si equivaldría el problema, de nacionalidad, de soberanía nacional, sin elementos hacer cambios sin justificación y para eso están aquí las propuestas y está aquí el dictamen.

Y considero que es de suma importancia lo que estamos discutiendo, consideramos que éste es un albaño al pueblo de México, Es una reforma la del 82, cargada de una lógica de imponer sin escuchar, sin consensar y sin pretender mirar lo que pasa en nuestro entorno y en el país.

El pueblo de México, compañeros legisladores, es esa inmensa mayoría de la nación, que se le ha sometido permanentemente a la miseria, Hoy la mitad de la nación, la mitad del pueblo, tiene serias carencias de vivienda, de bajos salarios, de desempleo y que ha soportado casi heroicamente y lo ha soportado por una razón fundamental: el de mantener la nación, el de mantener la identidad, el orgullo del país y que se atenta la identidad, la soberanía con la reforma al artículo 82 constitucional.

El pueblo de México tiene una memoria histórica reciente, de conformación en el siglo pasado: nuestra nación se ha venido conformando al calor de las luchas en contra de la intervención extranjera: las fibras de nuestro país, son fibras sensibles de la nación que compañeros el 82 atenta contra estas fibras sensibles de la nacionalidad conformada en la historia de nuestro país y que en los hechos históricos pasados, tanto en la

Independencia como en la Reforma y como en la Revolución. prevaleció la lucha en contra de la intervención extranjera.

Y con esto no queremos decir que somos chauvinistas, si aquí se pretendiera ver este asunto de esa manera. Nosotros consideramos que México tiene una larga tradición de internacionalismo. Aquí hemos abrigado a héroes que nos han ayudado a lograr la Independencia, tenemos a Francisco Javier Mina, héroe nacional que luchó junto con el pueblo por la Independencia, pero que jamás señaló que venía a dejar su sangre y su vida por la Independencia, a cambio de la Presidencia de la República.

Han venido a nuestro país hombres que jamás han antepuesto sus intereses personales y se han sumado a la identidad del país.

Compañeros legisladores: no olvidemos que la historia reciente y la situación geográfica del país, nos ha colocado en la cercanía de un país que permanentemente ha tenido sometido y hace presión al pueblo de México y al Gobierno. Este país es Estados Unidos, una potencia que una de sus constantes ha sido el de mantener una presión, el de imponer condiciones. No deseamos, no abramos puertas para que estas presiones aumenten en contra de la soberanía nacional.

El Presidente:

Para fijar posiciones de su partido, tiene el uso de la palabra el diputado Gilberto Rincón Gallardo, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis:

Defender la redacción vigente del 62, no es defender la historia del nacionalismo mexicano. Eso es falso. Pero sin duda el asunto toca fibras muy sensibles, porque tiene que ver

fundamentalmente con cuestiones ideológicas y por eso tenía razón de ser nuestra propuesta de acudir a un referéndum, porque no hay prisa para legislar sobre esta reforma. Y la prueba se está dando, en el absurdo de legislar a futuro! Pero hacerlo ahora, para que entre en vigencia a futuro! Eso es un absurdo a lo cual me voy a referir después. Pero eso prueba de que no había prisa y de que con responsabilidad podíamos perfectamente habernos dado los tiempos necesarios para madurar en la opinión pública la reforma al 82.

Fue el proyecto de Carranza que estaba impregnado por la idea de rechazar la probable candidatura del codicioso secretario de Hacienda del porfiriato y de los científicos, ahí es cuando surrió y sin debate pasó, mientras el debate auténtico por los derechos de la ciudadanía se daba en el artículo 30 y nuestra Constitución no prevé los mismos requisitos de nacionalidad paternal para los gobernadores. ¿Dónde está la esencia del nacionalismo en esta reforma que se introdujo en 1917 a la Constitución? En ningún lado: están los argumentos que defienden la soberanía para anadir esta reforma, porque no es un asunto que atane efectivamente al nacionalismo, sino a la democracia. Es un asunto que tiene que ver con la restricción de los derechos políticos plenos para los ciudadanos mexicanos.

Lo que es un absurdo, es estar legislando para el año 2000 y sostenerse muchos que esta Cámara, con eso, elude su responsabilidad: los legisladores tienen que legislar con sus consecuencias lógicas, no se puede transferir, de ninguna manera podremo algunos de nosotros votar a favor del transitorio, esta vez, lamentablemente en contra de esta práctica que además va entro camino para el ejercicio de los derechos políticos en el D.F.

tambien esta de moda legislar en el D.F., para tres años despues y seis años despues.

El diputado Ricardo Alfredo Ling Altamirano:

Lo que vengo yo a defender, es que para ser Presidente de la Republica se requiere en esa fracción, cuatro requisitos fundamentales: 1o. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2o. En pleno goce de sus derechos; 3o. Hijo de padre o madre mexicanos; y 4o. Haber residido en el pais durante 20 años.

Con la propuesta de Diego Fernandez de Cevallos, no hay posibilidad alguna que quien no tenga al padre o a la madre mexicano, al menos por naturalización, pudiera acceder a la Presidencia de la República.

tenemos una serie de diferenciación. Para nosotros, los mexicanos de segunda no son aquellos, minoría entre las minorías, hijos de extranjeros que tienen aspiraciones a la Presidencia de la República. Y los mexicanos de segunda, y a los que se les ha dado un trato de mexicanos de segunda, es a ésa inmensa mayoría del pueblo de México, que tiene consagrados derechos constitucionales como el derecho a la vivienda, como el derecho al trabajo, como el derecho a la salud, como el derecho a la educación y que ahora no gozan. ¿Por qué no nos preocupamos de esos mexicanos de segunda, que el pueblo y estos legisladores tienen que preocuparse? A esos, a esos mexicanos al que el gobierno les debe, al que los legisladores les deben y a los que, por más esfuerzos que se han hecho, no los hemos sacado de esa miseria.

A esa inmensa mayoría son los mexicanos de segunda; a esos para ellos debemos de trabajar, para esos que aspiran también al Gobierno y que aspiran también a la Primera Magistratura, pero

desde posiciones diferentes, desde posiciones de soberanía nacional, desde posiciones donde cuando ha habido agresión al país han salido y han ofrecido sus vidas.

Similares casos mexicanos y esta nación, a "Tos" extranjeros que han venido a luchar con nosotros por la Independencia, como Nina, que no pidió venir a dejar su sangre en "el país" a condición de. Voy a luchar con el pueblo de México por la Independencia, pero quiero que primero hagan reformas, para quedarme en el poder.

Y esos mexicanos de segunda, a los que les debemos, porque les debemos históricamente una vida mejor, a los que el Gobierno jamás les ha pagado la deuda y que ha preferido negociar con los extranjeros, y que ha preferido someterse a las presiones de la derecha, que hablaban de segunda, que son una inmensa minoría, pero que viven bien, que tienen posibilidades económicas; y los mexicanos de segunda, a los que son hijos de padres mexicanos, que son hijos de abuelos mexicanos, que aquí se han muerto, que aquí han dejado generaciones. Lamentablemente han dado lo mejor de su vida para construir el México que muchos gozamos, y que ahora esa deuda a esos mexicanos de segunda todavía no les pagamos.

Ahora, compañeros, hay extranjeros - no diría - de primera y de segunda, hay extranjeros intervencionistas, y los tenemos aquí, periquita, en el norte, que siempre han estado chantajeando y presionando al Gobierno de México; pero hay extranjeros que han venido a luchar, que han aportado a este país, los republicanos españoles, franceses.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar:

Digo yo, que éste es el peor momento para quitarle requisitos al Presidente de la República, porque el proceso de hegemonía y globalización no respeta fronteras, rebasa los límites geográficos de los países, de las naciones y trata de formar bloques económicos cerrados, autárquicos, con el dominio de una potencia regional: el Japón en el Pacífico, Alemania en Europa y los Estados Unidos en América Latina.

El Constituyente de 1917 no debatió la fracción I porque quedaba muy claro que ellos toda la suma de valores que estaba implícita en esa fracción derivada de una larga lucha del pueblo de México por su independencia, su soberanía y por la defensa de la integridad territorial. Eran valores consumados, eran cuestiones que se habían ganado en el campo de la batalla del pueblo de México y por esa razón los diputados en 1917 no discutieron la fracción I y la redactaron en los términos en que está actualmente redactada.

Hay que recordar que la nacionalidad mexicana se formó mediante un proceso accidentado que duró más de tres siglos. La formación de México como país mestizo, como país con una propia fisonomía y personalidad, no se constituyó en 20 o 30 años, sino se formó después de que aparecieron en México y se multiplicaron las generaciones de los españoles conquistadores y de los indígenas que habitaban estas tierras antes de la llegada de los españoles. Esto quiere decir que el hecho de que un hijo de padres extranjeros radique en México por 30 años, no representa garantía alguna de que por ello tenga los valores que están implícitos en la fracción I del artículo 89.

Pero también nos engañaríamos si pensáramos que el solo

hecho de que el Presidente de México sea hijo de padres mexicanos por nacimiento, fuera de por sí también una garantía de nacionalismo, de ayuda al pueblo y de consecuente lucha antimperialista; tampoco eso se da, no es una causa-efecto, pero sí es un requisito, sí es una condición más importante que eso pueda suceder en el caso de que el presidente de México sea hijo de padres extranjeros, porque la formación de la nacionalidad se da bajo un proceso entrecruzado no sólo de influencias familiares, sino también de influencias culturales, políticas y sociales, de tal manera que en la historia de México y de todos los pueblos, encontramos ejemplos de extranjeros que lucharon por México y de mexicanos que siendo hijos de padres mexicanos han entregado parte de la patria al extranjero.

Si ustedes observan bien, señoras y señores diputados, veremos claramente que los beneficiarios de la reforma, son personas de la alta burguesía que han acumulado grandes fortunas, que han hecho fortunas multimillonarias, algunos de ellas al servicio de empresas extranjeras y que no tienen como virtud el patriotismo, los valores culturales u otro valor que les caracterice, sino sólo tienen como ventaja, la riqueza que han acumulado algunos en sus negocios y otros al amparo de los puestos públicos.

Por eso afirmamos que ésta no es una reivindicación democrática, porque no surge de ningún grupo social representativo de nuestro país, sino de una minoría de la alta burguesía nacional que se ha caracterizado por su simpatía, por su adhesión a los valores, a las prácticas de la sociedad norteamericana y también se produce la reforma para beneficiar a esa minoría. Por eso, no pensamos que sea un problema de

derechos democráticos, porque si fuera así, habría que pensar, por ejemplo, en otorgar el voto a los mexicanos que radican en el extranjero y que ellos si suman millones de mexicanos que viven transitoriamente en los Estados Unidos y que sin embargo, para ellos no hay la garantía de que tendrán algún derecho democrático en el futuro.

Por esta razón es que votaré en contra de la reforma al artículo 82. Gracias

El Diputado Javier Centeno Avila:

Nosotros, me refiero a los diputados del Grupo Independiente, coincidimos con el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, con el Partido Popular Socialista y con el Partido de la Revolución Democrática de que este asunto debió llevarse a una consulta más amplia y en un principio debemos seguir luchando por introducir la figura del referéndum, para cuando haya cambios constitucionales.

Se está legislando al vapor. Esto ya no es una noticia. Esto se ha hecho constantemente en esta legislatura. No ha habido tiempo de consultar al pueblo, de reflexionar profundamente el asunto y desde luego que esta prisa obedece a intereses políticos particulares.

Por otro parte, quiero expresar los razonamientos que llevaron a los Constituyentes de 1917 a establecer los requisitos que actualmente contempla el artículo 82 constitucional. Entre los razonamientos que se hicieron se encuentran los siguientes: es una cita textual hecha por los diputados que constituyeron la segunda comisión de Constitución, siendo: Fabio Machorro Narvaes, Hilario Medina, Humberto Jara y Arturo Nender. Naturalmente esto lo presentaron no sólo con referencia al dictamen del 62, sino

respecto del dictamen de los artículos 80 a 90 constitucionales.

Cita textualmente: "Las -cualidades- que debe tener este funcionario deben ser una unión por antecedentes de familia y por el conocimiento del medio actual nacional, tan completa como sea posible con el pueblo mexicano. De tal manera que el Presidente, que es la fuerza activa del Gobierno y la alta representación de la dignidad nacional, sea efectivamente tal representante. De suerte que la conciencia de todo el pueblo mexicano esté que el Presidente es la encarnación de los sentimientos patrióticos y de las tendencias generales de la nacionalidad misma. Por estos motivos el Presidente debe ser mexicano por nacimiento, hijo a su vez de padres mexicanos por nacimiento".

Por eso nosotros consideramos que el artículo 82 debe ser analizado y discutido profundamente. Este artículo fue regresado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el 27 del pasado mes. Todos los diputados pensamos que existiría una mayor apertura y una mayor posibilidad de discusiones y análisis plural, pero no fue así. La directiva de esta comisión nos presentó el siguiente texto de modificación a la fracción I del artículo 82.

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos e hijo de padre o madre mexicanos o haber residido en el país durante 30 años".

Esta propuesta fue avalada por la mayoría de la Comisión, salvo seis votos.

El día de hoy se presentó una nueva propuesta, que es necesario reconocer que significa un avance respecto de la propuesta aprobada ayer por la Comisión de Gobierno y Puntos Constitucionales, al añadir el requisito de residencia, o sea el

cambio de la famosa "a" por la "v", pero aun así, consideramos que persiste el riesgo de someter a la nación a intereses extranjeros.

Hoy consideramos que no es momento de reformas destinadas a ciertos sectores, sino de profundas reformas políticas que garanticen transparencia y el respeto a la voluntad popular.

Hoy es tiempo de transformaciones progresistas, democráticas y no de leyes regresivas que solo han conducido a la división de opiniones de los mexicanos. Muchas gracias.

Para hablar en contra del dictamen, tiene el uso de la tribuna el diputado Juan Campos Vega, del Partido Popular Socialista.

Vengo a nombre del grupo parlamentario del PPS a expresar algunos juicios en torno al debate que nos ocupa el día de hoy.

En este aspecto ha carecido de lo mismo, quizá esto se deba a que esta demanda que hasta hace poco tiempo había sido rechazada por el partido de la mayoría, por que nunca ha sido suya porque nunca la ha planteado, porque jamás estuvo dentro de sus propósitos, porque esta es una demanda que hace algún tiempo postuló el partido de la derecha, el PAN; por eso insistimos al principio de la discusión que se nos señalara con toda claridad con quien se había negociado por parte de Acción Nacional esta modificación, porque es evidente que no es una demanda popular, es evidente que no es un planteamiento político del partido de la mayoría, es evidente que no es ni siquiera bandera de destacados representantes populares y políticos del Partido del Gobierno.

Estamos seguros de que esta pregunta quedara hoy sin respuesta, no hay la decisión, no hay el valor de venir a definir claramente con quien se negoció esta modificación

constitucional, pero el tiempo se encargará de sacar a la luz los mecanismos que hicieron posible que se produjera el resultado que en unas cuantas horas habremos de conocer.

Lo que sí conocemos, son los argumentos de algunos de los defensores de esta modificación.

Son aquellos que por diversas razones y en diversos momentos critican a todos los que mantenemos una postura nacionalista de defensa de los valores históricos, culturales de nuestro pueblo y de nuestra nación.

Que lo piensen definitivamente quienes intenten continuar con este proceso gradual de modificación a nuestra Constitución para ir derrumbando, uno a uno, los pilares que le dieron los revolucionarios de 1910-1917.

Que como dice nuestra propia Constitución, es en el pueblo mexicano en el que radica la soberanía, él sabrá en su momento imponer de nueva cuenta un proyecto nacionalista, un proyecto revolucionario, un proyecto que garantice nuestra independencia económica, nuestra independencia política en contra de los traidores y en contra de la derecha de dentro y fuera del país. Gracias.

Tras el uso de la palabra para titular posición, el diputado Carlos González Durán, del Partido de la Revolución Democrática:

Este grupo de diputados del Partido de la Revolución Democrática y el de la voz, estamos en contra de esta reforma por las siguientes razones:

Esta reforma la entendemos como un paso más hacia la completa desnacionalización; no se trata de un rescate de derechos humanos, porque los derechos políticos son selectivos:

Siempre han sido los derechos de algunos de los que pertenecen a una colectividad de ciudadanos. no es de todos.

Un extranjero tiene otras valoraciones. Tiene una mentalidad diferente: una manera diferente de ver y valorar la convivencia. Esta comprometido con causas e ideales históricos del pueblo el que es mexicano.

Yo quisiera precisar que no basta decir que sea hijo de padre mexicano o de madre mexicana. El dilema es ese, el dilema es: hijo de una familia mexicana. El que es hijo de una familia mexicana es hijo de la patria y el que solamente es hijo de una parte de patria nacional, ese no tiene la integridad que se forma en la familia, porque la familia cumple todas estas funciones biológicas, económicas, se proporcionan bienes generosamente, educativa con ejemplos, recreativa con alegrías, apoyo reciproco, sensibilidad, reconocimiento de dignidad humana, adaptación social se trata de la función afectiva. La función afectiva es aquella por la cual las personas quedan debidamente integradas en su comunidad.

Un extranjero puede ser un titular del poder foráneo. Un desierto a México. En cambio, su poder o su jerarquía, sería por conformismo, por dádiva, coacción o represión. Un ser individualizado es el que es hijo de la patria. Un ser desindividualizado, un cualquiera, un ninguno, uno de tantos, es un extranjero. Entonces si por definición el ser nacional se ha formado con la lucha de nuestra libertad, con la lucha de nuestro horizonte, estos derechos son pues, muy importantes. Se trata de una propuesta que no es verdaderamente democrática. Los derechos políticos son selectivos, no son para todos los seres humanos, son para los ciudadanos: los derechos políticos no son para los

locos, no son para los niños, no son para los extranjeros, son para los hijos de la patria.

Entonces, es falso que sea una reivindicación de derechos humanos. Esto es una desviación, un paso adelante a la extranjerización, es una desregulación de la silla presidencial. La silla presidencial la queremos para presidentes patriotas, no para extranjeristas, no para ciudadanos que renuncien al derecho que nos da el compromiso de ese grito que rompe el silencio de la noche. Gracias.

Para hablar en pro del dictamen, tiene la palabra el diputado Francisco Chapa, del Partido Acción Nacional.

En nuestra historia patria han existido personajes que, siendo mexicanos, han dignificado nuestra historia, han dado su vida por nuestra patria, han contribuido al desarrollo y al progreso de las ciencias y de las artes, de la industria, del comercio, en fin, de todas las actividades.

Algunos de los nombres, que en este recinto se encuentran inscritos con letras de oro, son hijos de extranjeros, otros, son extranjeros.

Quien no recuerda, a propósito del mes de las fiestas patrias, por ejemplo, en la invasión norteamericana de 1847, al Batallón de San Patricio, conformado por irlandeses que otrendaron su vida para preservar la soberanía e integridad nacional.

México y el mundo han cambiado, a pesar de ello se mantiene como muestra de injusticia, intolerancia y discriminación, el que para poder acceder a la Presidencia de la República se exija ser no solo mexicano por nacimiento, sino además de padres mexicanos.

por nacimiento.

La fracción I del artículo 82 constitucional, es franca y abiertamente discriminatoria, es como si se añadieran como requisitos el color de la piel, la religión que se practica, la riqueza personal, la ascendencia de raza.

Por otro lado cabe señalar, que el Congreso de la Unión, conforme a la Constitución, puede y debe vigilar y controlar al Ejecutivo, por tanto, no es admisible que pueda haber un mexicano por nacimiento, hijo de padres extranjeros, que siendo Presidente de la República, ejecute actos contrarios al interes de la nación o traicione a la patria, porque en ese eventual supuesto, tambien el Congreso de la Unión por complicidad, cometeria las mismas en agravios de México.

Mexicanos somos todos los nacidos en México, no importa el origen de nuestro padre: no importa que uno de ellos o ambos no sean conocidos. No hay que olvidar a los hijos o a los ciudadanos expositos.

En México nacimos, en México crecimos, en México nos educamos: aquí forjamos nuestro destino y en México luchamos por construir un Estado democrático respecto del cual uno de los supuestos es el que no haya limitantes oprobiosas para ningún mexicano. Frente a ello, ningún ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos merece el agravio de que le sea cancelado el legítimo derecho de poder aspirar a la primera magistratura del país. Gracias.

Queda la palabra para hablar en pro del dictamen, el diputado Agustín Basave Benitez, del Partido Revolucionario Institucional.

La reforma a la fracción I del artículo 82, no es un

problema de nacionalismo, es un problema de democracia.

Es necesario a estas alturas del debate, cuando difícilmente se puede decir algo nuevo, recordar que el 82, como está actualmente, permitiría la llegada a la Presidencia de la República de una persona que no hubiese vivido en el país, que no conociera su cultura, que ni siquiera hablara su lengua.

Es necesario, pues, decir a estas alturas, ¿que el problema del patriotismo, del amor a la patria, no tiene que ver con la sangre sino con la cultura? que no es ningún influjo cromosómico lo que mueve a un hombre a querer y a defender a su patria, sino en todo caso su cultura, su apego a la tierra y a las tradiciones y a lo mejor que nace de un país. No creo que sea necesario abundar en ello.

Pero si esto no fuera suficiente, pero si estas consideraciones históricas no convencieran a quienes discrepan de la reforma al 82, acabaríamos creo llegando a un argumento que es a mi juicio, la línea final. El mejor candidato contra cualquier temor de algún extranjero o extranjeroante adueñándose del país por la vía de la Presidencia de la República, el mejor candidato, compañeros y compañeras, de la sociedad mexicana, el mejor candidato es el electorado, el mejor candidato es una sociedad mexicana que ya no necesita de prótesis de conciencia cívica porque la tiene y cada vez más desarrollada, una sociedad que ya no es la misma del siglo XIX ni siquiera de principios de este siglo, ya que es más activa, más mandante, más participativa y desde luego, más informada y por consecuencia más politizada, una sociedad que ya no vive en el letargo y que ya no permite que se gobierne en la clandestinidad, porque ese estado social es síntoma

de modernización.

Pero más allá de todo esto, quisiera terminar diciendo lo siguiente: el nacionalismo es un fenómeno cultural, no es un fenómeno de sangre, no es un fenómeno de raza, es un fenómeno cultural, es un problema de conciencia nacional. Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra al **diputado Juan Cárdenas García**:

Señoras y Señores diputados, nos preocupa que a pretexto de restaurar derechos humanos o de supuestas igualdades jurídicas, se esté abriendo toda la posibilidad de que un mexicano hijo de extranjero pueda llegar a gobernar a 90 millones de mexicanos y no es cuestión de xenofobia, porque el Partido Popular Socialista, que defiende eso sí a ultranza la Constitución, consagra todos los derechos para todos los que tiene la calidad de mexicanos. No hay excepción, todos los mexicanos gozan de todas las garantías individuales, pero como en cualquier lugar del mundo, como en cualquier organización, se ponen condiciones para aquellos que aspiren a cargos de elección popular o cualquier cargo de dirección.

No hay en ninguna parte donde no se pongan condiciones para ser dirigentes para algo, porque de otro modo no pondríamos requisito alguno para ser diputado o senador etcétera, para ser Presidente o Magistrado del tribunal Superior de Justicia o la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se ponen condiciones, condiciones para preservar precisamente los valores nacionales, los valores de la democracia, de la independencia y de la soberanía.

Y claro, si la Presidencia de la República, es el cargo de más alta responsabilidad en cualquier país, es lógico que sus

pueblos. los pueblos. le pongan muchos requisitos a quien aspire a ser Presidente de la República y se ponen requisitos mínimos. Por eso lo mínimo que los constituyentes pusieron para ser Presidente de la República es este, es ser mexicano en pleno goce de sus derechos y ser de padres mexicanos por nacimiento. No se puso por un capricho, se puso por toda la historia de la patria que se resume en el movimiento de la Revolución Mexicana.

El nacionalismo de un pueblo como el nuestro, ya lo han dicho mis compañeros, es un nacionalismo para defender el derecho a desarrollarnos con independencia...un momento... es el nacionalismo para defender el derecho que tenemos los mexicanos de explotar nuestros recursos en beneficio de las mayorías..... no se es el diputado que antes había dicho que para ser mexicano no importa el origen de los padres. No, para ser mexicano no importa. Pero sí para ser Presidente.

Queremos que se cierre toda posibilidad de que acceda a la Presidencia de la República, alguien que no entienda las motivaciones profundas del mexicano, que es producto del mestizaje en todos los sentidos: económico, político y social. Esa es la defensa que hacemos, porque eso es lo que está en riesgo.

Señoras y Señores diputados: una vez más llamamos a las fuerzas democráticas a impedir este caso, porque no es cierto, es totalmente falso que se esté atentando contra derechos humanos. No, insisto hay condiciones para ocupar ciertos puestos y el de una alta responsabilidad.

Y es que es lógico y deben saberlo los señores diputados que tienen padres extranjeros, que los padres extranjeros

procuran inculcar a su hijo nacido en México los valores de su país de origen, su lengua, sus costumbres, sus hábitos! ¡Y no puede ser, no puede ser que asimilen en poco tiempo lo que es todo este pueblo mexicano: sus luchas, los motivos de sus luchas y sobre todo su actitud de que su país se desarrolle con independencia del extranjero, haciendo suyos los valores universales que vienen a conformar toda la cultura nacional!

Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra al diputado Diego Zabala Pérez.

Señores diputados: voy a hacer algunas acotaciones, porque se ha hablado mucho de estos temas. En primer término se ha dicho que la reforma al artículo 82 quebranta, arrolla, resquebraja por completo la historia jurídica de México.

Va se ha dicho aquí todas las constituciones, desde la Constitución de Apatzingan, todas las que antecedieron a la Constitución vigente, no contemplan los requisitos establecidos por la fracción 1 del artículo 82 para aspirar al cargo de la Presidencia de la República.

Curiosamente el artículo 52 de la Constitución de Apatzingan dice: "para ser miembro del Supremo Gobierno, se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, la edad de 30 años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este oficio" ciertamente en esto de las "luces no vulgares" si históricamente algunas veces hemos fallado.

La Constitución de 1854, exactamente en su artículo 76 dice: "Para ser Presidente o Vicepresidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, edad de 35 años cumplidos al

tiempo de la elección y residente en el país".

Y podríamos seguir citando una serie de constituciones y una serie de adiciones a la Constitución en donde el sentido es exactamente el mismo.

Señores: es en 1917 en donde se produce esta aparición del requisito, que nos parece de un exacerbado nacionalismo. Se da el debate en la Constitución de 1917, pero casualmente no se debate y esto ha sido citado aquí, la fracción I. Se debate la fracción V del artículo y la fracción V versaba: "No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección". Claro la preocupación de los entonces diputados era que no se excluyera a D. Venustiano Carranza de la posibilidad de ser Presidente de la República, pero ese debate del artículo 82 se da una perla parlamentaria que me llama la atención, no la iba a citar pero creo que mi deber es citarla, porque podría tener dedicatoria para algunos diputados de esta Legislatura. Concretamente dice el diputado Rotorque: "Yo tengo la convicción de que los hombres más buenos, los más justos, los que mejor pueden preservar un sentimiento y defender un ideal, son los que tienen cultivada la intolancia y esto no es un elogio a la intolancia".

Señores, no se da esa raíz histórica en nuestro derecho, es más se ha citado aquí la posición de doctrinarios en materia jurídica que espusieron sus opiniones hace décadas que no tener que ser absolutamente nada con el 82 y todos consideramos indolencia la fracción I del artículo 82. Ya fue citado Iona Ramírez, podemos citar al mismo García en la Constitución comentada y editada en una forma precisa por la Universidad

Nacional; podemos citar también las opiniones de Serra Rojas y del maestro Hurnoa, es decir, desde el punto jurídico doctrinario no vemos ningún obstáculo para la modificación a la fracción I del artículo 82.

Si queremos que sean eficaces los derechos humanos y que sean eficaces va. Pero sí quiero decir que Acción Nacional está vinculado absolutamente a la democracia; nadie nos dice y vamos a citar nombres que el señor Vicente Fox, por respetable que sea, tenga la certeza en su caso, de ser candidato a la Presidencia por parte de nuestro partido. Se tiene que pasar por un proceso democrático y ya saben ustedes perfectamente, por la prensa y por lo que ha ocurrido aquí, que por fortuna Acción Nacional tiene varios precandidatos para la Presidencia.

Entonces, no se está legislando para una persona concreta. Nosotros estamos viviendo estos momentos por la democracia. El Partido Acción Nacional, repito con todos los errores que podamos tener sus integrantes, no está vinculado, no está atado exclusivamente a un episodio electoral. Acción Nacional está permanentemente vinculado, estrechamente vinculado a la vida social, económica, democrática, de México; está vinculado, en síntesis, al destino de México. Muchas gracias.

Tiene la palabra para fijar posición de su partido, el diputado Alejandro Encinas Rodríguez:

Nosotros creemos que esta reforma es una reforma parcial, que toda reforma que se precie realmente de velar y de restituir los derechos políticos para todos los mexicanos, tiene que reconocer no solamente el derecho a ser electo, sino el derecho a elegir, por parte de los mexicanos, a sus gobernantes y, en este caso al Presidente de la República.

Pero fundamentalmente nos preocupa lo que consideramos un gran error jurídico, una verdadera aberración, al reconocer en esta propuesta de reforma, un derecho de los mexicanos y posponer su ejercicio hasta el próximo siglo. Yo creo que la Constitución no solamente debe reconocer este derecho, sino aplicarlo de inmediato, porque los derechos se ejercen y no se posponen en el ejercicio a capricho del Ejecutivo o del propio Legislativo, lo cual también creemos que genera un vacío jurídico profundo, porque el hecho de modificar este artículo de la Constitución y no aplicar su ejecución inmediata, va a crear incertidumbre en cuanto a su aplicación y momentos o coyunturas específicas que pueden presentarse en los próximos seis años, como ayer debatí nuestro partido al seno de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Por eso nosotros planteamos la necesidad de una reforma integral. Queremos democracia aquí y ahora para todos los mexicanos, nacidos en México o que viven en el extranjero y no queremos aproximaciones graduales. La consecuencia con la democracia implica el reconocimiento pleno de los derechos políticos para todos los mexicanos, independientemente de la nacionalidad de sus padres, independientemente del territorio donde vivan, gracias.

Tiene el uso de la palabra el diputado Felipe Bravo, del Partido Acción Nacional.

Señores Señores legisladores: siempre es oportuno obrar rectamente. Quiero invitarlos en esta noche en la que discutimos la reforma al artículo 32 de nuestra Constitución, quiero invitarlos señores legisladores, a obrar rectamente, porque es

oportuno y bueno para México que oremos rectamente hoy.

Vengo a pedirles que voten para que se retire el transitorio que limita el ejercicio de los derechos políticos, que se han restituido ya en la fracción I que el dictamen contiene.

Voy a referirme en primer lugar a cómo expresa el dictamen su conclusión o su razón:

Dice el dictamen: "la comisión considera en principio, que a la luz del amplio marco de la apertura y renovación política en la que está inmerso el país y a efecto de favorecer una mayor democratización en los procesos políticos que tendrán lugar al iniciar el próximo siglo, se presentan suficientes elementos que aconsejan la reforma al multicitado precepto constitucional".

En los últimos seis años aquí esta Cámara ha reconocido y liberado muchos derechos humanos que estaban no reconocidos. Estamos pues en la fase de liberalización:

y la reforma al 62 está en ese contexto, es reconocimiento de libertades y de derechos.

De manera es que entonces, la Comisión está reconociendo que había un déficit en materia de libertades, que había un déficit en materia del avance democrático con el país y que con esta reforma lo está saldando.

Pero ¿qué es lo que dice este párrafo también? Que ahora, que en este momento no se puede y usa el falso argumento de que es para que no tenga dedicatoria; señores, es al contrario, el párrafo contiene dedicatoria, niega la virtud del avance que se está logrando.

Me parece grave que esto suceda, porque al tiempo que está reconociendo, que está poniendo en posibilidad de rescatar los derechos humanos lastimados por la anterior redacción del

artículo 30. de la fracción f. Inmediatamente en el transitorio lo vuelve a cancelar. Es incongruente, es incomprensible que se insista en esto y se violan derechos humanos.

Señores yo los invito a que oprimos correctamente. Siempre es bueno para los países que los grupos políticos obran correctamente.

En fin, concluyo: me parece que el transitorio prolongan durante seis años la injusticia y la iniquidad: que el transitorio quebranta la igualdad política que debe existir, todo régimen democrático; que es contradictorio el transitorio con el espíritu que impulsa la propia reforma, la mutila, la empobrece; que es incongruente el transitorio con la propia constitución y con los pactos firmados por México. Muchas gracias.

Tiene la palabra el diputado Francisco Arroyo Vieira, del Partido Revolucionario Institucional.

El hombre es herencia del hombre, de su cultura, de sus hábitos, de su significancia, de su historia, de su visión y aspiraciones del futuro, de la suma de sus comportamientos del presente. Se autentica y reconoce en su espíritu de mexicanidad.

No somos ajenos a la idea de acercarnos cada vez más a un sistema político que promueva la igualdad de las oportunidades. No podríamos concebir otro racismo que no sea el del ánimo de cada quien por hacer y crecer en medio de sus iguales.

El Partido Revolucionario Institucional ha considerado adecuaciones a la redacción original planteada para la fracción f del artículo 30 constitucional, de tal suerte que el requisito de ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, se le atribuye el imperativo de ser hijo de padre o madre mexicano.

haber residido durante 20 años en el territorio nacional.

Ciertamente la reforma a la fracción I del artículo 82, no fue una propuesta original del PRI. Ciertamente también no fue una propuesta nueva. Nosotros no la planteamos en la mesa plural como rubro de fundamental interés.

De esta estamos tomando las virtudes que puedan significar igualdad de oportunidades para muchos mexicanos y sobre todo sobre todo porque no desmereamos la prudencia y sabiduría del electorado mexicano. Muchas gracias.

El Presidente:

Señoras y Señores diputados, en virtud de que hemos agotado la lista de oradores esta Presidencia instruye a la Secretaría para que someta a la consideración de la Asamblea las diferentes propuestas presentadas por los diputados.

La secretaria Patricia Terrazas allen:

Propuesta presentada por los partidos Auténtico de la Revolución Mexicana, Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Artículo 82. Para ser Presidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años.

Lo firman el diputado Kunz Bolaños, el diputado Diego Hernández de Cavalline y la diputada María de los Angeles Horano.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, dirán así
Diputado Carlos

Los diputados que estén porque se deseché dirán así

manifestario...Aceptada señor Presidente.

Propuesta presentada por el diputado federal doctor Francisco Laris Iturbide.

Artículo Unico. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los diputados que estén porque se acepte la modificación, sírvanse manifestario...

Los diputados que estén porque se deseche sírvanse manifestario...Desechada señor Presidente.

Propuesta que presenta el Partido Acción Nacional.

Artículo transitorio: Unico. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Firman todos los diputados de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte la modificación, sírvanse manifestario.

Los diputados que estén porque se deseche sírvanse manifestario...Desechada señor Presidente.

Propuesta que presenta el Partido de la Revolución Democrática.

Unico. La reforma a la fracción I del artículo 82, entrara en vigor el día siguiente de su ratificación por parte de los mexicanos con derecho a voto, a fin de cumplir en tiempo y forma con la disposición anterior".

El Congreso de la Unión, en un plazo que no excederá el término del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de la LV Legislatura, introducirá la figura del referéndum ratificatorio en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y expedirá una ley que lo regule".

Por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Atalo Sandoval y el diputado Eloy Vázquez López.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte la modificación, sirvase manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sirvase manifestarlo...Desechada señor Presidente.

El Presidente:

Consulta la Secretaría a la Asamblea, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular, la fracción I del artículo 92 y el artículo transitorio.

El Secretario Florencio Salazar Adame:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular, la fracción I del artículo 92 y el artículo transitorio.

Quienes estén por la afirmativa, sirvase manifestarlo...

Quienes estén por la negativa, sirvase manifestarlo...Suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente:

En virtud de lo anterior, esta Presidencia instruye a la Secretaría a recodar la votación nominal en lo general y en lo

particular, de la fracción I del artículo 82, con la modificación
aceptada por la Asamblea y el artículo transitorio en sus
términos.

El Secretario Florencio Salazar Adame:

Procedemos a tomar la votación.

(Votación)

Señor Presidente, se emitieron 352 votos en pro, 47 votos en
contra, 6 contra el transitorio, y 14 abstenciones.

El Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular por 352 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de
decreto que reforma la fracción I del artículo 82 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Florencio Salazar Adame:

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. (72)

(72) Diario Oficial de los Debates, No. 9, Año II, México,
1990, pp. 449 y 541

CONCLUSIONES

I.- Aún cuando hemos contado con diversos ordenamientos jurídicos fundamentales, también lo es que en todos ellos ha prevalecido el requisito, de que para ser Presidente de la República, se debe ser Ciudadano Mexicano por Nacimiento. Por cuanto hace a la calidad de los padres de dicho ciudadano no se estableció requisito alguno; es hasta la Constitución de 1917 que encontramos el doble requisito, a saber: ser ciudadano mexicano por nacimiento y que los padres del Presidente de la República sean mexicanos por nacimiento, todo esto en aras de un acendrado nacionalismo mexicano, para evitar que una persona extranjerizante llegara a la Presidencia de la República.

II.- A raíz de la reforma de fecha 1 de julio de 1994 a la fracción I del artículo 82 Constitucional, y de acuerdo con el transitorio, a partir del 31 de Diciembre de 1999, fecha en que entrara en vigor dicha reforma, podrán ser Presidente de la República los mexicanos por nacimiento, con exclusión de los extranjeros y de los mexicanos por naturalización; que, además, sean hijos de padre o madre mexicana, es decir, existirá la posibilidad de que los dos padres o solo uno de ellos sean mexicanos por nacimiento, o de que uno de ellos o ambos sean mexicanos por naturalización, lo que equivale a que los padres puedan ser extranjeros de origen pero se hayan naturalizado mexicanos.

III.- De acuerdo con la División de Poderes, principio

adoptado por nuestras diversas Leyes Fundamentales, el poder para su ejercicio se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; hablamos entonces de tres poderes autónomos e independientes entre sí, que deben de cumplir con las funciones que la propia constitución les confiere, pero la practica del sistema político mexicano, ha demostrado todo lo contrario, toda vez que existe una clara subordinación de los otros dos poderes hacia el Poder Ejecutivo. Para que realmente exista una División de Poderes, es necesario que el Poder Legislativo aumente sus atribuciones, que cumpla a plenitud las facultades que la constitución le confiere y que por ahora todavía esta muy lejos de ejercer. Al Poder Legislativo se le ha estado viendo como un poder de segundo orden y no debe ser así; debe ser tal y como lo prevé la propia Constitución política: el poder representativo del pueblo, el poder mandante y mandatario, a diferencia del ejecutivo que solo es mandatario; toda vez que el poder legislativo tiene la facultad de mandar en representación del pueblo al propio Poder Ejecutivo.

IV.- Nuestro sistema presidencial debe su fuerza al cúmulo de facultades con que cuenta, el Presidente de la República, y, en realidad, ese no es el problema, el problema del sistema radica en que el presidente debe tener como marco de acción a la Constitución, para ello es necesario que opere el principio de la División de Poderes, porque de no ser así el poder ejecutivo seguirá teniendo manos libres en su actuar; ya que un verdadero sistema democrático implica no solamente la existencia formal de una División de Poderes, sino que además es necesario que los mismos sean realmente autónomos e independientes y que cada uno

cumpla realmente con el fin para el cual fueron creados, esto es, que cada uno ejerza plena y totalmente sus atribuciones conferidas, debe darse un equilibrio entre el poder ejecutivo y el poder legislativo; y, el judicial debe actuar con total autonomía e independencia.

V.- Planteamos la necesidad de reformar la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, toda vez que resulta deseable el establecimiento de un régimen adecuado de responsabilidad de los servidores públicos, preocupación constante de todo sistema democrático constitucional y de las características esenciales de todo estado de derecho; con la finalidad de evitar el abuso del poder. Esto contribuiría a hacer conciencia en la comunidad sobre la función de servicio que los mismos desempeñan y la conveniencia de exigirles estricto cumplimiento de sus obligaciones; para ello será necesario precisar los alcances del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se establezcan los criterios apropiados para tipificar y determinar los delitos y sanciones que se han de aplicar independientemente de la jerarquía del servidor público; aún cuando se trate del presidente de la república. En fin, en los términos y por las causas que se estimen más conveniente, resulta necesario precisar constitucionalmente los casos en que se pueda proceder en contra del Presidente de la República.

VI.- Desde el 1 de marzo de 1917, fecha en que inició su vigencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la responsabilidad del artículo 91 sólo enajenada

intocada, a pesar de que en vísperas de las últimas cuatro elecciones presidenciales, existieron intentos sin éxito, de que se reformara para suprimir el requisito entonces existente de que los padres del Presidente de la República fueran mexicanos por nacimiento; dichos intentos posiblemente han obedecido a que algunos altos funcionarios del gobierno en turno se encuentran impedidos, por ese requisito constitucional, para acceder a la presidencia; y hoy finalmente se suprime dicho requisito para dar cabida a que todos los que se encontraban limitados, puedan ascender a la primera magistratura del país.

VII.- Considerando que la Constitución es la Ley Suprema del Estado Mexicano, y que la reforma debe resultar trascendente en beneficio de México, se puede cuestionar ¿en que nos beneficia esta reforma constitucional? ¿se puede establecer que se trata de modernizar o actualizar nuestra constitución? o ¿a que grupo social beneficia la reforma, cuando los mexicanos por nacimiento hijos de padres extranjeros son minoría frente al total de la población nacional?

VIII.- Si se trataba de beneficiar a todos los mexicanos, en todo caso, la reforma debió de haber sido en el siguiente sentido:...." Ser Ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano por nacimiento y haber residido en el país al menos treinta años. "

IX.- En cuanto a la residencia, anteriormente se establecía como mínimo haber residido en el país todo el año anterior al día de la elección, lo que podía traer como consecuencia que el

futuro presidente desconociera la realidad social, política y económica del país, por lo que hoy se exige una residencia efectiva de veinte años, toda vez que se requiere de servidores públicos que estén plenamente identificados con su pueblo, con sus demandas, con sus tradiciones, con su historia, con su cultura y con sus problemas; por ello la necesidad de que quien llegue a la presidencia, este empapado de la realidad nacional, y que con ello se garantice en su poseedor un conocimiento del medio actual nacional tan completo como sea posible, de tal suerte, que la persona que resulte elegida a ocupar el cargo de Presidente de la República, deberá ser un mexicano distinguido bajo todos los conceptos. Deberá de resaltar por su raigambre nacionalista, por su trayectoria personal, por su formación escolar y académica, por sus antecedentes profesionales, por sus relaciones familiares y sociales en general, y primordialmente en el contexto político deberá de ser considerado como el mexicano más digno e idóneo para dirigir los destinos de nuestro país.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Octavio A. Hernández. Constitución Política de los Estados Unidos 7a; Edic. Edit. Porrúa, S.A., México, 1976.
- 2.- Felipe, Tena Ramírez. Leyes Fundamentales de México, 1808-1957, 1a; Edic. Edit. Porrúa, S.A., México, 1957.
- 3.- Jorge, Gayeg Hetú. El Constitucionalismo Social Mexicano, Tomos: I y II, 1a. Edic; Edt. Harla, México, 1971.
- 4.- José, Gamboa. Leyes Constitucionales de México, Durante el S. XIX, Ofic. Tipografica de la Sria. de Fom. Inc; Edit. Porrúa, S.A., México, 1947.
- 5.- Luis, Lara Pardo. La Sucesión Dictatorial de 1911, de Porfirio Díaz a Francisco I. Madero, 1a. Edic; Edit. por el INEHRM, México, 1985.
- 6.- Jesús, Romero. Francisco I. Madero, 1873-1913; D. Francisco I. Madero "Apostol de la Democracia", México, 1973. Cuad. No. 59. Edito; por el INEHRM.
- 7.- Jesús, Carranza. Venustiano Carranza, 1859-1920, "Origen, Destino Legado de Carranza"; México, 1977:
- 8.- Teresa, Franco y Santiago. Triunfo de la Revolución Maderista. "Del Plan de San Luis a la renuncia de Porfirio Díaz", Serie de Cuadernos Conmemorativos", Cuad. No. 27; Edit. por la Com. Nac. para las celebraciones de la Ind. Nac. y el 75 Aniversario de la Rev. Mex; México, 1973.
- 9.- Jesús, Romero. Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917. Biografías de los Diputados que lo integraron. México, 1978. "Biblioteca del H. Congreso de la Unión".

- 10.-Ignacio, Burgoa Orihuela. Derecho Constitucional Mexicano, 7a. Edic; Edit. Porrúa. S.A., México, 1989.
- 11.-Feliciano, Fadrón Calzada; Derecho Constitucional, Edit. Harla, México, 1990. "Colección de Textos Jurídicos Universitarios.
- 12.-Miguel, de la Madrid Hurtado; Estudios de Derecho Constitucional, 3a. Edic; Edit. Porrúa, S.A., México, 1986.
- 13.-J. Jesús Orozco Henríquez, Const. Pol.de los Est. Unid. Mex; Comentada por el Inst. de Invest. Jur; de la Unam, México, 1985.
- 14.-Alberto. Jiménez M; La Constitución de 1857, ensayo Histórico Jurídico, vol.I, edit. por el Inst. Nac. de la Juv. Mex; Biblioteca del Joven Ciudadano Mexicano, México, 1957.
- 15.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105a. Edic. Colección Porrúa, México, 1994.
- 16.-Jorge Carpizo y Jorge Madrazo; Derecho Constitucional, Edit. por la UNAM. "Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM", México, 1991.
- 17.-Jorge Carpizo M; El Presidencialismo Mexicano, 11a. Edic. Edito. Siglo XXI, México, 1993.
- 18.-José Ma. Serna de la G. El sistema Presidencial en la Evolución Política de México, Revista Jurídica Jalisciense; Año 1, No. 11; Sept. a Dic: de 1991, Guadalajara, Jalisco, México, 1991.
- 19.-Los Derechos del Pueblo Mexicano. "México a través de sus Constituciones", Tomo I. Historia Constitucional, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1967.

- 20.-Antonio, Martínez Baéz. "Historia Jurídica y Política del Artículo 82 de la Constitución"; Revista "PROCESO", Nos. 113, 114, y 115, fechas: 1°.., 8°.., y 15 de Enero de 1979, México, 1979.
- 21.-Diario de los Debates, No. 6, Año II, 24/08/1993, México, 1993.
- 22.-Diario de los Debates, No. 7, Año II, 27/08/93, México, 1993.
- 23.-Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXCV, No. 22, México, 1994.